IMPO **DiarioOficial**

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Julio Mes de la Afrodescendencia - La Ley N° 17.817 declara de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación. **#MesAfro**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIV - N° 30.230 - Montevideo, lunes 15 de julio de 2019

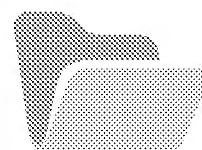
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) - **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDSOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 9, 10 y 11 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
1
Resolución 378/019

Delégase en el Director y Sub Director de la OPP, indistintamente, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para autorizar los gastos y transferencias de fondos de cualquier naturaleza del programa de Saneamiento de Ciudad del Plata, Etapa I (Contrato de Préstamo Nº 4642/OC-UR), ejecutado por la OPP a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública.

(2.808*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: el Programa de Saneamiento de Ciudad del Plata, Etapa I financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID Nº 4642/OC-UR y gestionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública;

RESULTANDO: que en razón de su monto, hay una considerable cantidad de gastos y transferencias que deben ser autorizadas por el Ordenador primario, que en el Inciso 02 "Presidencia de la República" es el Presidente de la República, actuando por sí;

CONSIDERANDO: que por razones de buena administración es conveniente delegar la realización de los gastos y transferencias referidas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 30 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF 2012), aprobado por Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Delégase en el Director y Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indistintamente, las atribuciones de Ordenador primario del Presidente de la República, para autorizar los gastos y transferencias de fondos de cualquier naturaleza del Programa de Saneamiento de Ciudad del Plata, Etapa I (Contrato de Préstamo Nº 4642/OC-UR), ejecutado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad Coordinadora de la Dirección de Descentralización e Inversión Pública.

2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Presidente de la República podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el órgano delegado someterlas a consideración del Presidente de la República.

3º.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

4º.- Las competencias del Presidente de la República que se delegan en el Ordenador secundario se refieren exclusivamente al ámbito propio de la competencia de dicho Ordenador.

5º.- El Director y Sub Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto enviarán a la Secretaria de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las 48 horas de adoptadas.

6º.- Comuníquese y pase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 199/019

Dispónese que la DGI podrá autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante dicha Dirección, a favor de los sujetos pasivos que se determinan, siempre que el cedente tenga la calidad de productor agropecuario y el crédito se hubiera generado hasta el 30 de junio de 2019 inclusive.

(2.791*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 250/018 de 20 de agosto de 2018.

RESULTANDO: **I)** que por dicho decreto se autorizó la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante la Dirección General Impositiva a favor de determinados sujetos pasivos, en las condiciones que en él se establecieron.

II) que se ha constatado que un importante número de productores agropecuarios mantiene un volumen excepcional de certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva para la cancelación de obligaciones tributarias propias.

CONSIDERANDO: **I)** que dichos certificados solo pueden ser utilizados por el contribuyente para uso del propio solicitante y para la cancelación de obligaciones tributarias.

II) que en el marco de promoción de diversas medidas de apoyo al sector, se entiende conveniente reiterar la medida.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- La Dirección General Impositiva podrá autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los contribuyentes ante dicha Dirección, a favor de los sujetos pasivos a que refiere el artículo siguiente, siempre que el cedente tenga la calidad de productor agropecuario y el crédito se hubiera generado hasta el 30 de junio de 2019 inclusive.

La fecha de exigibilidad de los certificados de crédito que surja de

la cesión a que refiere el inciso anterior, será la del primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito.

ARTÍCULO 2º.- Los certificados de crédito podrán ser cedidos exclusivamente a favor de:

a) Bancos;
b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados;
c) Empresas aseguradoras.

ARTÍCULO 3º.- La cesión que se autoriza por el presente Decreto no podrá superar el tope de $ 2:500.000.- (dos millones quinientos mil pesos) por cedente y deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

3

Resolución 365/019

Exonérase del IVA a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes de la 54a. Semana de la Cerveza, entre los días 13 y 21 de abril de 2019, en el departamento de Paysandú.

(2.795*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: la realización de la 54a. Semana de la Cerveza, entre los días 13 y 21 de abril de 2019, en el departamento de Paysandú.

RESULTANDO: **I)** que el evento tiene una indudable trascendencia turística.

II) que el mismo ha sido declarado de interés departamental por parte de la Intendencia de Paysandú.

III) que se ha cumplido con las condiciones que establece el Decreto Nº 31/014 de 11 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: que es conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actuación.

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 312 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las retribuciones personales generadas por la presentación de los artistas no residentes participantes de la 54a. Semana de la Cerveza, entre los días 13 y 21 de abril de 2019, en el departamento de Paysandú.

2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; LILIAM KECHICHIAN.

4

Resolución S/n

Dispónese que a los efectos de dar cumplimiento al Decreto 130/019 de 6 de mayo de 2019, el MEF procurará la concertación de acuerdos con los adquirentes de todas las tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico emitidos en Uruguay.

(2.789*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
11738

Montevideo, 9 de Julio de 2019

VISTO: el Decreto Nº 130/019, de 6 de mayo de 2019.

RESULTANDO: que mediante el mismo se dispone que todas las reparticiones y dependencias de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional que admitan el pago en efectivo de tributos, precios y trámites en general, deberán admitir también el pago de los mismos con tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico, no más allá del 1º de agosto del corriente año.

CONSIDERANDO: **I)** que en el marco de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, el Poder Ejecutivo en general, y esta Secretaría de Estado en particular, han llevado adelante un Programa de Inclusión Financiera tendiente a universalizar el acceso a los servicios financieros, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho de elegir en qué institución cobrar su retribución, accediendo de ese modo a un medio de pago electrónico en forma gratuita.

II) que para asegurar la universalidad del sistema de pago de tributos, precios y trámites mediante tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico, se requiere aceptar todos aquellos que sean emitidos por instituciones locales, ya que si alguno no se aceptara, se excluiría a los ciudadanos que los poseen de la posibilidad de realizar los pagos por los medios previstos en el Decreto referido.

III) que la configuración actual del sistema que habilita la aceptación de medios de pago electrónico se caracteriza por la existencia de proveedores únicos, que como adquirentes tienen exclusividad en la representación y habilitación del uso de cada medio de pago en el vínculo con los comercios, en los términos previstos en la Ley Nº 19 731, del 28 de diciembre de 2018.

IV) que, en función de lo anterior, resulta necesario contratar el servicio de pago de cada uno de los proveedores exclusivos referidos en el Considerando III), a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado Decreto con carácter universal.

ATENTO: a lo expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Que a los efectos de dar cumplimiento al Decreto Nº 130/019, de 6 de mayo de 2019, esta Secretaría de Estado procurará la concertación de acuerdos con los adquirentes de todas las tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico emitidos en Uruguay.

2º.- Comuníquese a todas las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Economía y Finanzas, publíquese y cumplido, archívese.
DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
5
Resolución 374/019

Autorízase la realización del negocio definitivo de transferencia de parte de las acciones de la empresa CABLE COLOR MARAGATO S.A., permisionaria del servicio de televisión para abonados en la ciudad de San José, del departamento homónimo, a favor de Nelsa Marbelia Ríos Ilardulla.

(2.804*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: la solicitud a fin de obtener autorización para la transferencia de acciones de la sociedad CABLE COLOR MARAGATO S.A., permisionaria del servicio de televisión para abonados en el departamento de San José, a favor de la Sra. Nelsa Marbelia Ríos Ilardulla;

RESULTANDO: I) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de julio de 1993, se autorizó a CABLE COLOR MARAGATO S.A. a prestar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de San José del departamento homónimo;

II) que por resolución del Poder Ejecutivo de 8 de abril de 2003, la sociedad está integrada por Nelsa Marbella Ríos Ilardulla con 60% de las acciones y Danilo Castellanos con 40% de las acciones;

CONSIDERANDO: I) que los interesados solicitaron autorización para realizar el negocio definitivo de transferencia a favor de la Sra. Nelsa Marbelia Ríos, en virtud del cual el capital accionario de CABLE COLOR MARAGATO S.A., quedará integrado por la citada como única accionista;

II) que, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Nº 19.307, corresponde que el Poder Ejecutivo se pronuncie sobre la propuesta de transferencia solicitada;

III) que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.307;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la realización del negocio definitivo de transferencia del 40% de las acciones de la empresa CABLE COLOR MARAGATO S.A., permisionaria del servicio de televisión para abonados en la ciudad de San José, del departamento homónimo, a favor de Nelsa Marbelia Ríos Ilardulla, en virtud del cual el capital accionario de la sociedad CABLE COLOR MARAGATO S.A., quedará integrado por la citada cesionaria con el 100% de las acciones.

2º.- Establécese que, conforme a lo previsto en el art. 109 inc. 6 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, las partes involucradas cuentan con un plazo de cuatro meses para acreditar en forma fehaciente ante el Poder Ejecutivo la realización del negocio, so pena de caducidad de la autorización conferida.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
6
Resolución 368/019

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el padrón 791 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de la Sra. Ana Laura Hunter Luzardo.

(2.798)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 791 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la Señora Ana Laura Hunter Luzardo.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m^3 de los referidos materiales para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016 para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: **I)** Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 791 (parte) de la 2ª

Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la Señora Ana Laura Hunter Luzardo.

2º.- Autorízase a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., a la extracción de 80.000 m³ de dichos materiales, en un área de explotación de 5 hás 2.530 m², a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la referida empresa.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

7

Resolución 369/019

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 18.601 (p) de la 1ª Sección Catastral del departamento de Colonia, propiedad de los Sres. Martín y Guillermo Schamis.

(2.799)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 18.601 (parte) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad de Martín Schamis y Guillermo Schamis.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 58.000 m³ del referido material, tendiente a la realización de los trabajos de: "Construcción de un nuevo Puente sobre el Arroyo Riachuelo en Ruta Nº 1 km 163", ejecutada por la referida empresa, en el marco de la Licitación P/35, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: **I)** Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, yacimiento de tosca, ubicado en el Padrón Nº 18.601 (parte) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad de Martín Schamis y Guillermo Schamis.

2º.- Autorízase a la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A., a la extracción de 58.000 m³ de dicho material, en un área de explotación de 3 hás 9.210 m², a fin de ser utilizado para la realización de los trabajos de: "Construcción de un nuevo Puente sobre el Arroyo Riachuelo en Ruta Nº 1 km 163", ejecutada por la referida empresa, en el marco de la Licitación P/35, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A., para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada dependencia, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

8

Resolución 370/019

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el padrón 3.501 (p) de la 4ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad de la empresa VALFINCO S.A.

(2.800)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 3.501 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa VALFINCO S.A..

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 50.000 m³ de los referidos materiales para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016 para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A..

II) Que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según Resolución de fecha 6 de mayo de 2019,

concedió a la referida empresa, la correspondiente Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: **I)** Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 3.501 (parte) de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad de la empresa VALFINCO S.A..

2º.- Autorízase a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., a la extracción de 50.000 m^3 de dichos materiales, en un área de explotación de 5 hás 9.008 m^2, a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la referida empresa.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

9

Resolución 371/019

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el padrón 2.064 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Flores, propiedad del Sr. Nicanor Daniel López Cedrés.

(2.801)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 2.064 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad del Señor Nicanor Daniel López Cedrés.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 80.000 m^3 de los referidos materiales para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016 para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: **I)** Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 2.064 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad del Señor Nicanor Daniel López Cedrés.

2º.- Autorízase a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., a la extracción de 80.000 m^3 de dichos materiales, en un área de explotación de 8 hás 810 m^2, a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la referida empresa.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

10

Resolución 372/019

Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de piedra de basalto para triturar, ubicado en el padrón 1.126 (p) de la 10ª Sección Catastral del departamento de Paysandú, propiedad del Sr. Alejandro Ademar Culñev Silva.

(2.802)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: estos antecedentes relativos a los yacimientos ubicados en el Padrón Nº 1.126 (parte) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú, propiedad del Señor Alejandro Ademar Culñev Silva.

RESULTANDO: **I)** Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2016, el indicado yacimiento de basalto fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la obra: "Ruta Nº 26, tramo comprendido entre los kms. 34 y 59", a cargo de la empresa COLIER S.A., en el marco de la Ampliación de la Licitación Pública Nº 71/11.

II) Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de febrero de 2018, se autorizó la ampliación de destino, empresa, material y de área de explotación, del yacimiento de piedra de basalto para triturar, para su utilización en la obra: "Ruta Nº 26, tramo: 70km000 - 113km000", ejecutada por la firma LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., en el marco de la Licitación C/78, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

III) Que posteriormente según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de noviembre de 2018, se autorizó la ampliación de destino y del área de explotación, del yacimiento de piedra de basalto para triturar, autorizando asimismo a la empresa LEMIRO P. PIETROBONI S.A., a la extracción de 3.000 m³ del referido material, en un área de explotación de 3 hás 8.000 m², y de 60.000 m³ en un área de explotación de 5 há 1075 m², a fin de ser utilizados para la realización de las siguientes obras: "Construcción de pavimento de hormigón armado en Av. Salto (ciudad de Paysandú)" y "Ruta Nº 26, tramo: 70k000 - 113k000", en el marco de Licitación Pública 87060/1 convocada por la Intendencia Departamental de Paysandú, y de la Licitación Nº C/78 contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A. para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

IV) Que en esta oportunidad, la citada Unidad Ejecutora gestiona una ampliación de destino del yacimiento, ubicado en el Padrón Nº 1.126 (parte) en un área de extracción 1 há 2.200 m², dentro de un área total afectada de 5 hás 1.075 m² de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú, a los efectos de su utilización en las siguientes obras: "Rehabilitación de vía férrea, tramo: Piedra Sola - Algorta" y "Rehabilitación de vía férrea, tramo: Algorta - Salto Grande", en el marco de las Licitaciones Públicas Internacionales Nºs 12/2014 y 13/2014, convocadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutadas por la empresa COMSA DE ARGENTINA S.A..

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

VI) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: **I)** Que la cantera incluída en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo precedentemente expuesto, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino del yacimiento de piedra de basalto para triturar, ubicado en el Padrón Nº 1.126 (parte) de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú, propiedad del señor Alejandro Ademar Culñev Silva.

2º.- Autorízase a la empresa LEMIRO P. PIETROBONI S.A., a la extracción de 50.000 m³ del referido material, en un área de extracción 1 há 2.200 m², dentro de un área total afectada de 5 hás 1.075 m² de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú, a los efectos de su utilización en las siguientes obras: "Rehabilitación de vía férrea, tramo: Piedra Sola - Algorta" y "Rehabilitación de vía férrea, tramo: Algorta - Salto Grande", en el marco de las Licitaciones Públicas Internacionales Nºs 12/2014 y 13/2014, convocadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutadas por la empresa COMSA DE ARGENTINA S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de notificar a los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020: VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11

Resolución 366/019

Desígnanse como integrantes de la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores a las Dras. Ana Denicola y Denisse Vaillant.

(2.796)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007;

RESULTANDO: que el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología CONICYT ha propuesto a las Doctoras Ana Denicola y Denisse Vaillant para integrar la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores;

CONSIDERANDO: I) que el citado artículo 305 establece que la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores se integrará con cinco miembros, uno a propuesta de la Universidad de

la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación;

II) que las personas propuestas reúnen las condiciones profesionales y personales que tal investidura requiere;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnanse como integrantes de la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores a las Doctoras Ana Denicola y Denisse Vaillant.

2do.- Comuníquese, notifíquese, y cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; JORGE BASSO; ALBERTO CASTELAR.

12

Resolución 367/019

Desígnase como representante del MEC para integrar el COCAP, a la Maestra María Cristina De León Cabrera.

(2.797)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: la Nota de la Directora de Educación, Magíster Rosita Angelo, en la cual plantea la necesidad de designar un nuevo representante del Ministerio de Educación y Cultura en el Consejo Directivo Honorario del Consejo de Capacitación Profesional (COCAP);

RESULTANDO: que en la misma propone como representante del Ministerio de Educación y Cultura ante el Consejo mencionado, a la Maestra María Cristina De León Cabrera;

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto-Ley Nº 14.869 de 23 de febrero de 1979, en la redacción dada por la Ley Nº 18.133 de 25 de mayo de 2007 y por el Decreto Nº 296/007 de 15 de agosto de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnase como representante del Ministerio de Educación y Cultura a la Maestra María Cristina De León Cabrera, titular de la cédula de identidad Nº 1.359.649-4, para integrar el Consejo Directivo Honorario del Consejo de Capacitación Profesional (COCAP).

2do.- Comuníquese al Consejo de Capacitación Profesional (COCAP) y a la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase al Ministerio de Educación y Cultura - Departamento Gestión Administrativa y Documental a efectos de su incorporación en el registro de Comisiones, Consejos y Grupos de Trabajo y notificación de la interesada.

4to.- Cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

13

Resolución 380/019

Fíjanse las Tarifas para las publicaciones, ejemplares y otros productos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.).

(2.787)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 4 de Julio de 2019

VISTO: la solicitud formulada por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), referente a la aprobación de los nuevos valores de las Tarifas generales de algunos de sus productos y servicios;

RESULTANDO: I) que el Director General de IM.P.O., ha remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación, un Proyecto por el que se actualizan las Tarifas según la siguiente paramétrica: 50% de la variación del Índice de Precios al Consumo del periodo diciembre 2018 a mayo 2019, más 50% de la variación de sueldos producida durante el período enero 2019 a junio 2019, con un aumento adicional del 2,75% para determinados rubros de publicación de avisos en el Diario Oficial;

II) que asimismo, la iniciativa de ajuste de tarifas presentada sugiere continuar el proceso de adecuación de las tarifas del Diario Oficial ante el cambio producido por la sustitución de su versión papel por la versión electrónica - en la cual el concepto de cobro por centímetro pierde validez - incorporando nuevos rubros de avisos a la nómina de los que hoy se cobran por valor fijo, independientemente de la cantidad de días que se realice la publicación;

III) que la propuesta expresada está fundamentada en un análisis del estado financiero del IM.P.O. y por razones de buena administración;

IV) que las Tarifas se expresan con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) incluido;

CONSIDERANDO: I) que corresponde al Poder Ejecutivo prestar aprobación a las Tarifas propuestas por la Dirección General de IM.P.O., de acuerdo con lo previsto por el literal C) del artículo 4º de la Carta Orgánica de IMPO contenido en el artículo 341 de la Ley Nº 16,736 de 5 de enero de 1996;

II) que no existen objeciones a los criterios sustentados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal C) del artículo 4º de la Carta Orgánica de IM.P.O. contenido en el artículo 341 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 y el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones Nº 13/993 de 12 de enero de 1993;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de las atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Fíjanse las Tarifas para las publicaciones, ejemplares y otros productos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), en los siguientes montos:

SECCIÓN AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

- PUBLICACIONES .... *TARIFA POR AVISO* [(1)]

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales ....$ 6.631.00

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales ....$ 11.288.00

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones ....$ 1.471.00

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis..$ 3.619.00

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones).................................$ 187.00

Edictos Matrimoniales..$ 560.00

-PUBLICACIONES..TARIFA POR CM (2)

Convocatorias, Expropiaciones ....$ 166.00

Emplazamientos ....$ 180.00

Prescripciones..$ 197.00

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas ....$ 1.239.00

Avisos Varios, Remates. ....$ 204.00

-PUBLICACIONES................................TARIFA POR PÁGINA (3)

Balances ....$ 20.426.00

-INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

-PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18,308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral- avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

-OTRAS PUBLICACIONES SIN COSTO

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

SECCIÓN DOCUMENTOS DEL DIARIO OFICIAL

-PUBLICACIONES..TARIFA POR CM (4)

Documentos oficiales (resoluciones y otros) ....$ 222.00

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

REFERENCIAS

(1) Precio total del aviso
(2) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de Páginas	Equivalente en cm. de avisos	Equivalente en cm. de documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página 19,5 x 26 cm
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7, el interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones

(SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos .... $ 47.00 c/u
Página de Sección Documentos.................................... $ 21.00 c/u

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

2do.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), para su conocimiento y aplicación.

3ro.- Cumplido, archívese.
MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
14
Decreto 201/019

Fíjanse, el crédito a que refiere el art. 1 de la Ley 19.302 de 29 de diciembre de 2014; el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenio colectivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva; el valor de las tasas moderadoras, y el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud.

(2.793*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: las Leyes N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, N° 18.731 de 7 de enero de 2011, N° 18.922 de 6 de julio de 2012, N° 19.302 de 29 de diciembre de 2014 y lo dispuesto por el Decreto N° 18/019 del 11 de enero de 2019;

RESULTANDO: I) que dicho Decreto establece las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fija los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.) y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

II) que haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 1° de la Ley N° 19.302 de 29 de diciembre de 2014, el Decreto N° 18/019 de 11 de enero de 2019, prorrogó el crédito fiscal previsto en dicho artículo hasta el 30 de junio de 2019 para el caso de los ingresos por cuotas de afiliaciones individuales y colectivas;

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de Servicios de Salud del Estado;

II) que asimismo se considera conveniente prorrogar parcialmente el crédito por los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 19.302 de 29 de diciembre de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2019;

III) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud;

IV) que a estos efectos se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas básicas de afiliaciones individuales, colectivas, tasas moderadoras y copagos, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos, en la disminución del crédito fiscal y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema;

V) que se entiende conveniente regular las condiciones de acceso a un conjunto de prestaciones incluidas en los Programas Integrales de Atención a la Salud;

VI) que asimismo corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FONASA, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos;

VII) que corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud;

VIII) que del mismo modo es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

IX) que a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 y las Leyes Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y Nº 18.731 de 7 de enero de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el crédito a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 19.302 de 29 de diciembre de 2014, en 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y en 7 (siete) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones colectivas, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir del 1º de julio de 2019, el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, dichas Instituciones también podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras y copagos, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 3º.- El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 4,14% (cuatro con catorce por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 18/019 de 11 de enero de 2019.

Artículo 4º.- El incremento autorizado para el valor de las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos, no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 10,37% (diez con treinta y siete por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 18/019 de 11 de enero de 2019.

Artículo 5º.- El incremento autorizado por el inciso segundo del Artículo 2º del presente Decreto no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 4,14% (cuatro con catorce por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 18/019 de 11 de enero de 2019.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos);
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600 (pesos uruguayos seiscientos) y los $ 800 (pesos uruguayos ochocientos), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 3,11% (tres con once por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 18/019 de 11 de enero de 2019. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente artículo.

Artículo 7º.- A partir de la vigencia del presente Decreto, las tasas moderadoras que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva tienen autorizadas por los tratamientos de fisioterapia, kinesioterapia, hidroterapia y foniatría, darán derecho a la realización de 10 sesiones.

Artículo 8º.- A partir de la vigencia del presente Decreto se exonera del pago de tasas moderadoras a las siguientes prestaciones obligatorias:

- procedimientos de terapia electroconvulsiva.
- cursos o talleres de psicoprofilaxis del parto (preparación para el nacimiento).
- traslados en ambulancia común o especializada siempre que se cumplan con los requisitos que establece el Capítulo 7 del ANEXO II del CATÁLOGO DE PRESTACIONES dispuesto por el Decreto No. 465/008 del 3 de octubre de 2008 y actualizado por Ordenanza del Ministerio de Salud Pública No. 289 de 16 de abril de 2018.

Artículo 9º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64 de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base 4,14% (cuatro con catorce por ciento).
b) componente metas: 4,14% (cuatro con catorce por ciento).
c) sustitutivo de tickets: 4,14% (cuatro con catorce por ciento).

Artículo 10º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el Artículo 9 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 y reglamentado por el Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, se establece en $ 3.103 (pesos uruguayos tres mil ciento tres), a partir del 1º de julio de 2019.

Artículo 11º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar a partir del 1º de julio de 2019 los valores de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en hasta 2,28% (dos con veintiocho por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 18/019 de 11 de enero de 2019.

Artículo 12º.- Las instituciones comprendidas en la presente norma deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Catálogo de Prestaciones aprobado por el Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008 y demás normas concordantes, modificativas y complementarias.
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas.
   c) todas las cuotas de afiliaciones parciales.
   d) todas las tasas moderadoras.
2) El número de:
   a) afiliados individuales por categoría.
   b) afiliados colectivos por categorías.
   c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:

a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de julio de 2019.
b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Los incrementos podrán ser aplicados transcurridos diez días hábiles a partir de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, momento en que los valores declarados quedarán confirmados.

Artículo 13º.- Asimismo y conjuntamente con la comunicación prevista en el Artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17 del Decreto Nº 301/987 de 23 de junio de 1987.

Artículo 14º.- El incremento máximo autorizado en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

Artículo 15º.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del Artículo 12º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Catálogo de Prestaciones aprobado por el Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008 y demás normas concordantes, modificativas y complementarias, así como de los impuestos que correspondan.

Artículo 16º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes en que se aplique el incremento máximo autorizado por el presente Decreto el siguiente texto: "El aumento máximo de la cuota básica autorizado por el Poder Ejecutivo, a aplicar en julio de 2019, es de 4,14% (cuatro con catorce por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

Artículo 17º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.

Artículo 18º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15

Decreto 200/019

Prorróganse los plazos de aportaciones de los contribuyentes del BPS por el régimen de Industria y Comercio, incluidos los que tributan por el régimen de Aporte Unificado de la Construcción, y por actividad rural, que han sido afectados por las inundaciones durante el mes de junio de 2019.

(2.792*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: La situación planteada en distintas zonas del país a causa de las inundaciones que han afectado el territorio nacional durante el mes de junio de 2019.

RESULTANDO: Que tales circunstancias han incidido en las actividades de los contribuyentes del Banco de Previsión Social afectados por dichos fenómenos meteorológicos, con efectos que se extienden más allá del mes de junio del corriente año.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente adoptar medidas relativas al plazo para el pago de aportaciones de dichos contribuyentes al Banco de Previsión Social, de modo de contribuir a paliar la grave situación por la que atraviesan los mismos y a recomponer cuanto antes el desarrollo normal de las actividades.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Prorrógase para el 31 de agosto de 2019, en el caso de los contribuyentes por el régimen de Industria y Comercio - incluidos los que tributan por el régimen de Aporte Unificado de la Construcción - , y para el 31 de octubre de 2019, en el caso de los contribuyentes por actividad rural, el plazo para el pago de las contribuciones especiales de seguridad social cuyo sujeto activo es el Banco de Previsión Social, siempre que dichos contribuyentes desarrollaren actividades en las zonas afectadas por las inundaciones producidas en el mes de junio de 2019.

Las referidas prórrogas comprenden únicamente las aportaciones correspondientes a los meses de cargo mayo, junio y julio de 2019, en el caso de las aportaciones por el régimen de Industria y Comercio, y al segundo cuatrimestre de 2019, en el caso de las aportaciones rurales.

Artículo 2º.- A los efectos de acceder a las prórrogas dispuestas en el presente decreto, los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior deberán acreditarlo ante el Banco de Previsión Social mediante sendos certificados expedidos por el Comité Departamental de Emergencia y el Comité Departamental de Empleo y Formación Profesional respectivos, sin perjuicio de las comprobaciones que aquel Instituto de seguridad social entendiere pertinente llevar a cabo.

Artículo 3º.- Las prórrogas previstas en el presente decreto no eximen a los contribuyentes de su deber de presentar las declaraciones nominadas dentro de los plazos correspondientes.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

16

Resolución 376/019

Dispónese el cese en la función de Sub-Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Dra. María Cristina Demarco Sollazo.

(2.806)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 242 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007;

RESULTANDO: que la Dra. María Cristina Demarco Sollazo fue designada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de marzo de 2015 para cumplir la función de Sub - Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social,.

CONSIDERANDO: I) que la referida funcionaria será designada a partir del 10 de julio de 2019 como Inspectora General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

II) que en la presente instancia se debe disponer el cese de la referida funcionaria en la función anteriormente asignada;

III) que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo que así lo disponga;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- DISPÓNESE el cese en la función de Sub Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social a la Dra. María Cristina Demarco Sollazo, a partir del 10 de julio de 2019.

2º.- AGRADÉCENSE los servicios prestados.

3º.- COMUNÍQUESE, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

17

Resolución 377/019

Desígnase a la Dra. María Cristina Demarco Sollazo como Inspectora General del Trabajo y de la Seguridad Social.

(2.807)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 8 de Julio de 2019

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

ATENTO: a lo establecido en el inciso 4º del Artículo 60 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- DESÍGNASE a partir del 10 de julio de 2019 a la Dra. María Cristina Demarco Sollazo, C.I. 1.444.587-0, C.C. BZC 22.834, Inspectora General del Trabajo y de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cargo de particular confianza, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

2º.- COMUNÍQUESE, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO.

ACTAS DE CONSEJO DE SALARIOS

18

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", Sub Grupo 3 "Prendas de Vestir y Afines", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021.

(2.809)

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 15 de noviembre de 2018 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo Nº 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" sub grupo Nº 3 "Prendas de Vestir y Afines" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes, Téc. Raúl Marichal y Lic. Danilo Correa, la delegada del sector empresarial: Dra. Sandra Goldflus (en representación de la Cámara de la Vestimenta) y los delegados de los trabajadores: Sra. Flor de Liz Feijoo, Sr Ricardo Moreira, Carina Zeballos y Laura Mezzetti (representantes del SINDICATO ÚNICO DE LA AGUJA, SUA) quienes ACUERDAN:

CAPITULO I.- Disposiciones generales y salariales

PRIMERO: **Vigencia**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y el 30 de junio de 2021, disponiéndose ajustes semestrales.

SEGUNDO: **Ámbito de aplicación**: Sus normas tienen carácter nacional, y abarcan al personal dependiente de las empresas comprendidas en el Grupo 5, sub - grupo 03 "Prendas de Vestir y Afines".

TERCERO.- Correctivo del acuerdo anterior: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula octava del acuerdo de Consejo de Salarios celebrado el 15 de diciembre de 2016, el correctivo final de inflación por el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 al 30 de junio de 2018 es de 2,52%. Dicho porcentaje se integrará al salario a partir del 1º de julio de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

CUARTO: **Ajuste salarial del 1º de julio del año 2018**: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2018 un ajuste de **5,85%** resultante de la acumulación de los siguientes items: a) 2,52% por concepto de correctivo de inflación y b) un 3,25% (tres con veinticinco por ciento) por concepto de aumento salarial.

Aumento adicional a salarios bajos: Los salarios nominales mensuales al 1º de julio de 2018 menores a $ 16.788 y los salarios nominales por hora al 1º de julio de 2018 menores a $ 84 recibirán un ajuste adicional de 0,5%.

Las partes acuerdan que la retroactividad generada por la aplicación del ajuste precedente desde el 1º de julio de 2018 hasta el presente, será abonada como fecha máxima el 5 de enero de 2019.

En planilla adjunta se integran a este documento las tablas con los salarios mínimos por categoría al 1º de julio de 2018.

QUINTO: **Ajuste salarial del 1º de enero del año 2019**: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de diciembre de 2018, un aumento de **3,25%** (tres con veinticinco por ciento).

Aumento adicional a salarios bajos: Los salarios nominales mensuales al 1º de enero de 2019 menores a $ 18.750 y los salarios nominales por hora al 1º de enero de 2019 menores a $ 94 recibirán un ajuste adicional de 0,5%.

SEXTO: **Ajuste salarial del 1º de julio del año 2019**: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2019 un aumento de **3%** (tres por ciento).

Aumento adicional a salarios bajos: Los salarios nominales mensuales al 1º de julio de 2019 menores a $ 19.563 y los salarios nominales por hora al 1º de julio de 2019 menores a $ 98 recibirán un ajuste adicional de 0,5%.

SÉPTIMO: **Ajuste salarial del 1º de enero del año 2020**: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de diciembre de 2019 un aumento de **3%** (tres por ciento).

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décima se aplicará, si corresponde, un correctivo de inflación del período 1º de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019 (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Aumento adicional a salarios bajos: Los salarios nominales mensuales al 1º de enero de 2020 menores a $ 20.375 y los salarios nominales por hora al 1º de enero de 2020 menores a $ 102 recibirán un ajuste adicional de 0,5%.

OCTAVO: **Ajuste salarial del 1º de julio de 2020**: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2020 un aumento de **2,5%** (dos con cinco por ciento).

Aumento adicional a salarios bajos: Los salarios nominales al 1º de julio de 2020 menores al monto de 25% por encima del salario mínimo nacional al 1º de julio de 2020 recibirán un ajuste adicional de 0,5%.

NOVENO: **Ajuste salarial del 1º de enero de 2021**: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 31 de diciembre de 2020 un aumento de **2,5%** (dos con cinco por ciento).

Aumento adicional a salarios bajos: Los salarios nominales al 1º de enero de 2021 menores al monto de 25 % por encima del salario mínimo nacional al 1º de enero de 2021 recibirán un ajuste adicional de 0,5%.

DÉCIMO: **Correctivos de Inflación**: **I)** Transcurridos 18 meses de la fecha de vigencia del presente acuerdo se aplicará si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

II) Al final del acuerdo (a partir del 1° de julio de 2021) se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante los últimos 18 meses de vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

III) Si se aplicara la cláusula de salvaguarda establecida en el artículo décimo primero, que supone adelantar el primer correctivo de inflación a los 12 meses de vigencia del presente acuerdo, las partes convienen que se aplicará un segundo correctivo de inflación a los 12 meses de aplicada esta cláusula de salvaguarda (es decir al 1° de julio de 2020) y en este caso el correctivo final abarcará el período 1° de julio de 2020 al 30 de junio de 2021).

DÉCIMO PRIMERO: **Cláusula de Salvaguarda**: Primeros 12 meses de vigencia del acuerdo: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5% se podrá convocar al presente Consejo de Salarios. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo a los 18 meses quedará sin efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO TERCERA: **Partidas Especiales**: a) Se pagará una partida especial por única vez de$ 400 (pesos uruguayos cuatrocientos) como complemento del salario vacacional correspondiente a la licencia generada en el año 2018. Si la licencia se gozare en dos períodos, este complemento se abonará con el primero de ellos. b) Se pagará una partida especial de 100 (cien) UNIDADES INDEXADAS (UI) conjuntamente con los salarios de febrero de 2019, destinada a la compra de útiles escolares. c) Se pagará una partida especial de 200 (doscientos) UNIDADES INDEXADAS (UI) conjuntamente con los salarios de febrero de 2020, destinada a la compra de útiles escolares. Estas partidas se abonarán a todos los trabajadores comprendidos por la cláusula segunda de este acuerdo.

CAPITULO II.- RELACIONES LABORALES COLECTIVAS
A) ASPECTOS GENERALES

DÉCIMO CUARTA: **Cláusula de Paz.**-Las partes se obligan a prescindir, disponer o participar de medidas gremiales que puedan afectar la regularidad del trabajo y el normal desenvolvimiento de la producción, o afectar derechos de los trabajadores, asimismo las partes se comprometen a influir para que sus afiliados prescindan igualmente de tomar tales medidas, dichas previsiones alcanzan a las cláusulas objeto de este acuerdo.

Las partes acuerdan que antes de adoptar medidas que puedan afectar a su contraparte, las mismas apelarán a resolver los diferendos en un ámbito bipartito. De mantenerse los diferendos se suscitará un ámbito tripartito con participación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se exceptúan de lo establecido además, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada.

B) MÉTODOS PARA DILUCIDAR DIFERENDOS A NIVEL DE EMPRESA Y DE LA INDUSTRIA DE LA VESTIMENTA Y RAMAS AFINES

DÉCIMO QUINTA: **Criterio general**: A los efectos de ordenar y regular las discusiones en temas laborales, las partes acuerdan que los planteos y reclamos que se efectúen en las empresas, sean canalizados a través de los mecanismos que se establecen o los que se establezcan mutuamente en cada una de ellas.

DÉCIMO SEXTA: Mecanismos de prevención y solución de conflictos - Las Comisiones o ámbitos bipartitos actuarán a pedido de cualquiera de las partes y se reunirán dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación. Deberán concluir sus tareas dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de apertura del procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo. Si dentro de ese plazo se obtuviese acuerdo conciliatorio, se consignará en un acta. Si vencidos los plazos previstos no se hubiese obtenido el acuerdo conciliatorio, las partes producirán un resumen de los trabajos efectuados, y solicitarán la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO SÉPTIMA: **Movilidad sindical** En los lugares donde no existe un sistema de movilidad sindical establecido, las partes acuerdan que el delegado sindical podrá, dentro de su horario de trabajo, salir de su puesto de trabajo previa comunicación a su superior o de la persona designada a tales efectos, ambas partes acuerdan contemplar el proceso productivo de trabajo.

CAPÍTULO III .- CLÁUSULAS GENERALES

DÉCIMO OCTAVA: Las partes se comprometen a acordar las Categorizaciones y descripciones de tareas y escalas salariales de los sectores aún no categorizados y cualquier otra situación objeto de interés vinculadas a categorías.

CAPÍTULO IV - BENEFICIOS

DÉCIMO NOVENA: **Beneficios anteriores**: Durante la vigencia del presente acuerdo regirán los mismos beneficios y cláusulas no salariales para todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo (cláusula segunda) establecidos que a continuación se enumeran:

i. **LACTANCIA MATERNA-** Durante los cuatro meses posteriores al reintegro de la licencia Maternal, las trabajadoras tendrán derecho a una media hora adicional a las previstas legalmente con goce de sueldo. Asimismo, tendrán derecho a otra media hora adicional a las anteriormente previstas sin goce de sueldo. En todo caso, se coordinará con el empleador la utilización del horario de lactancia. En ningún caso el goce de estos derechos adicionales dará lugar a sanción de especie alguna. (Convenio 2008, cláusula vigésimo primera A).
ii. **DÍAS PAGOS POR EXÁMENES GINECOLÓGICOS-** Sin perjuicio del día legalmente establecido, las trabajadoras tendrán derecho a un día complementario pago para exámenes ginecológicos cuando el médico ordene la reiteración o ampliación del examen, o cuando no sea posible hacerse los dos exámenes (mamografía y papanicolau) en un mismo día. En todos los casos deberá acreditarse con la constancia médica correspondiente. (Convenio 2008, Cláusula vigésimo primera B)
iii. **EQUIDAD DE GÉNERO-** Los empleadores promoverán la equidad de género en toda relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas. (Convenio 2008, Cláusula vigésimo quinta)
iv. **PREVENCIÓN DE SALUD-** Se acuerda analizaren el ámbito de la Comisión Tripartita de Salud y Seguridad lo atinente a afecciones que pudieran ser causadas por tareas repetitivas, promoviendo desde ese ámbito las consultas médicas y técnicas pertinentes para encausar, en su caso, acciones preventivas. (Convenio 2010, Artículo 3)
v. **ADELANTOS QUINCENALES-** Se acuerda que los trabajadores jornaleros del sector tienen derecho a percibir vales quincenales, los cuales no podrán ser inferiores al 75% de los haberes nominados generados desde el primer día del mes en curso y hasta el tercer día calendario anterior a hacerse efectivo el adelanto, a excepción de aquellas empresas que al día de la fecha dispongan de adelantos superiores a lo acordado. Lo acordado se aplicará sin perjuicio de las retenciones legales que pudieran existir en cada caso. (Convenio 2010, Artículo 5)
vi. **REVISIONES PERIÓDICAS -** En cuanto al tema de Género,

las partes acuerdan que en aplicación de la regla de no discriminación por razones de género, se efectuarán revisiones periódicas en forma tripartita de las Planilla de Trabajo de las empresas, para determinar si existen diferencias salariales entre hombres y mujeres en el desempeño de trabajos de igual valor. En caso de verificarse irregularidades, se acordarán acciones correctivas. (Convenio 2010, Artículo 6)

vii. **REGLAMENTOS INTERNOS-** Las partes acuerdan la discusión de criterios generales de Reglamentos Internos sobre la base de las reglas aplicativas en materia de sanciones presentada por la Cámara. (Convenio 2010, Artículo 7).

viii. **ANÁLISIS DE PRÓSTATA-** Las empresas abonarán un jornal por año para los trabajadores mayores de 54 años a los efectos de la realización de análisis de próstata. En estos casos deberá acreditarse con la constancia médica correspondiente. Convenio 2012, Artículo 12º inciso a).

ix. **CAPACITACIÓN-** Se acuerda gestionar en forma conjunta ante el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP) la elaboración y puesta en práctica de un Programa de Capacitación para el sector, con participación de CTEP UTU a los efectos de la Certificación Conjunta con INEFOP. Asimismo se solicitará la instalación del Comité Sectorial de la Vestimenta en dicho organismo. Convenio 2012- Artículo 17º)

x. **SILLAS -** Con el fin de prevenir enfermedades profesionales, se acordará un modelo de silla ergonómica para proceder al recambio gradual en las empresas del sector, de las sillas existentes que no cumplan dicho requisito, salvo los casos en que hayan sido previamente aprobadas por el MTSS o tengan características consideradas superiores al modelo determinado por la Comisión Tripartita del sector. (Convenio 2012, Artículo 18º).

xi. **GUARDERÍAS-** Las partes acuerdan establecer un ámbito tripartito con participación de INAU y MTSS a los efectos de la creación de Centros de Educación Inicial y Cuidado de niños y adolescentes para familiares de las y los trabajadores de la Vestimenta. (Convenio 2012, Artículo 19º).

xii. **8 DE MARZO-** 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora- Las partes acuerdan que el 8 de Marzo será tomado por las empresas y todas y todos los trabajadores pertenecientes al Grupo 5 Sub Grupo 3 (Vestimenta y Afines) como un día de conmemoración y difusión de esta fecha histórica que marcó a la mujer trabajadora en la lucha por sus derechos en el mundo del trabajo. Las actividades que se realicen en forma conjunta en las empresas serán tomadas como horas trabajadas, debiéndose acordar previamente el horario de las mismas. Las y los trabajadores que concurran a actividades conmemorativas fuera de las empresas, no perderán el incentivo por presentismo u otros si los hubiera. (Convenio 2015, Artículo 7º).

xiii. **VIOLENCIA DOMÉSTICA-** En aquellos casos que el/la trabajador/a sea víctima de violencia doméstica, la Comisión de Salud Laboral oficiará de referente, y orientará, asesorará, apoyará en descansos paliativos y dará primaria contención a quienes así lo requieran. Orientará especialmente a la víctima a los efectos de la denuncia policial o penal e incluso solicitar la actuación de un médico Forense. Asimismo, las empresas y el SUA se comprometen a disponer de la formación de personas que podrán dar asesoramiento básico a las víctimas de violencia doméstica.(Convenio 2015, Artículo 8º).

xiv. **FONDO SOCIAL-** Las partes acuerdan solicitar al Poder Ejecutivo la presentación al Parlamento Nacional de un Proyecto de Ley que reglamente los aportes obrero patronales ya acordado en Convenio anterior al Fondo Social de la Aguja, cuyos Estatutos se deberán consensuar en forma tripartita. (Convenio 2016- Cláusula 19ª).

xv. **FUERO SINDICAL -** A fin de facilitar la actividad gremial, las y los integrantes de la Dirección Nacional del Sindicato Único de la Aguja podrán disponer su salida de la empresa donde trabaje comunicándolo - salvo situaciones de emergencia- con 48 horas de anticipación para no distorsionar la actividad productiva, y sin límite de horas. Si la organización sindical de cada empresa dispone que esas horas franquicia se descuentes de las horas sindicales que poseen de acuerdo a lo establecido en Convenio Colectivo de fecha 5 de Diciembre de 2006, deberán comunicarlo a las empresas de la misma forma que o hacen con las restantes horas sindicales. Convenio 2016, Cláusula 21ª)

xvi. **BOLSA DE TRABAJO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD-** A los efectos de contribuir a la cohesión social, se acuerda la instalación de una Bolsa de Trabajo a fin de ofrecer puestos de trabajo a las personas que hayan realizado cursos de capacitación a cargo del Sindicato Único de la Aguja durante su privación de libertad. A esos efectos, una vez cumplida la pena, el Sindicato comunicará al Ministerio de Trabajo, Dirección Nacional de Empleo, y a la Cámara Industrial de la Vestimenta la calificación obtenida por cada persona, con certificación de CTEP UTU y el aval del Instituto Nacional de Rehabilitación con el fin de cubrir vacantes. Las empresas que contraten a estos trabajadores se comprometen a mantener confidencialidad respecto de la situación de privación de libertad de estas personas. (Convenio 2016,Cláusula 22ª).

xvii. **25 DE NOVIEMBRE-** Las partes acuerdan que, a fin de contribuir a la eliminación de la violencia doméstica y de género, el 25 de Noviembre de cada año será tomado por las empresas y las y los trabajadores pertenecientes al Grupo 5 Sub Grupo 3, como un día de conmemoración y difusión de esta fecha histórica, para actividades conjuntas en las empresas y una actividad central organizada en conjunto SUA -CIV. Las actividades que se realicen en forma conjunta, dentro o fuera de las empresas, serán tomadas como horas trabajadas y no se perderán incentivos por presentismo u otros si los hubiera, debiéndose acordar previamente los horarios y características de las mismas. (Convenio 2016, Cláusula 27ª).

xviii. **SALUD LABORAL-** Entre los meses de Junio, Julio y Agosto de cada año, se podrán realizar previa autorización de las empresas, visitas conjuntas de un técnico Prevencionista en representación de cada parte (SUA-CIV) a fin de monitorear los elementos que puedan afectar la salud de las y los trabajadores, y proponer las acciones correctivas requeridas en cada caso. En las empresas que posean certificaciones sobre los puntos objeto de este monitoreo debido a exigencias de sus clientes, las partes en forma conjunta evaluarán la necesidad o no de realizar el monitoreo en forma específica. (Convenio 2016, Cláusula 25ª).

xix. **ROPA DE TRABAJO-** En cumplimiento del inciso d) del artículo 12 del Convenio suscrito el 30 de Noviembre de 2012, las empresas comprendidas en el Grupo 5 Sub Grupo 3 proporcionarán sin costo a sus trabajadores una túnica de verano a entregar en el mes de Octubre de cada año, y una túnica de invierno a entregar en Mayo de cada año. Sin perjuicio de ello, las empresas podrán acordar con los delegados de base, equipos de casaca y pantalón de invierno y verano. Las partes acuerdan que las mismas deberán ser confeccionadas totalmente en el país (Industria Nacional). Convenio 2016, Cláusula 26ª).

xx. **FERIADOS LABORABLES-** Las partes acuerdan que los feriados laborables 6 de enero y 2 de noviembre las empresas decidirán en base al número de trabajadores si convocan o no a trabajar y si la empresa estuviera abierta las personas que no asistan a trabajar no perderán el presentismo - si dicho incentivo estuviera vigente en la empresa para la que trabaja - debiendo el personal avisar con una antelación mayor a 3 días hábiles si fuera posible. (Acuerdo Consejo de Salarios 15 de diciembre de 2016, Cláusula Vigésima).

VIGÉSIMA: **Turismo Social**. Atendiendo a los cometidos del Sistema Nacional de Turismo Social (SNTS) que nace con el propósito de hacer accesible al mayor número de personas el disfrute del tiempo libre y la recreación, posibilitando el viaje a lugares turísticos de calidad y a precios accesibles; para que se cumpla esta aspiración, las partes acuerdan que la organización sindical y las empresas consensuaran las fechas para la participación en los paseos que serán organizados por el Sindicato Único de la Aguja.

VIGÉSIMA PRIMERA: **Comisión de estudio de la productividad del sector**. Se acuerda la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para estudiar la productividad en el sector vestimenta y afines, (grupo 5 sub grupo 3). De la misma podrán participar además de los firmantes de este convenio el Ministerio de industria Energía y Minería y el Ministerio

de Economía y Finanzas, con el fin de proyectar el sector en el marco de la sustentabilidad y competitividad y de los nuevos desafíos de la revolución tecnológica del siglo XXI. Se monitoreara además con la Unidad de Estadística del MTSS, los diferentes índices económicos del sector para ver su afectación en el mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a difundir en forma activa la inscripción de las personas habilitadas a tal fin en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad (art 768 de la ley 16.736) a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la ley 19.689.

CAPÍTULO V - MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE JORNADA LABORAL SEMANAL Y DESCANSOS INTERMEDIOS

VIGÉSIMA TERCERA: **Reducción de la Jornada Laboral Semanal**: Atendiendo a la plataforma laboral del sector trabajador de reducir paulatinamente la jornada laboral semanal, las partes acuerdan al respecto que se mantiene durante la vigencia del convenio, el régimen de Jornada Laboral semanal en 48 horas (sin perjuicio de las empresas que tienen redistribuida la jornada del sábado y por tanto trabajan 47 horas y media semanales (cláusula vigésimo séptima del Acuerdo de Consejo de Salarios del 15 de diciembre de 2016). Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reducir las horas de trabajo semanales de acuerdo al siguiente régimen, previendo que se abonarán las horas efectivamente trabajadas, además de los descansos intermedios cuando el régimen así lo prevea, con la única excepción que se dirá y que se explica en el numeral iii de este artículo:

i. Entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019, la jornada laboral semanal se reducirá en 2 horas, las que se dejaran de realizar en las dos horas previas de comienzo del descanso semanal, sin perjuicio de acuerdos bipartitos que puedan modificar esta previsión.
ii. Entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, se reducirá una hora más de la siguiente manera: reducción de 15 minutos diarios de lunes a jueves, sin perjuicio de acuerdos bipartitos que puedan modificar esta previsión.
iii. En el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 junio de 2021 se reducirá una hora más la jornada laboral semanal de la siguiente manera: reducción de 15 minutos diarios de lunes a jueves, sin perjuicio de acuerdos bipartitos que puedan modificar esta previsión. Si el Indicador de tasa de rentabilidad (Ganancias o pérdidas en relación a las ventas) del sector del año 2019 proporcionada por la Unidad Estadística del MTSS según información proporcionada por la DGI fuera superior a la del año 2017 la reducción de esta última hora será de cargo de las empresas. Si se diera este supuesto se re adecuarán los salarios teniendo en cuenta esta previsión; incluida la tabla de salarios mínimos para lo cual las partes realizarán un acta.

En caso de que el referido Índice fuera menor se seguirá el principio que solo se abonaran las horas efectivamente trabajadas.

VIGÉSIMA CUARTA: En el caso que la reducción opere para trabajadores mensuales se dividirá para obtener el valor hora el valor del salario base dividido 30 dividido 8 y en el caso de los trabajadores jornaleros el valor del jornal dividido 8 (en los casos de redistribución de la jornada operará de esta misma forma).

VIGÉSIMA QUINTA: Los regímenes de descansos intermedios se mantendrán inalterados durante los dos primeros años de vigencia del convenio, y a partir del 1 de julio de 2020 se acuerda que en las empresas que el descanso intermedio supera la media hora y es menor a una hora, el descanso será de media hora remunerada, sin perjuicio de acuerdos bipartitos que puedan modificar esta previsión.

VIGÉSIMA SEXTA: Al finalizar este acuerdo, la previsión de la reducción de cuatro horas en la jornada semanal laboral quedará efectivamente establecida para el sector.

Para constancia, en el lugar y fecha indicados se firman siete ejemplares del mismo tenor.

Carolina Vianes; Raúl Marichal; Danilo Correa; Sandra Goldflus; Flor de Liz Feijoo; Ricardo Moreira, Carina Zeballos; Laura Mezzetti.

Ropa de cuero	Ajuste Julio 2018 ($)
Nivel I:	202,14
Nivel II:	187,91
Nivel III:	166,49
Nivel IV:	144,19
Nivel V:	131,12
Nivel VI:	127,44
Nivel VII:	124,36
Nivel VIII:	121,36
Nivel IX:	120,60

Ropa de tela	
Nivel I:	141,43
Nivel II:	131,45
Nivel III:	124,85
Nivel IV:	117,70
Nivel V:	110,64
Nivel VI:	99,83
Nivel VII:	94,50
Nivel VIII:	89,22
Nivel IX:	83,17

Ropa de cama y afines	
Nivel III:	124,85
Nivel IV:	117,70
Nivel V:	110,64
Nivel VI:	99,83
Nivel VII:	94,50
Nivel VIII:	89,22
Nivel IX:	83,17

Bordados y Afines	
Nivel I:	136,98
Nivel II:	127,31
Nivel III:	116,78
Nivel IV:	110,10
Nivel V:	103,49
Nivel VI:	94,56
Nivel VII:	89,51
Nivel VIII:	85,35
Nivel IX:	79,17

Polipropileno, plastillera y afines	
Nivel I:	150,97
Nivel II:	146,14
Nivel III:	125,94
Nivel IV:	122,32
Nivel V:	120,35
Nivel VI:	117,39
Nivel VII:	106,81
Nivel VIII:	98,86
Nivel IX:	91,61

19

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Sub Grupo 2 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", Capítulo 3 "Círculos de Ahorro Previo", por el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

(2.810*R)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de enero de 2019, reunido el **Grupo 14 Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones, Sub Grupo 02, Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario, Capítulo 03, Círculos de Ahorro Previo**, por una parte la **delegación empresarial** representada por los Sres. Rodrigo Ausan y Julio Guevara, por otra parte la **delegación de los trabajadores** representada por los Sres. Jose Iglesias y Freddy Ramos y **por el Poder Ejecutivo**: Dres. Nelson Díaz, Viviana

Dell'Acqua y Bettina Fernández, quienes actúan en sus calidades de delegados, hacen constar lo siguiente:

I) PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE SALARIOS DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE SECTORES EMPLEADOR Y TRABAJADOR:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales propuestos: El período de vigencia será el comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales 1ero de enero 2019, 1ero de julio 2019, 1ero de enero 2020 y 1ero de julio 2020.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas contenidas en el presente, serán de aplicación en todo el territorio nacional a todos los Círculos de Ahorro Previo y trabajadores.

TERCERO: Ajustes salariales:
I) Primer ajuste salarial al 1° de enero de 2019: Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2019, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2018, de **3.5% (tres con cinco por ciento)** por concepto de aumento nominal y por concepto de aumento diferencial de sumergidos un **1% (uno por ciento)** para la categoría de cadete.

De acuerdo a lo dispuesto los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de enero de 2019 son los siguientes:

Cadete $ 17.457
Auxiliar de Ingreso $ 18.833
Auxiliar de Servicio $ 25.275
Telefonista $ 31.109
Auxiliar Administrativo $ 38.249
Operador $ 49.409
Programador $ 56.464
Jefe $ 70.578
Jefe Administración y Finanzas $ 79.399

III) Segundo ajuste salarial al 1° de julio de 2019: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2019, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2019, de **3.5% (tres con cinco por ciento)**, por concepto de aumento nominal y por concepto de aumento diferencial de sumergidos un **1% (uno por ciento)** para la categoría de cadete.

IV) Tercer ajuste salarial al 1° de enero de 2020: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero 2020, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2019 de **3% (tres por ciento)** por concepto de aumento nominal y por concepto de aumento diferencial de sumergidos un **1% (uno por ciento)** para la categoría de cadete.

V) Cuarto ajuste salarial al 1° de julio de 2020: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2020, de **3% (tres por ciento)**, por concepto de aumento nominal y por concepto de aumento diferencial de sumergidos un **1% (uno por ciento)** para la categoría de cadete.

En caso de que en alguno de los ajustes dispuestos, alguna categoría entre en la definición de sumergido, o sea por debajo de la franja establecida por el SMN más 25%, deberá agregar el adicional dispuesto de acuerdo a los lineamientos y el ajuste previsto para dicha oportunidad.

CUARTO: Correctivos: I) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

II) Al final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del convenio, y los aumentos nominales otorgados en el mismo (1/1/19 - 31/12/2020), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

QUINTO: Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SEXTO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.-

II) VOTACIÓN:
En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.
Rodrigo Ausan; Julio Guevara; José Iglesias; Freddy Ramos; Nelson Díaz; Viviana Dell'Acqua; Bettina Fernández.

20

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub Grupo 06 Capítulo I "Extracción e Industrialización de minerales metálicos", Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

(2.811)

ACTA DE RECEPCIÓN. En Montevideo, el día 16 de mayo de 2019, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen** Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas, Por la Delegación Empresarial: la Dra. Laura Acuña y el Dr. Gonzalo Irrazabal; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Danilo Dardano y Walter Santos en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", **SUBGRUPO Nº 06 Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos", Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semiprciosas" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética"**, recibe en este acto el Acta de Consejo de Salarios suscrita el día de hoy, de la cual surge que se sometió a votación la propuesta presentada conjuntamente por el Sector empleador y el Sector Trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de esos dos Sectores, y la abstención de la Delegación del Poder Ejecutivo..-

SEGUNDO: Las Delegaciones toman conocimiento y ratifican el acuerdo alcanzado en los mismos términos que sus respectivos delegados del Subgrupo correspondiente.

TERCERO: Se eleva dicha acta a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor.

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de mayo de 2019, reunido el **Consejo**

de Salarios del Grupo Nº 8, Subgrupo Nº 06 Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos", Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: la Dra. Andrea Custodio; Por la Delegación de los Trabajadores: El Sr. Manuel López en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); Por la Delegación de los Empleadores: El Dr. Juan José Fraschini, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: **(Antecedentes)** La Delegación del Sector Empleador y la Delegación del Sector Trabajador del Consejo de Salarios del Grupo 8 Subgrupo 06 Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos", Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética", luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de Negociación Salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales y efectuadas las negociaciones de estilo, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan conjuntamente a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 8, Subgrupo 06, el presente Acuerdo como fórmula de votación:

I) AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y VIGENCIA

1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Acuerdo tienen carácter nacional y rigen para las empresas y trabajadores comprendidos en el Grupo Nº 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", Subgrupo Nº 06, "Extracción de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas y sintéticas", Capítulo I: Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos; Capítulo II "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas" y Capítulo III: Fábricas de Alhajas, fantasías, pulidos, y tallado de piedras preciosas, finas y sintéticas.

No comprenden al personal superior y de Dirección, el que se regirá por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.

2.- Finalidad.- Este Acuerdo constituye el resultado integral de intensas negociaciones entre las partes, con participación de delegados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiendo realizado ambas partes sociales recíprocas concesiones, con la finalidad de su regulación y al mismo tiempo de asegurar durante su vigencia un clima de paz y normalidad en la actividad productiva de las empresas del sector.

En la aplicación de sus disposiciones, las partes respetarán las potestades de organización, dirección y disciplinarias de las empresas, así como el principio de no discriminación y los derechos fundamentales de los trabajadores, en particular las libertades sindicales, conforme a la normativa legal vigente.

3.- Vigencia.- El presente Acuerdo Laboral tendrá un plazo de 30 (treinta) meses y regirá desde el 1º de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2021.

II) CATEGORÍAS, SALARIOS MÍNIMOS Y AJUSTES SALARIALES

4.- Categorías y salarios mínimos.- A partir del 1º de enero de 2019, las escalas de salarios mínimos nominales por hora o mes de los trabajadores, que regirán para las categorías que se indican, y que ya incluyen el ajuste correspondiente a este mes, son las siguientes:

Capítulo I: Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos

PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS	Salario mensual	Salario por hora
0 Operario al Inicio:	$ 29.416	$ 147,08

Es aquel trabajador o trabajadora, que por 600 horas efectivas de trabajo, sin tener conocimiento ni experiencia previa en la industria minera, realiza tareas que no signifiquen manipulación de máquinas u otras tareas calificadas requiriendo siempre de la asistencia en los procesos. Cumplido el período señalado en forma efectiva el trabajador pasará automáticamente a la categoría que le corresponda.

I Peón, limpiador, sereno, cocinero	$ 32.681	$ 163,41
II Operario práctico (ej. de trituración, muestrero, lavador, almacén, depósito); Ayudante de explosivos, perforación o prospección; Ayudante mecánico/electricista	$ 35.942	$ 179,71
III Operario general (ej. de molienda, desorción, elusión, pañolero, cargador frontal de planta, chofer de camión); Asistente de explosivos, perforación o prospección; Asistente mecánico/electricista	$ 38.070	$ 190,35
IV Operario calificado (ej. de fundición o refinación, represa, lixiviación, cargador frontal de mina, topadora, motoniveladora, grúa), Perforista, Explosivista, Soldador, Mecánico, Electricista	$ 40.904	$ 204,52
V Operario especializado o senior, Mecánico especializado, Electricista especializado, Perforista especializado, Explosivista especializado	$ 44.955	$ 224,77
VI Operador de Perforadora Frontal (Jumbo) y Operador de Perforadora Tiro Largo, ambos en mina subterránea	$ 46.684	$ 233,72

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS	Salario mensual
I A Cadete, Aprendiz Administrativo	$ 20.250
II A Telefonista, Recepcionista, Asistente, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de Servicio	$ 24.301
III A Administrativo/a, Auxiliar de Compras, Auxiliar de Personal, Secretaria, Telefonista-Recepcionista con idiomas, Auxiliar Contable, Auxiliar de Planificación, Auxiliar de Enfermería Calificado/a	$ 30.375
IV A Administrativo/a,o Auxiliar de mayor calificación, Nurse, Secretaria con idiomas, Dibujante	$ 35.436
V A Secretaria Ejecutiva, Analista Programador	$ 44.550

PERSONAL DE SUPERVISION

CATEGORIA	Salario mensual
I S Supervisor, Capataz, Encargado	$ 53.864

Cuando los trabajadores perciban remuneraciones en calidad de mensuales y no como jornaleros por hora efectivamente trabajada, para el cálculo del valor de la hora correspondiente a los mismos se dividirá el salario mensual entre 240 horas a todos los efectos.

Capítulo II: "Extracción e Industrialización de Piedras Preciosas y Semipreciosas"

GRUPO CANTERA

Categoría I	$ 89,22
Categoría II	$ 90,20
Categoría III	$ 107,42
Categoría IV	$ 119,08
Categoría V	$ 162,37

GRUPO TALLER

Categoría I	$ 88,12
Categoría II	$ 94,73
Categoría III	$ 103,03

Categoría IV	$ 134,25
Categoría V	$ 158,04

ADMINISTRACIÓN

Categoría I	$ 88,12
Categoría II	$ 94,73
Categoría III	$ 103,03
Categoría IV	$ 116,91
Categoría V	$ 158,04

Capítulo III: Fábricas de Alhajas, fantasías, pulidos, y tallado de piedras preciosas, finas y sintéticas

Las escalas de salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1º de enero de 2019 para las categorías de los trabajadores comprendidos en este Capítulo, que ya incluyen el ajuste salarial aplicable, son las que figuran en el Anexo, que se considera parte integrante de este Acuerdo.

5.- Composición del salario mínimo.- Los salarios mínimos no podrán integrarse con premios o incentivos por presentismo o asiduidad.

Los salarios mínimos fijados que se establecen en este Acuerdo Laboral se aplican a los trabajadores remunerados por mes, por día, por hora, por remuneración variable y a destajo.

Los trabajadores podrán recibir remuneraciones variables o a destajo, las que por su naturaleza son esencialmente variables en más o en menos, pero en ningún caso podrán percibir una remuneración total inferior al equivalente a los salarios mínimos establecidos en este Acuerdo conforme a su categoría, atendiendo al total de las jornadas trabajadas en el mes, o su proporción.

6.- Determinación de categorías.- Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles normales de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario mínimo correspondiente.

7.- Requisitos para la designación de los cargos.- Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según la estructura determinada por las empresas:

a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.

b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.

c) Que se reúnan las habilidades, capacidades, calificaciones y competencias exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.

d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo requieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas determinen, el cual será informado a la organización sindical en forma previa.

8.- Suplencias y asignaciones temporarias.- Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente por las empresas a otro operario titular de una categoría de salario mínimo inferior, éste último percibirá el salario del operario ausente, por el tiempo en que efectivamente la realice y siempre que haya cumplido el respectivo período de aprendizaje o las jornadas mínimas efectivas requeridas en su caso.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también, en todos sus términos, cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una categoría o escala salarial superior a la suya.

En ambos casos (suplencias y asignaciones temporarias), el plazo máximo será de 200 jornadas de trabajo efectivo en la tarea de la categoría superior en el último año móvil, luego lo cual cumplidas las mismas, aunque no hubiera vacante, el trabajador pasará a ocupar la categoría superior en el nivel salarial que corresponda.

9.- Ajustes salariales y correctivos.- Durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, se efectuarán cinco (5) ajustes salariales semestrales los días 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019, 1º de enero de 2020, 1º julio de 2020 y 1º de enero de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

A) Ajuste salarial del 1º de enero de 2019 - 30 de junio de 2019:

Las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 31 de diciembre de 2018, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2019 en el porcentaje de 4.52%, resultante de la acumulación de los siguientes componentes:

- 1,23% por concepto de correctivo correspondiente a la diferencia entre la inflación real operada y los ajustes salariales otorgados durante la vigencia del convenio anterior.
- 3.25% por concepto de ajuste nominal.

La retroactividad que pudiera corresponder por este ajuste se abonará con la liquidación del mes de junio de 2019.

B) Ajuste salarial del 1º de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019:

Las escalas de sueldos y jornales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad vigentes al 30 de junio de 2019, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2019 en un 3.25%.

C) Ajuste salarial del 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2020:

Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2019, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2020 en el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes componentes:

Correctivo en más por la diferencia entre la inflación real ocurrida en el año 2019 y los ajustes nominales acumulados otorgados en el mismo período.

3% por ajuste nominal básico.

D) Ajuste salarial del 1º de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020:

Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad, vigentes al 30 de junio de 2020, se incrementarán a partir del 1º de julio de 2020 en el 3% de ajuste nominal.

E) Ajuste salarial del 1º de enero de 2021 al 30 de junio de 2021:

Las escalas de sueldos y jornales nominales mínimos y las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad, vigentes al 31 de diciembre de 2020, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2021 en el 2.5% por ajuste nominal básico.

F) Ajuste adicional para salarios más bajos:

Los trabajadores que perciban salarios, que en cada período sean hasta un 25% superiores al Salario Mínimo Nacional, recibirán un ajuste adicional en cada semestre del 1%.

G) Adelantos otorgados a cuenta:

Aquellas empresas que hubieran otorgado u otorguen adelantos salariales a cuenta de futuros incrementos los deducirán de los porcentajes de ajustes que correspondan aplicar en cada uno de los períodos indicados.

H) Correctivo final:

Al finalizar el período de vigencia del Convenio, se compararán los aumentos otorgados en su totalidad desde el 1º de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2021 con la inflación real operada en el mismo período y la diferencia en más, en su caso, constituirá uno de los componentes del ajuste que corresponda otorgar a partir del 1º de julio de 2021.

10.- Descuelgüe de las empresas del Grupo OROSUR Mining Inc.- Las partes firmantes acuerdan el descuelgüe de las empresas del

Grupo OMI-Orosur Mining Inc (Loryser S.A. y otras), que se encuentra en Concurso Voluntario de Acreedores y con actividad residual, con lo cual de modo excepcional no se les aplicarán a sus trabajadores los ajustes salariales establecidos en este Acuerdo durante su plazo de vigencia.

Sin perjuicio de ello, ningún trabajador del Grupo OMI podrá percibir salarios inferiores a los mínimos previstos para su categoría laboral, con lo cual si en alguno de los períodos resultaran inferiores, se ajustarán en el porcentaje que corresponda para alcanzar los salarios mínimos.

En caso de que las empresas del Grupo OMI reanudaran su actividad productiva con normalidad, las partes se reunirán para analizar la situación y resolver de común acuerdo los ajustes salariales que se puedan aplicar a sus trabajadores dentro del marco de este Acuerdo.

Las partes aclaran expresamente que, no obstante ello, a dichas empresas le serán aplicables las condiciones de trabajo, los beneficios laborales y las demás disposiciones convenidas en este Acuerdo.

III) CONDICIONES DE TRABAJO Y BENEFICIOS LABORALES

11.- Régimen de turnos.- Conforme al sistema y a los horarios establecidos por las empresas, el trabajo se realizará en turnos fijos o rotativos, con la frecuencia que éstas determinen. Si las empresas consideraran necesario modificar el régimen o sistema que se esté aplicando en las mismas, el tema será analizado previamente con la organización sindical de la UNTMRA.

12.- Distribución de la jornada semanal.- Las partes firmantes de este Acuerdo, en su carácter de organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la rama de actividad, manifiestan su acuerdo a que en las empresas se puedan suscribir convenios colectivos con el Comité de Base de la UNTMRA, asistido por algún delegado del Consejo Directivo Nacional de la UNTMRA, de distribución de las horas de trabajo semanales diferentes, con jornadas de mayor duración y acumulación de descansos, y debiendo presentar los convenios que se celebren al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro.

Asimismo, y con la conformidad de la organización sindical (UNTMRA), se podrá aplicar un régimen de acumulación de los días de descanso semanal a períodos quincenales o mensuales.

Las partes reconocen que en las empresas del sector de actividad, por la naturaleza de las tareas que se cumplen, es habitual el trabajo en equipos y en turnos sucesivos en las diversas áreas de trabajo.

13.- Distribución del sábado.- Las partes acuerdan que conforme a la normativa vigente, podrán eliminarse o reducirse las jornadas de los días sábados o del sexto día de trabajo. Cuando ello ocurra, las horas de ese día se distribuirán en los restantes días de la semana, debiéndose en todos los casos respetar los límites legales de la jornada de trabajo que correspondan para las jornadas continuas o discontinuas.

Esta disposición da cumplimiento, sin necesidad de otro instrumento, a la exigencia del Convenio Internacional del Trabajo N° 1 relativa al convenio entre las organizaciones patronales y obreras requerido para que dicha distribución sea aplicada a nivel de las empresas.

14.- Descansos intermedios.- En las empresas en que la jornada de trabajo sea continua, los trabajadores gozarán de un descanso intermedio de media hora paga, que se considerará como tiempo trabajado a todos los efectos.

En las empresas en que la jornada de trabajo sea discontinua, el descanso intermedio -que a ningún efecto podrá ser considerado como trabajo efectivo- será de dos horas no pagas o de una hora no paga, quedando acordada dicha reducción por este Acuerdo y sin necesidad de un nuevo instrumento. En caso de modificarse en el futuro la duración del descanso intermedio que rija en las empresas se requerirá solamente labrar un acta con la organización sindical de la UNTMRA donde conste dicho cambio.

15.- Nocturnidad.- Los trabajadores que desempeñen tareas en el turno nocturno, ya sea total o parcialmente, percibirán durante la vigencia de este convenio, una compensación equivalente al 20% del salario base correspondiente a las horas efectivamente trabajadas en dicho turno.

Se considera turno nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, o entre las 23 horas y las 7 horas del día siguiente, según los horarios de los turnos que rijan en las empresas.

Esta bonificación será abonada únicamente en ocasión del trabajo nocturno; por lo cual el operario no la continuará percibiendo si pasa a realizar tareas entre las 6 y las 22 horas, o en los horarios diurnos si fueran diferentes, sin que esto pueda considerarse una rebaja de salario.

16.- Compensación por trabajo en mina subterránea.- Los trabajadores que cumplan tareas en minas subterráneas, tendrán derecho a percibir una compensación especial por dicho concepto equivalente al 15% del salario básico que corresponda a la categoría del trabajador, mientras se desempeñen efectivamente en las mismas.

17.- Reducciones de jornada.- Cuando por razones de trabajo sea necesario reducir los horarios de labor o la cantidad de jornadas semanales de modo general, las empresas podrán acordar con la UNTMRA un régimen diferente al ordinario, sin que ello pueda dar lugar a reclamaciones por consecuencia de dichas reducciones de tiempo trabajado. En caso de no existir acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes (Decreto-Ley N° 15.180 y Ley N° 18.399).

18.- Fraccionamiento de licencias y cómputo de feriados.- La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 (diez) días continuos, y se podrán computar los días feriados laborables, incluso los de Carnaval y Semana Santa o Turismo.

Lo dispuesto precedentemente no impide que la licencia anual pueda gozarse en un solo período, teniendo prioridad esta modalidad si el trabajador así lo solicita y la empresa pueda aceptarlo en función de sus necesidades laborales y productivas.

En la determinación de las fechas en que se otorgará la licencia anual, si el desarrollo de la actividad y las necesidades de trabajo así lo permiten, las empresas tendrán en cuenta, en lo que fuere pertinente, la conveniencia o preferencia de los trabajadores.

19.- Ropa de trabajo y artículos de protección obrera.- Las empresas proporcionarán sin costo a sus trabajadores dos equipos de ropa de trabajo en invierno y dos en verano (cuatro por año), consistentes en mameluco o pantalón y camisa o remera, cada uno, cuyo uso será obligatorio. Además, se entregará ropa de abrigo (un buzo o campera polar), y en su caso equipos de lluvia, para los trabajos a la intemperie.

La entrega de los equipos se hará antes del 15 de Junio (ropa de Invierno) y antes del 15 de Diciembre (ropa de verano).

En lo que respecta a los artículos de protección obrera, serán suministrados por las empresas de conformidad con las disposiciones del Decreto 406/988 (cascos, zapatos de seguridad, lentes, aparatos de protección auditiva, o guantes, etc., según corresponda).

20.- Día del Trabajador de la Industria Minera.- El día 14 de marzo, en que se celebrará el Día del Trabajador de la Industria Minera, tendrá el carácter de feriado pago para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se les aplicará el régimen de la Ley 12.590.

21.- Viáticos.- Los trabajadores que deban cumplir tareas en lugares situados a 50 kilómetros o más de distancia de los lugares de trabajo habituales y cuyos traslados no sean inherentes a las tareas que habitualmente desempeñan, tendrán derecho a percibir un viático diario nominal sin rendición de cuentas de $ 600 (pesos uruguayos seiscientos).

El viático de referencia será divisible y se compondrá de los siguientes conceptos: 40% por transporte o alojamiento en forma indistinta, que no se abonará si la empresa suministra uno de estos servicios; 40% por alimentación, que se descontará si la empresa suministra este servicio; y 20% que no será descontable en ningún caso.

El valor del viático se ajustará el 1° de enero de 2020 y el 1° de enero de 2021, en el mismo porcentaje de variación del IPC ocurrido en el año inmediato anterior.

En las empresas que existan viáticos que en su totalidad sean más beneficiosos para los trabajadores se aplicarán en sustitución de lo dispuesto precedentemente.

22.- Integración del aguinaldo.- Para el cálculo del sueldo anual complementario, las partes acuerdan que las empresas incluyan lo percibido por concepto de salario vacacional (Ley Nº 16.101).

23.- Licencias por enfermedad.- Los trabajadores que hayan sido certificados por enfermedad deberán justificar sus inasistencias presentando en las empresas copia de la certificación laboral efectuada por el médico del Prestador de Salud correspondiente al Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

24.- Régimen de guardias en sectores especiales.- En aquellos sectores o áreas de las empresas en los que no sea posible la interrupción del proceso productivo por la naturaleza del mismo, o por necesidades específicas, si las partes consideran esencial la continuidad del trabajo, se acordará con la UNTMRA un régimen de guardias con una dotación mínima.

25.- Horas disponibles para capacitación.- Las empresas otorgarán un máximo de 120 (ciento veinte) horas anuales en total, para que puedan ser utilizadas por trabajadores designados por la UNTMRA para asistir y participar en cursos de capacitación fuera de las empresas, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) el total indicado podrá ser distribuido entre tres trabajadores, siendo el máximo individual de 40 (cuarenta) horas por año; b) no podrán utilizarlas más de dos trabajadores en forma simultánea; c) el 50% de las horas deberá ser destinado, como mínimo, a capacitación en temas de seguridad y salud laboral.

26.- Transporte.- Las partes firmantes, en su carácter de delegados de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la rama de actividad, manifiestan su acuerdo a que en las empresas se puedan suscribir convenios colectivos con el Comité de Base de la UNTMRA, asistido por algún delegado del Consejo Directivo Nacional de la UNTMRA referidos al tema de los traslados por el trabajo a distancia en aplicación de lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto del 29 de octubre de 1957, en la redacción dada por el Decreto Nº 353/014, de fecha 14 de diciembre de 2014.

IV) RELACIONES LABORALES Y MECANISMOS DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

27.- Comisión de Relaciones Laborales Tripartita.- Las relaciones laborales colectivas en el sector de actividad se llevarán a cabo a través de una Comisión de Relaciones Laborales Tripartita en la que estarán representadas las partes.

La Comisión de Relaciones Laborales Tripartita tendrá un máximo de nueve miembros, tres en representación de cada parte y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes.

El quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros, dos en representación de cada parte firmante y uno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las resoluciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

Serán cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita:

a) Supervisar, en el ámbito del sector de actividad la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo.

b) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo.

c) Participar con fines preventivos y conciliatorios en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva o individual que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.

d) Evaluar las necesidades de formación profesional en la minería y analizar los medios para un mejor aprovechamiento del INEFOP a nivel de la rama de actividad.

e) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas.

f) Analizar aspectos vinculados con la seguridad e higiene en el trabajo para la prevención de riesgos laborales y ambientales.

28.- Comisión de Relaciones Laborales Bipartita.- Todas las cuestiones que atañen a las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores afiliados a la UNTMRA, serán regidas por las normas legales, convencionales y reglamentarias aplicables, y canalizadas en forma previa a cualquier decisión a través de un ámbito bipartito interno, que se denominará Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, en la cual estarán representadas ambas partes.

La Comisión estará compuesta por 3 (tres) Delegados titulares, con sus suplentes respectivos, por cada parte, en representación de la Empresa y del Comité de Base de la UNTMRA. Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes. Cuando se considere necesario o conveniente por la naturaleza de los asuntos específicos a tratar, se podrá invitar a participar de las reuniones a un delegado de sección o a directivos o técnicos de la Empresa que no sean miembros de la Comisión.

La Comisión se reunirá con una periodicidad mensual, sin perjuicio de hacerlo cuando fuera necesario, y la duración máxima de las reuniones será de 2 (dos), horas pudiendo las partes extenderlas cuando lo consideren oportuno. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, dos en representación de cada parte.

Serán cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita:

a) Verificar, en el ámbito de la Empresa, la aplicación y el cumplimiento de la normativa laboral y de la Seguridad Social, así como de los acuerdos laborales o convenios colectivos aplicables, y de los mecanismos de prevención y solución de diferendos que por este Acuerdo se crean.

b) Realizar acuerdos o convenios laborales internos, teniendo en cuenta los acuerdos existentes a nivel de sector de actividad minera.

c) Intervenir con fines preventivos y conciliatorios en los diferendos que tengan que ver con el relacionamiento laboral, ya sea de naturaleza colectiva o individual, que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.

d) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación de los acuerdos o convenios laborales internos vigentes para el personal obrero de la empresa.

e) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas internas, debiendo mantener reserva de aquéllas que tengan carácter confidencial. Este intercambio se recomienda con carácter previo en caso de sanciones disciplinarias graves o despidos, cambios de régimen de turnos, o de medidas que impliquen cambios tecnológicos, modificación de procesos productivos, pérdidas significativas de puestos de trabajo o situaciones similares. Ello no limitará el ejercicio de la potestad disciplinaria ni los poderes de organización y dirección de la Empresa.

f) Analizar el absentismo laboral y la siniestralidad, así como sus causas y medios posibles para reducir la problemática que generan.

29.- Mecanismos de prevención y solución de conflictos.- Las partes acuerdan que deberán seguirse las instancias conciliatorias de diálogo y negociación previstas en este Acuerdo, para encontrar soluciones a los problemas o diferencias que eventualmente se puedan suscitar, con la finalidad de evitar el surgimiento de conflictos que impliquen la paralización del proceso productivo y la pérdida de jornadas de trabajo.

A tales efectos las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales que se generen, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes.

Se comprometen además a que, ante situaciones de controversia que puedan derivar en conflictos de cualquier naturaleza, antes de decidir acciones por cualquiera de las partes, se verificarán instancias de mediación y conciliación primeramente en el ámbito de la empresa o de la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, según corresponda al caso concreto, y, si éstas no dieran resultados, ante la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita o ante el Consejo de Salarios del subgrupo de actividad correspondiente. De no existir acuerdo, se notificará a la Dirección Nacional de Trabajo y las partes podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes, cuidando que no sean violatorias de las demás obligaciones asumidas en este Convenio.

30.- Procedimiento de prevención y solución de conflictos en la empresa.-

1.- En las situaciones previstas en el literal c) del artículo Vigésimo Octavo, la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita actuará a pedido de cualquiera de las partes, y se reunirá en un plazo máximo de 72 horas hábiles de solicitada la reunión, pudiendo ambas partes de común acuerdo modificar este plazo cuando lo consideren oportuno.

2.- El Comité de Base podrá contar en su comparecencia a este ámbito, en los casos en que así se considere, con la asistencia de algún delegado o dirigente de la U.N.T.M.R.A. a nivel nacional, así como de asesores profesionales, previa comunicación a la empresa. Los representantes de la Empresa en la Comisión podrán comparecer conjuntamente con sus asesores y/o técnicos.

3.- La Comisión, deberá concluir sus tareas conciliatorias dentro del plazo de 10 (diez) días corridos, a partir de la fecha de su primera reunión, pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, el mismo se consignará en un Acta de Acuerdo de la Comisión.

Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se comunicará la situación a la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita del sector de actividad o al Consejo de Salarios del Subgrupo correspondiente, a fin de su intervención como mediador y en donde se acordarán los plazos para intentar la solución del diferendo. Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se consignará en un acta.

Si en este ámbito tripartito sectorial tampoco se solucionara el diferendo, dentro del plazo que las partes determinen, también se labrará acta de lo actuado y se notificará a la Dirección Nacional de Trabajo. Cumplido ello, las partes podrán adoptar las medidas que estimen pertinentes, cuidando que no sean violatorias de las demás obligaciones asumidas en este Acuerdo.

31.- Régimen en caso de medidas sindicales.- En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Acuerdo, se suscitara una situación de conflicto entre la Empresa y la organización sindical que derive en la adopción de medidas sindicales, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Se instrumentarán en la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, medidas tendentes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo.

b) Asimismo se acordarán normas y guardias gremiales que aseguren la no interrupción de procesos o máquinas que requieran un funcionamiento continuo por su naturaleza o por necesidades específicas, la recepción de explosivos o insumos industriales y la no pérdida de materias primas o productos en proceso, así como otros aspectos que las partes consideren importantes tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

32.- Cláusula de Paz.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales de las empresas, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza económica o salarial o mejoras de cualquier naturaleza, o de otros temas incluidos total o parcialmente en la negociación de este Acuerdo o acordados en el mismo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general que pueda adoptar la UNTMRA en cumplimiento de acciones resueltas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada o de la industria en su conjunto.

La UNTMRA se compromete en casos de que se trate de medidas de solidaridad que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad de las empresas del sector.

V SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL

33.- Importancia.- Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen al fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

34.- Comisión Tripartita Sectorial.- Las partes se comprometen a constituir la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería prevista por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, que tendrá los cometidos establecidos por el decreto citado en toda la temática vinculada a la salud y seguridad en el trabajo en esta rama de actividad, así como el seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas. A esos efectos, nombrarán cada una un representante titular y un alterno, así como sus respectivos asesores, y requerirán a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social la designación de su representante que la presidirá.

La Comisión podrá requerir a la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres dependiente del Ministerio de Salud Pública (Ley N° 11.577), que analice si corresponde considerar insalubre alguna actividad minera, ya sea por las condiciones en que se efectúen los trabajos o por los materiales que se manipulen.

35.- Comisión bipartita o instancia de cooperación en las empresas.- En las empresas en que no exista se implementará una Comisión o instancia bipartita para la cooperación en el ámbito de las mismas en relación a cometidos previstos en materia de seguridad e higiene por el decreto del Poder Ejecutivo No 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007 reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo No 155, así como al seguimiento del Convenio Internacional del Trabajo N° 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas.

Estará integrada, como mínimo, por tres representantes de la Empresa, por dos delegados de seguridad y salud ocupacional elegidos a tales efectos por los trabajadores de la empresa, dentro del personal permanente de la nómina, y por un delegado de seguridad elegido por el Comité de Base de la UNTMRA, también dentro de la nómina, debiendo tener en cuenta que todos los miembros posean aptitudes específicas en la materia.

Se reunirá periódicamente, como mínimo en forma mensual, con la finalidad de intercambiar informaciones sobre toda esta temática y de analizar conjuntamente los aspectos que deban mejorarse.

Se labrarán actas de las reuniones de la Comisión o de la instancia bipartita, en las que se dejará constancia de los temas tratados.

Los delegados de los trabajadores serán capacitados para el cumplimiento de sus funciones en esta área, mediante la asistencia a los cursos que se entiendan apropiados y de utilidad. La Empresa se hará cargo de proporcionar dicha capacitación, y también podrá hacerlo la organización sindical.

Los miembros de la Comisión Bipartita pondrán en conocimiento de los Técnicos Prevencionistas de las Empresas o en su ausencia del Supervisor de la sección respectiva, cualquier situación que pueda implicar riesgos de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores.

En caso de existir diferencias en el ámbito de la Comisión Bipartita relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se pondrán en conocimiento de la Comisión Tripartita Sectorial de la Minería o de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos pertinentes.

Las empresas que ya disponen de Comisiones Bipartitas o instancias similares con cometidos en esta materia, establecidas mediante acuerdos con los trabajadores, continuarán funcionando en la forma determinada por los mismos.

VI DISPOSICIONES GENERALES

36.- Extinción del Acuerdo.- Las disposiciones del presente Acuerdo y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán al vencimiento de su plazo de vigencia, o de su prórroga legal, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 18.566.

La expresada extinción se operará, asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por la denuncia unilateral basada en el incumplimiento de las obligaciones asumidas o en la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo.

37.- Procedimiento de denuncia.- Cualquiera de las partes firmantes tendrán el derecho de denunciar el presente Acuerdo, por la existencia comprobada de una violación de las obligaciones que el mismo pone a cargo de la contraparte, según lo estipulado en la cláusula precedente.

El procedimiento para el tratamiento de la denuncia será el siguiente:

a) Comunicación de la denuncia por telegrama colacionado librado a la contraparte, dirigido al domicilio constituido en el presente. Asimismo, dicha decisión de denuncia deberá comunicarse en forma simultánea y de modo fehaciente al Consejo de Salarios del Subgrupo respectivo, el cual actuará en calidad de mediador.

b) El Consejo de Salarios dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para desarrollar su mediación.

c) La denuncia tendrá efectos transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de notificación a la contraparte, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

d) Sin perjuicio de ello, antes del vencimiento del plazo indicado, la parte denunciante podrá dejar sin efecto la denuncia, debiéndolo comunicar a la contraparte y al Consejo de Salarios de modo fehaciente.

38.- Deber de influencia.- En lo que se refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y afiliados.

39.- Próxima ronda de negociaciones.- Las partes se comprometen a iniciar el próximo proceso de negociaciones en forma previa al vencimiento del plazo de este Acuerdo, en el mes de mayo de 2021, con el objetivo de la celebración de un nuevo Acuerdo.

40.- Regímenes más favorables.- Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los regímenes más favorables en su conjunto acordados a nivel de las empresas.

Los beneficios establecidos se consideran en su conjunto más favorables que los establecidos en las normas vigentes que no sean de orden público.

41.- Interpretación y aplicación del Acuerdo.- Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo será dilucidada por unanimidad en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales Tripartita del sector de actividad.

42.- Domicilio y Comunicaciones.- Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, la Delegación de los Trabajadores constituye domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera 3972 y la Delegación de los Empleadores constituyen domicilio en Wilson Ferreira Aldunate 1342 Piso 2 Esc. 201, otorgando validez a todas las comunicaciones que se realicen a los mismos por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

43.- Inscripción y publicación.- Las partes solicitan al Poder Ejecutivo la urgente inscripción y publicación del presente Acuerdo, con miras a promover su rápida entrada en vigencia.

SEGUNDO: VOTACIÓN DE LA FÓRMULA:

1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943, modificativas y concordantes.

2) En este estado, se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el Sector Empleador y el Sector Trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de esos dos Sectores, y la abstención de la Delegación del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia, la fórmula resulta **aprobada por mayoría**.-

Y para constancia, leído que fue la presente, se firman 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Andrea Custodio; Liliana Sarganas; Laura Acuña; Gonzalo Irrazábal; Danilo Dardano; Walter Santos.

Cap III

Capítulo III "FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASÍAS, PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTÉTICAS"	
Salarios mínimos por categoría	
	Ajuste
	01/01/19
	4,52%

	1,0452
	Salario Mensual
A) JOYERIA MANUAL	
ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	14530
Al cumplir un año	16318
Al cumplir dos años	18100
Al cumplir tres años	19695
Al cumplir cuatro años	21614
Al cumplir cinco años medio oficial	22859
Al cumplir seis años Medio oficial	23089
Al cumplir ocho años Oficial "D"	26679
Al cumplir diez años Oficial "C"	28015
Al cumplir doce años Oficial "B"	30471
Al cumplir doce años Oficial "A"	35260
ESCALA PARA COMPOSTURERO	
CATEGORÍA	
Oficial A	31621
Oficial B	28015
Oficial C	26679
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	14871
Al cumplir un año aprendiz	17619
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	19208
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	19941
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	22158
Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alhajas d	
Al cumplir seis arios	23208
Sereno	24331
JOYERIA MECANICA	
ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial aprendiz	14869
Al cumplir un año aprendiz	17619
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	18100
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	19190
Al cumplir cuatro años medio oficial	19941
Al cumplir cinco años medio oficial	22156
Al cumplir seis años oficial	23012
Los operarios joyeros y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos	
Al cumplir siete años de oficio	23073
Al cumplir ocho años de oficio	23874
Al cumplir diez años de oficio	24439
ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS	
Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año	
Inicial aprendiz	14869
Al cumplir un año aprendiz	16735
Al cumplir dos años aprendiz	18682
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	20014
Al cumplir cuatro años oficial	22108
Al cumplir cinco años oficial	23357
Al cumplir seis años oficial	23863
Al cumplir siete años oficial	25398
OPERARIOS CALIFICADOS	
CATEGORÍA	
Grabador de matrices, medio oficial	27867
Grabador de matrices oficial	33739
Mecánico matricero medio oficial	27867
Mecánico matricero oficial	33739

C) BISUTERIA ESCALA UNICA	
CATEGORÍA	
Peón común	14530
Peón Práctico	16318
Medio oficial	19768
Oficial	22594
D) PLATERÍA CRIOLLA	
ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES, ESTAMPADORES, LAMINADORES	
Aprendiz inicial sin escuela industrial -por un año-	
Inicial aprendiz	14530
Al cumplir un año	16318
Al cumplir dos años aprendiz	18100
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	19695
Al cumplir cuatro arios aprendiz adelantado	21614
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	22857
Al cumplir seis años medio oficial	23802
Al cumplir ocho años medio oficial	24968
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	26791
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	29195
ESCALA PARA PULIDORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	16080
Al cumplir un año aprendiz	16559
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	19536
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	21096
Al cumplir cuatro años medio oficial	21737
Al cumplir cinco años oficial	24246
Al cumplir siete años oficial	26384
ESCALA PARA BRUÑIDORES	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	15148
Al cumplir un año	18764
Al cumplir dos años	20194
Al cumplir tres años	22049
Al cumplir cuatro años	22509
E) ORFEBRERÍA Y PLATERÍA	
CATEGORÍA	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Aprendiz de 1 a 6 meses	17312
Aprendiz de 6 a 12 meses	18192
Aprendiz de 12 a 18 meses	18968
Aprendiz de 18 a 24 meses	19705
Aprendiz de 24 a 30 meses	20395
Aprendiz de 30 a 36 meses	21463
Aprendiz de 36 a 42 meses	21958
Aprendiz de 42 a 48 meses	22694
Aprendiz de 48 a 54 meses	23208
Aprendiz de 54 a 60 meses	23960
Oficial soldador	26796
Medio oficial soldador	24246
Oficial soldador	29298
Medio oficial de banco	26548
Medio oficial cincelador	26260
Oficial cincelador	30340
Oficial repujador	33646
Medio oficial repujador	28297
Oficial técnico galvanoplastia	30604
Oficial galvanoplastia	30309
Oficial pulidor	29298
Medio oficial pulidor	26548
Oficial matricero	33730
Medio oficial matricero	29298
Oficial tornero mecánico	32598
Medio oficial tornero mecánico	27527
Oficial fotograbador	34943
Oficial grabador y/o copiador	26730
Oficial fundidor y/o moldeador	29562
Medio oficial grabador y/o copiador	24246
Oficial grabador en acero	34965
Medio oficial grabador y/o copiador	29298
Peón calificado	21682
Balancinero común inicial	21682
Balancinero al cumplir seis meses	24865
Balancinero colocador de matrices desde el primer día que ejecuta esos trabajos	26791
Sereno	23242
F) LAPIDACIÓN	
ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS	
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	15675
Al cumplir un año aprendiz	15844
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	17637
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	19591
Al cumplir cuatro años medio oficial	21024
Al cumplir cinco años medio oficial	22653
Al cumplir seis años medio oficial	24396
Al cumplir ocho años Oficial "D"	25706
Al cumplir diez años Oficial "C"	28175
Al cumplir doce años Oficial "B"	30601
Al cumplir doce años Oficial "A"	35519
SECTOR ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA	
Cadete menor de 18 años	13570
Cadete mayor de 18 años	17752
Auxiliar I	27779
Auxiliar II	23674
Auxiliar III	19819
Vendedor "A"	23291
Vendedor "B"	23600
Control "A"	28128
Control "B"	23600
Dibujante "A"	31072
Dibujante "B"	24707
Corredor "A"	37614
Corredor "B"	24707
Cajero "A"	35033
Cajero "B"	23600

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

21

Resolución 3.107/019

Incorpórase a la Sra. Bibiana García Da Rosa perteneciente a la RAP Metropolitana, en un cargo de Especialista VII.

(2.812)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Junio de 2019

Visto: la declaración de excedencia de la funcionaria proveniente de la Administración Nacional de Correos Sra. Bibiana García Da Rosa, C.I. 1.702.900-7 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 747 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N.º 19.009 de 22 de noviembre de 2012 y el sistema de redistribución de funcionarios regulado por los artículos 15 a 19, 21 a 34 y 36 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario N.º 435/011 de 8 de diciembre de 2011 y artículo 12 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013;

Resultando: que la misma fue declarada personal excedente por

dicho Organismo el 16 de mayo de 2018 según R. de D. N.º 218/2018, e incluida en la nómina de personal a redistribuir de la Oficina Nacional del Servicio Civil;

Considerando: I) que es conveniente la redistribución de la funcionaria que se nomina en la parte dispositiva de la presente resolución;

II) que la Oficina Nacional del Servicio Civil, por informe de 2 de abril de 2019, manifestó que la declaración de excedencia por parte de la Administración Nacional de Correos se realizó con ajuste a derecho, asignando el escalafón referente al Personal Especializado, correspondiendo cursar los obrados a la Comisión de Adecuación Presupuestal para la prosecución del trámite de incorporación;

III) que la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N.º 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, practicó la adecuación presupuestal correspondiente y el informe técnico a que refiere el artículo 31 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

Atento: de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 747 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N.º 19.009 de 22 de noviembre de 2012, artículos 15 a 19, 21 a 34 y 36 de la Ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto Reglamentario N.º 435/011 de 8 de diciembre de 2011, artículo 12 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y al informe de la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N.º 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Incorpórase a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución a la funcionaria Sra. Bibiana García Da Rosa, C.I. 1.702.900-7, según el siguiente detalle:

INCISO 29: "Administración de los Servicios de Salud del Estado"
UNIDAD EJECUTORA: "RAP Metropolitana"
CARGO: Presupuestado

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CORRELATIVO	ESCALAFÓN	GRADO
Bibiana Garcia Da Rosa	Especialista VII	9047	D	3

2º) La Contaduría del Organismo de destino deberá incluir a la funcionaria redistribuida en sus planillas presupuestales en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de este acto administrativo. A tales efectos deberá solicitarle a la contaduría de la Administración Nacional de Correos los certificados de sueldos y coordinará con esta el alta y la baja del cargo y de su correspondiente redistribución.

3º) La Administración Nacional de Correos deberá remitir a la Administración de los Servicios de Salud del Estado los antecedentes funcionales, en un plazo de 30 días corridos a partir de este acto administrativo.

4º) Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Contaduría General de la Nación y Oficina Nacional del Servicio Civil, pase por su orden a la Administración Nacional de Correos.

5º) Notifíquese a la interesada, regístrese en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) o en el módulo Organización y Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (SGH) según corresponda, cumplido archívese.

Nota N.º: 4223/2019 - 7186/2018 - 4224/2019 - 10566/2018
Res: 3107/2019
av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO

22

Resolución 5.576/019

Promúlgase el Decreto Departamental 4.010/019, que prorroga el Decreto Departamental 3.948/006 en lo relativo a las regularizaciones de obras sin permisos de construcción en el departamento de Maldonado.

(2.813*R)

DECRETO Nº 4010/2019

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XIII. Maldonado, 2 de julio de 2019.

VISTO: El mensaje enviado por el Intendente de Maldonado que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1º) Establécese un plazo excepcional hasta el 31 de diciembre de 2019, para regularizar las obras ejecutadas sin permiso de construcción en el Departamento de Maldonado, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Los apartamientos que estas obras presenten a las normas que regulan la construcción, serán analizados por los servicios técnicos, de acuerdo a los criterios básicos que se establecen en el presente Decreto y pasarán a la Junta Departamental en caso de corresponder por razones de juridicidad.

Artículo 2º) El Ejecutivo Departamental instrumentará para los casos previstos en el Artículo anterior un trámite único de albañilería y sanitaria.

Artículo 3º) Dentro del plazo previsto en el Artículo 1º), el propietario, promitente comprador o poseedor debidamente legitimado, deberá presentar la solicitud por formulario, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos en un plazo máximo de 6 (seis) meses a partir del ingreso del trámite, el que podrá exceder el término establecido en el Artículo 1º: a) firma de técnico registrado ante la Administración; b) documento que acredite situación regular de pagos de tributos inmobiliarios ante la Intendencia Departamental de Maldonado; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15º) del presente respecto al impuesto de edificación inapropiada; c) certificado técnico que informe sobre antigüedad de las construcciones y certificado notarial referido a la calidad invocada; d) recaudos gráficos correspondientes, según lo establecido en el Artículo 9º) del Decreto Departamental Nº 3718/1997. El no cumplimiento de los requisitos antes referidos, hará perder todo derecho del interesado para acogerse al presente Decreto Departamental.

Artículo 4º) La Intendencia podrá otorgar a quienes se amparen a este Decreto, la Habilitación Final de Obras, sin controlar si se ha procedido a inscribir la obra en el Registro de la Construcción (Banco de Previsión Social) establecido en el Decreto Nº 471/81 del 16 de setiembre de 1981, debiéndose dejar constancia de tal extremo.

Artículo 5º) Las construcciones se clasificarán de la siguiente manera a los efectos del presente Decreto:

1) VIVIENDAS INDIVIDUALES:

A) Viviendas Económicas: serán aquellas que tengan una superficie de hasta 100 metros cuadrados.

B) Viviendas Medianas: serán aquellas que cuentan con una superficie entre 101 y 150 metros cuadrados.

C) Viviendas Confortables: serán aquellas que cuentan con una superficie entre 151 y 200 metros cuadrados.

D) Viviendas Suntuosas: serán aquellas que cuentan con una superficie entre 201 y 300 metros cuadrados.

E) Grandes Residencias: serán aquellas que cuentan con una superficie mayor a 301 metros cuadrados o cualquier área con piscina.

2) BLOQUES O CONJUNTOS DE BLOQUES:

Se tipifican como categoría B), excepto cuando haya una o más unidades que sobrepasen los 100 metros cuadrados del área o posean

más de dos baños, en cuyo caso se aplicará el ficto de la categoría C), a toda la obra.

3) EDIFICIOS EXCLUSIVAMENTE PARA INDUSTRIAS Y COMERCIO:

A) Sencillo: hasta 100 metros cuadrados.
B) Mediano: entre 101 y 300 metros cuadrados.
C) Confortable: más de 301 metros cuadrados.
D) Hoteles, confiterías y otros establecimientos gastronómicos.
E) Salas de espectáculos.

4) CONJUNTO DE LOCALES COMERCIALES:

Se aplicarán las categorías precedentes según el área del conjunto.

5) OTROS

Tinglados, galpones, demoliciones y canchas abiertas.

Artículo 6º) Exonérase el pago de tasas de edificación a aquellas viviendas a regularizar que se encuentren ubicadas en:

Sector 2 de Maldonado
Sector San Carlos
Padrones rurales al norte de la Ruta Nº 9
Otros centros poblados no balnearios
Sector 1 Piriápolis
1.2.1 Rinconada
1.2.3 La Falda
1.2.4 Barrio Obrero
1.2.5 Country Oeste
1.3.4 Resto, padrones ubicados al este de la calle Caseros entre las subzonas 1.2.2 y 1.2.3
1.2.6 Playa Grande, Miramar, Playa Hermosa y Playa Verde Sector norte del barrio San Francisco. Manzanas 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083 y 1090.
Sector 2 Arco de Portezuelo:
Padrones ubicados al norte de la ruta 93 a excepción de urbanizaciones en propiedad horizontal y clubes de campo.
Sector 1 La Barra - Manantiales
1.4 Barrio Jardín
Predios ubicados en Balneario Buenos Aires al norte de la calle Nº 48, La Bota, Balneario El Tesoro, en zona descripta en el Art. 344 del T.O.N.E. y manzanas 133 a 157.
Sector 2 José Ignacio
2.2.2 La Juanita en los predios ubicados en las siguientes manzanas: 25, 26, 27, 40, 41, 42, 47 a 52, 54 a 63 y 67 a 74.

En todos los casos anteriores que pertenezcan a las categorías:

Viviendas Individuales: A) Económicas, B) Medianas y C) Confortables;

Industrias y Comercio: A) Sencillo, debiendo abonar únicamente un sellado completo administrativo, necesario para el ingreso del trámite por la Dirección de Administración Documental. Los restantes casos deberán abonar tasas de construcción conforme a la normativa vigente.

Artículo 7º) Todas aquellas construcciones cuya regularización sea autorizada y que se encuentren ubicadas en áreas balnearias o se trate de una Industria o Comercio en las categorías B), C), D) y E) abonarán un recargo de 1 (una) vez las tasas de construcción. Dicho recargo deberá ser abonado en un plazo no mayor a 3 (tres) meses a partir de la notificación de la autorización de la regularización correspondiente. En caso contrario, la autorización concedida caducará. Aquellas construcciones que se regularicen en cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y cuya antigüedad sea mayor a 10 (diez) años no abonarán recargo de tasas.

Artículo 8º) El estudio y contralor de las obras a regularizar será ejercido por la Dirección de Control Edilicio y la autorización correspondiente deberá contar con la firma de la Sub Dirección General de Urbanismo y de la Dirección de Control Edilicio.

Artículo 9º) Los criterios básicos que deberá aplicar la Dirección de Control Edilicio para autorizar la regularización de la obra en el presente régimen serán los siguientes:

1. No deberá perturbarse la edificación circundante en función de las características ambientales de la zona.
2. No deberán afectarse las condiciones preexistentes relativas a la ocupación del suelo y la altura de las edificaciones vecinas.
3. La adecuación al paisaje urbano existente y deseable.
4. Las obras motivo de la regularización deberán estar totalmente terminadas al momento de la inspección técnica.
5. No se admitirá regularización de obras si en un mismo padrón se estuviesen realizando otras obras en situación irregular ante la Intendencia.

El cumplimiento de las condiciones deberá ser controlado en el lugar, previo a su autorización.

Artículo 10º) Podrán ampararse al presente Decreto las obras realizadas sin permiso de construcción en las azoteas de los edificios construidos por régimen de propiedad horizontal. En caso de que no se ajusten a la normativa vigente, luego de regularizadas serán aforadas a efectos del cobro de los tributos inmobiliarios con un coeficiente igual al doble del valor del monto aplicable al resto de la unidad.

Artículo 11º) Para contar con los beneficios del presente régimen de excepción, los interesados deberán presentar los planos de obra, indicando expresamente aquellos aspectos en que no se ajusta a las Normas de Edificación, explicitando la infracción y deberán declarar la fecha en que fueron realizadas las obras.

En casos de solicitarse una tolerancia o excepción, deberá adjuntarse una nota con los argumentos técnicos correspondientes.

Artículo 12º) Las regulaciones que refieran a ampliaciones y/o modificaciones realizadas en unidades bajo el régimen de Propiedad Horizontal, deberán ser acompañadas de plano de mensura y Certificado Notarial en el que conste la anuencia de la Copropiedad, cuando esta última corresponda.

Artículo 13º) Aquellos expedientes de regularización de obras que se encuentren en trámite o en archivo sin la autorización correspondiente, podrán ser actualizados a solicitud expresa del propietario manifestando acogerse al presente Decreto. La actuación se realizará por nota, acreditando la legitimación y la vigencia del técnico responsable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º.

Artículo 14º) Las obras a regularizar deberán ajustarse a lo preceptuado en el Decreto Departamental Nº 3602/1988 (Forestación), adjuntándose gráfico ilustrativo que permita la fiscalización de su cumplimiento.

Artículo 15º) A todos aquellos contribuyentes que no hayan cancelado total o parcialmente el impuesto de edificación inapropiada y se amparen a los beneficios del presente Decreto Departamental, se les suspenderá provisoriamente el cobro de los adeudos y la generación del gravamen, que por concepto de impuesto a la edificación inapropiada pudieran tener hasta la aprobación del final de obra y la cancelación efectiva de la deuda de contribución inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente. Una vez otorgado el final de obra y cancelada la deuda tributaria antes referida se extinguirá definitivamente el impuesto a la edificación inapropiada.

Artículo 16º) El presente Decreto entrará en vigencia una vez publicado en 2 (dos) medios escritos del Departamento.

Artículo 17º) Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

Luis Artola, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 05576/2019	2019-88-02-00088	01176/2019

VISTO: que por resolución Nº 05075/2019, se remitió a consideración del Legislativo Proyecto de Decreto que prorroga el Decreto 3948/2006 con relación a las regularizaciones de obras sin permisos de construcción en el Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: que en sesión de fecha 2 de julio de 2019, la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto Nº 4010/2019;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 4010 aprobado por el Legislativo.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3º)- Comuníquese a la Junta Departamental, a la Dirección de Control Edilicio y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Urbanismo.-

Resolución incluída en el Acta firmada por Diego Echeverría el 08/07/2019 15:14:51.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 08/07/2019 18:15:32.

23

Resolución 5.577/019

Promúlgase el Decreto Departamental 4.011/019, que prorroga la vigencia del Decreto Departamental 3.987/018 - Régimen de facilidades deudores tributarios Contribución Inmobiliaria Urbana.

(2.814*R)

DECRETO Nº 4011/2019

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XIII. Maldonado, 2 de julio de 2019

VISTO: El mensaje enviado por el Intendente de Maldonado que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Artículo 1º) (Régimen de facilidades). Créase un régimen especial de facilidades que abarcará a aquellos deudores del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y demás tributos que se liquidan conjuntamente para aquellos contribuyentes que cumplan alguna de las siguientes condiciones: a) deudores para los cuales la totalidad de dichos gravámenes representó la suma global hasta $ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil) en el ejercicio 2019, a valores del mes de febrero de ese año; b) jubilados y/o pensionistas titulares de una única propiedad inmueble, cuyos ingresos no sean superiores a cuatro salarios mínimos nacionales por cada uno de dichas prestaciones.

Artículo 2º) (Plazo para ampararse) El plazo para ampararse al presente plan de regularización de adeudos tributarios vencerá el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3º) (Condición) Para poder acogerse a los beneficios previstos en el presente Decreto el obligado deberá abonar el importe correspondiente a los ejercicios 2020, 2021 y 2022 del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, en las oportunidades y condiciones previstas en el régimen general.

Artículo 4º) (Procedimiento)

A) A los efectos del cálculo no se computarán las deudas anteriores al ejercicio 2014, pudiéndose convenir el pago en 36 cuotas mensuales y consecutivas. El cobro de dicha deuda, con sus multas y recargos, se suspenderá hasta la cancelación efectiva de la última cuota del convenio y siempre que el contribuyente se mantenga al día con los tributos que se generen durante la vigencia del mismo.

B) El contribuyente abonará la primera cuota con la firma del convenio.

C) El acogimiento al presente plan implicará que a la deuda por tributos, excluidas las multas y recargos, se le aplicará el índice de precios al consumo entre el mes de vencimiento de la obligación y el de la suscripción del respectivo convenio con un incremento del 12%.

D) Las deudas tributarias hasta el ejercicio 2019 inclusive, recalculadas de acuerdo al presente régimen (en adelante llamada deuda reformulada o recalculada), se abonarán por el siguiente sistema:

1) El monto resultante de cada una de las 35 primeras cuotas será el equivalente al valor del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente del ejercicio 2019 a valores del mes de febrero de dicho año, multiplicado por el coeficiente 1,35 y dividido entre 12.

2) La cuota 36 ascenderá a la diferencia entre el monto total de las 35 cuotas y la deuda reformulada. Si el contribuyente estuviere al día con los pagos efectuados al amparo del presente régimen y los importes generados respecto del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, dicha cuota se reducirá en oportunidad del pago de los tributos referidos, un 30% por cada uno de los 2 primeros años (ejercicios 2020 y 2021) y un 40% por el tercer año (ejercicio 2022).

E) Las cuotas se actualizarán por la variación del IPC producida en el año inmediato anterior, produciéndose el primer ajuste el 1º de enero de 2021.

F) Los contribuyentes podrán anticipar el pago de las 35 primeras cuotas, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 5º) (Tributos futuros) El pago de los tributos que se generen durante la vigencia del convenio firmado de acuerdo al presente Decreto, se imputará de manera provisoria. Se considerarán cancelados definitivamente una vez que se dé cumplimiento total al convenio.

Artículo 6º) (Extinción definitiva de multas y recargos) Una vez cumplido con lo preceptuado por los Artículos 4º) y 5º) se extinguirán de manera definitiva las multas y recargos y las deudas que se mantuvieron suspendidas por la aplicación del presente Decreto.

Artículo 7º) Establécese que únicamente se admitirá la cancelación anticipada de las 36 cuotas del convenio vigente, para el caso de enajenación del bien inmueble objeto del plan de regularización de adeudos tributarios. En este caso, el incumplimiento en el pago de los tributos inmobiliarios por los ejercicios posteriores a la cancelación no implicará que quede sin efecto el convenio suscrito.

Artículo 8º) (Caducidad de convenios)

A) El no pago de tres cuotas consecutivas o la falta de pago de los tributos referidos en el Artículo 3º) del presente Decreto, determinará que el convenio quede sin efecto de pleno derecho.

B) En esos casos la deuda volverá al estado preexistente a la suscripción del convenio de pago, con las multas y los recargos que correspondieran y el régimen de prescripción general (10 años), imputándose los importes abonados como pago a cuenta de la deuda total original.

Artículo 9º) (Acciones judiciales)

A) Las acciones judiciales para el cobro de las obligaciones tributarias, que se hubieren iniciado contra los contribuyentes acogidos al régimen de facilidades de pago del presente Decreto, quedarán en suspenso mientras se mantenga la vigencia del convenio celebrado, permaneciendo mientras tanto vigentes las medidas cautelares en ellas decretadas sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan.

B) Si el convenio caducara por aplicación del artículo anterior, cesará la suspensión de la ejecución y continuará el proceso judicial hasta hacerse efectivo el cobro total reclamado inicialmente, descontándose los pagos a cuenta.

Artículo 10º) (Convenios vigentes) Quienes tengan convenios vigentes podrán optar por acogerse al presente régimen de regularización si encuadran en lo previsto en el Artículo 1º) del presente Decreto. En caso que opten por el nuevo régimen, se determinará a la fecha de la opción por el mismo, la deuda tributaria que fuera objeto del convenio original, reliquidada con arreglo a lo dispuesto en este Decreto. De dicha suma se deducirá lo pagado por el convenio que estaba vigente por concepto de tributos, multas y recargos. Si de tal deducción surgiera un excedente a favor del contribuyente, el mismo no dará derecho a ninguna crédito o reintegro.

Artículo 11º) (Reglamentación) La Intendencia reglamentará la aplicación del presente Decreto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental de la misma.

Artículo 12º) Siga a la Intendencia Departamental de Maldonado, a sus efectos. Declárase urgente.

Luis Artola, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 05577/2019	2019-88-01-04188	01176/2019

VISTO: que por resolución Nº 04994/2019, se remitió a consideración del Legislativo, Proyecto de Decreto para prorrogar la vigencia del Decreto 3987/2018 (Régimen de facilidades deudores tributarios Contribución Inmobiliaria Urbana);

RESULTANDO: que en sesión de fecha 2 de julio de 2019 la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto Nº 4011/2019;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2° de la Constitución Nacional,

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1°)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 4011 aprobado por el Legislativo.

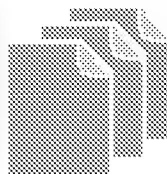
2°)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

3°)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Hacienda.-

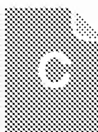
Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 08/07/2019 15:14:51.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 08/07/2019 18:15:32.

Avisos



Convocatorias



RIVERANDI S.A
CITACIÓN A ASAMBLEA ORDINARIA

RIVERANDI S.A R.U.T 217328530015 cita a ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el 31 de julio de 2019 a las 11:00 horas en la calle Arquitecto Américo Ilaria 6754, a los efectos de resolver:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Balance general del 2016.
3) Balance general del 2017.
4) Balance general del 2018.
03) $ 1920 3/p 18336 Jul 12- Jul 16

RIVERANDI S.A
CITACIÓN A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

RIVERANDI S.A R.U.T 217328530015 cita a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el 31 de julio de 2019 a las 10:00 horas en la calle Arquitecto Américo Ilaria 6754, a los efectos de resolver:
1) Designar Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Regularizar documentalmente los desembolsos realizados por los accionistas y en especial resolver sobre el mutuo existente entre Riverandi S.A y Gimbya S.A por la suma de 1.662.100 dólares.
3) Designación de Director de obra.
4) Pago de tributos.
5) Notificar comienzo de obra a Gimbya S.A y resolver sobre su financiación.
6) Solicitud de precios a empresas constructoras.
7) Financiación de obra de Riverandi S.A y pre venta de unidades.
03) $ 2880 3/p 18333 Jul 12- Jul 16

EPICENTRO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Epicentro S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de la sociedad Vilardebo 1173 el 1 de agosto de 2019 a las 10 horas con el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración balance cerrado el 30/4/2019.
3) Lectura y consideración memoria anual correspondiente a dicho ejercicio.
4) Consideración distribución dividendos.
5) Designación de Directorio.
6) Fijación de las remuneraciones de los Directores.
El Registro de accionistas se abre en esta fecha y se cerrará al iniciarse el acto.
03) $ 2880 3/p 18311 Jul 12- Jul 16

GLADMYN S.A.

Se convoca a los Accionistas de GLADMYN S.A. para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 2 de agosto de 2019, a las 12:00 y en segunda convocatoria una hora después, en la calle Cesar Cortinas 2037, Montevideo, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
I. Disolución y liquidación de la sociedad.
II. Designación de Liquidador.
III. Designación de un accionista para firmar el acta.
03) $ 1920 3/p 18296 Jul 12- Jul 16

ACTIVACRO LATINOAMERICA S.A

Se convoca a los Accionistas de ACTIVACRO LATINOAMERICA S.A. para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de julio de 2019, a las 11:00 y en segunda convocatoria una hora después, en la calle Cesar Cortinas 2037, Montevideo, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Consideración de la actuación del Directorio.
2. Renuncia del Directorio de la compañía.
3. Elección del nuevo Directorio.
4. Designación de un accionista para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de depósito de las mismas expedidas por entidades de intermediación financiera y/o corredores de Bolsa y/o depositarios judiciales u otras personas, requiriéndose en este último caso certificación notarial, en las oficinas de Posadas, Posadas & Vecino, Mones Roses Nº 6937. El registro se cerrará al iniciarse la Asamblea.
EL DIRECTORIO.
03) $ 3840 3/p 18295 Jul 12- Jul 16

GLADMYN S.A.

Se convoca a los Accionistas de GLADMYN S.A. para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de Julio de 2019, a las 16:00 y en segunda convocatoria una hora después, en la calle Cesar Cortinas 2037, Montevideo, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Consideración de la Memoria, los Balances Generales y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondiente a los ejercicios económicos cerrados desde el 31/03/2012 al 31/03/2019.
2. Consideración de la actuación del Directorio.
3. Remuneración de Directorio y Síndico.
4. Designación de un accionista para firmar el Acta.
03) $ 2400 3/p 18294 Jul 12- Jul 16

CONVOCATORIA

Bruniter SA convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 30 de julio de 2019 a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:45 horas en segunda convocatoria en Rambla República del Perú 1479, Montevideo a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Consideración de la actual situación de cumplimiento del objeto social.
3.- Regularización de aportes efectuados por accionistas. Análisis de situación de accionistas que deben aportes a la Sociedad.
4.- Designación de dos personas para firmar el acta.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2400 3/p 18293 Jul 12- Jul 16

CONVOCATORIA

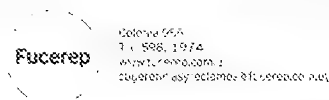
Bruniter S.A. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 30 de julio de 2019 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en Rambla República del Perú 1479 de la ciudad de Montevideo a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados por los ejercicios finalizados el 28/02/2017, 28/02/2018 y 28/02/2019.
3.- Consideración de la gestión del Directorio actual y elección de Directorio.
4.- Designación de dos personas para firmar el acta.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2880 3/p 18292 Jul 12- Jul 16

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A.
(CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)

De acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales se convoca a los Accionistas para celebrar la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 2019, en primera convocatoria a las 15:00 horas y eventualmente en segunda convocatoria a las 16:00 horas, en la Sede Social ubicada en la calle Enriqueta Compte y Riqué 1276, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designar el Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2018.
3) Consideración de la gestión del directorio de acuerdo al Art. 392 de la ley 16.060.
4) Designación de Directores y sus suplentes respectivos (Art. 12º Estatutos Sociales).
5) Designación del Síndico titular y suplente (Art. 34º Estatutos Sociales).
6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (Art. 33º Estatutos Sociales).
Se previene a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados de custodia con al menos tres horas de anticipación a la hora fijada para la misma.
EL DIRECTORIO.
Última Publicación
03) $ 5280 3/p 18225 Jul 11- Jul 15

CODIREY S.A.
Asamblea Extraordinaria de Accionistas
(344 Ley 16.060)

Fecha: 1 de agosto de 2019
Primera Convocatoria: 19:00 hrs.
Segunda Convocatoria: 20:00 hrs.
Lugar: Centro Gallego de Montevideo (Sede Polideportivo de Carrasco) - Avenida Italia 7504
ORDEN DEL DIA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la incorporación de vehículo matrícula ATX 1705 por parte de las permisarias Verónica y Claudia Longardi y eventuales consecuencias legales.
3. Consideración de la actuación del Directorio de la Sociedad.
4. Consideración de la integración del Directorio de la Sociedad.
5. Designación de personas a firmar el Acta de Asamblea en representación de los Accionistas junto con el Presidente.
Directores: Julio Pose - José Rivera.
Última Publicación
03) $ 2880 3/p 18203 Jul 11- Jul 15



ELECCIONES

Se comunica a los afiliados que el día 25 de julio de 2019 se realizarán elecciones para la renovación de autoridades de la Cooperativa correspondiendo en dicha instancia elegir:
- 99 Titulares para la Asamblea General,
- 2 Titular para la Comisión Fiscal, y
- 3 Titulares para el Consejo Directivo, rigiendo para todos los Órganos el orden preferencial de suplentes.
LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS FUNCIONARÁN EN LOS SIGUIENTES LOCALES Y HORARIOS:
- FUCEREP - Colonia 963: De 9 a 18 horas.
- BROU - CASA CENTRAL- Zabala 1531: De 9 a 18.
- BROU - DEP. 19 DE JUNIO - Minas 1434: De 9 a 18 horas.
- CLUB BANCO REPUBLICA - Juan B. Blanco 1289: 9 a 18 horas.
Podrán votar los socios ingresados a la Cooperativa antes del 25/07/2017 (2 años de antigüedad), personalmente en la Mesa Receptora de Votos de su preferencia, exhibiendo cédula de identidad al momento del sufragio, o por correspondencia en la forma establecida en la reglamentación vigente.
Los electores que voten por correspondencia podrán despachar su voto por el Correo Uruguayo (Respuesta Postal Paga - Cuenta Nº 613), por empresa autorizada a distribuir correspondencia o hacerlo llegar directamente a la sede social de la Cooperativa (Colonia 963 - Montevideo) hasta las 17:00 horas del día de la elección inclusive y no antes de cinco días hábiles a esa fecha.
COMISIÓN ELECTORAL.
03) $ 12000 5/p 18202 Jul 12- Jul 19

Copamhi Asociación Civil (Medicare)
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Se cita a los Socios para Asamblea Extraordinaria en su Sede de Jorge Canning 2385, el día 22 de julio de 2019
1er. Convocatoria: 19 hs.
2da. Convocatoria: 19:30 hs.
ORDEN DEL DIA:
1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Informe sobre situación actual de Copamhi Asociación Civil.
3) Análisis de ingresos de nuevos Socios a Copamhi Asociación Civil.
4) Designación de dos Asambleistas para la firma del acta.
LA COMISION DIRECTIVA.
Última Publicación
03) $ 2400 3/p 18081 Jul 11- Jul 15

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA



ASAMBLEA DEL CLAUSTRO

El Consejo de Facultad de Medicina por RC Nº 72 (10/07/19) convoca la Asamblea del Claustro de Facultad para el 22/08/19 a las 13:00 horas en el Salón de Actos, a efectos de la elección de Director/a de Escuela de Graduados.".
Única Publicación
03) (Cta. Cte.) 1/p 18297 Jul 15- Jul 15

Dirección de Necrópolis

N

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Luz del Alba y Wilfredo Mario MARANDINO POMBO; solicitan título de Nicho Nº 13 Sector D del Cementerio de la ciudad de Tala por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante oficina Necrópolis del Municipio Tala.-
EXPTE. 2019-81-1270-00030.-
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
DIRECTORA DE NECRÓPOLIS.
04) $ 4000 5/p 18120 Jul 10- Jul 16

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/as. Jorge Nelson BELO MARINO, Nora Ofelia MARINO PEREZ, Gustavo Antonio MARINO PEREZ, Leonardo Roberto MARINO PEREZ, Ofelia MARINO BUGLIONE; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 75496 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36959 de fecha 14 de marzo de 2019 y por Resolución Nº 2759/19 del Intendente de Montevideo de fecha 10 de junio de 2019, con destino a Cartera de Tierras, dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000023 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 10/p 18423 Jul 15- Jul 29

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres/as. Doris Elba PEREIRA CAMPI y María José PEREIRA; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 180206 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36959 de fecha 14 de marzo de 2019 y por Resolución Nº 2759/19 del Intendente de Montevideo de fecha 10 de junio de 2019, con destino a Cartera de Tierras, ubicados dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000024 se encuentra de manifiesto en la Unidad de

Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 18412 Jul 15- Jul 29

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a las Sras. María Aurora y Alba Esther IRIBARNE; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 75494 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36959 de fecha 14 de marzo de 2019 y por Resolución Nº 2759/19 del Intendente de Montevideo de fecha 10 de junio de 2019, con destino a Cartera de Tierras, dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.

El Expediente Nº 2019-6402-98-000022 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18329 Jul 12- Jul 26

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a VERONI SA; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 5871 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36695 y por Resolución Nº 2309/18 de Secretaría General de fechas 17/05/18 y 28/05/18 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Pablo Fernandez Bardesio inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50419 el 24/09/18; y de la tasación según Resolución Nº 795/19 de fecha 11/02/19, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 5.556.528,26 (Unidades Indexadas cinco millones quinientas cincuenta y seis mil quinientas veintiocho con 26/100); con destino a Renovación Urbana, ubicado en la intersección de las calles San José y Florida, dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.

El Expediente Nº 2018-6402-98-000045 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 18057 Jul 10- Jul 24

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

LICITACION PUBLICA Nº 12/2019
PRÓRROGA

"ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE OBRAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA"

Se dispone la prórroga de la Licitación Pública Nº 12/2019 para la "Asistencia Técnica a la Dirección de Obras de la Dirección Nacional de Hidrografía"

La adquisición del Pliego de Condiciones se podrá realizar en la Dirección Nacional de Hidrografía, ubicada en la calle Rincón 575, 2do. Piso, Sección Secretaría General, en el horario de 9:30 a 15:30 hs y consultar en la página web:

www.comprasestatales.gub.uy.

El Pliego de Condiciones tiene un costo de $ 3.000,00 (tres mil pesos uruguayos).

La fecha de apertura electrónica de las ofertas fue prorrogada para el día 1 de agosto de 2019 a las 11:00 hs.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18300 Jul 15- Jul 15

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13/2019

"LIMPIEZA DE FAJA Y REGULARIZACIÓN DE DRENAJES EN LA FAJA LATERAL EN TRAMOS DE LAS RUTAS NACIONALES Nos. 35 y 80, BAJO JURISDICCIÓN DE DIVISIÓN REGIONAL 10 EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES"

La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, convoca a la licitación pública para la: "Limpieza de faja y regularización de drenajes en la faja lateral en tramos de las rutas nacionales Nos. 35 y 80, bajo jurisdicción de División Regional10 en el Departamento de Canelones".

Los recaudos correspondientes podrán ser examinados en el sitio web

www.comprasestatales.gub.uy y retirados a partir del día 11 de julio de 2019 en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón 575, piso 6º.

La recepción y apertura de ofertas, se efectuará el día 13 de agosto de 2019, a las 14:00 hs. en la modalidad apertura electrónica, en la sala Ing. Federico Capurro de la Dirección Nacional de Vialidad, ubicada en la calle Rincón 575, 8º piso.

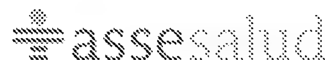
Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18284 Jul 15- Jul 15

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REFERENCIA DE LA RED DROGAS "PORTAL AMARILLO"



CENTRO PORTAL AMARILLO "U.E 078"
CARLOS MARÍA DE PENA 5101
MONTEVIDEO
TEL: 2309-10-24
FAX: Int. 106
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA SIN ARMAS.
LICITACIÓN ABREVIADA
CONTRATO Nº 2/2019

APERTURA ELECTRÓNICA: 26/07/2019
HORA: 10.00
PRIMER LLAMADO, PERIÓDICA, PLAZA
EL "CENTRO PORTAL AMARILLO" LLAMA A LICITACIÓN ABREVIADA POR LA CONTRATACIÓN DE REFERENCIA, SEGUN LAS CONDICIONES Y DETALLES QUE SIGUEN:
1 - OBJETO DEL LLAMADO
Contratación de Servicio de Vigilancia sin arma con hasta 1000 horas mensuales Diurnas y hasta 500 horas mensuales Nocturnas. Ver pliego en el sitio web de Compras Estatales.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 18270 Jul 15- Jul 15

RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CANELONES

CANELONES - URUGUAY
U.E. 057 RED DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CANELONES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
José E. Rodó 2649 y Guernica
Telefax: 4312 4938
compras.rapcanelones@asse.com.uy
Llama a la siguiente:
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4/2019
OBJETO: ARRENDAMIENTO DE ALARMA CON SISTEMA DE MONITOREO PARA POLICLÍNICAS REGIÓN ESTE Y OESTE
PLAZA
APERTURA: 07/08/2019 HORA: 9:00
Los Pliegos de Condiciones podrán descargarse de la página www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) $ 640 1/p 18398 Jul 15- Jul 15

Edictos Matrimoniales



Montevideo, julio 15 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN PABLO HERNÁNDEZ VIGLIENZONI, 43 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUCAS PIRIZ 2390 y VERÓNICA MARINA MARTINEZ GARABAGNO, 45 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LUCAS PIRIZ 2390.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18384 Jul 15- Jul 17

JAVIER WILMAR ALMEIDA ARÉVALO, 60 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GABOTO 1334/5 y CATALINA ALEJANDRA CAMPERO SILVA, 52 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18378 Jul 15- Jul 17

OFICINA No. 2

FEDERICO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, 66 años, divorciado, PENSIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 1675 y EMA VELÁZQUEZ PEREIRA, 79 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 1675.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18390 Jul 15- Jul 17

BRUNO AGUSTIN FERRARI BORBA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio EUGENIO GARZÓN 1934/106 y ANA CRISTINA FIGUEROA PICO, 44 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PORTUGAL 3200.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18350 Jul 15- Jul 17

OFICINA No. 3

DIEGO MATHIAS CURBELO MEDEROS, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS MARÍA RAMÍREZ 2553/4 y MAIRA NOELIA SANTOS SORIA, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS MARÍA RAMÍREZ 2553/4.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18413 Jul 15- Jul 17

LEANDRO CANTERA ROSSO, 28 años, soltero, ING. QUÍMICO, URUGUAYO, lugar de domicilio RIVERA 2227/303 y MARÍA FLORENCIA KONCKE MACHÍN, 27 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVERA 2227/303.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18355 Jul 15- Jul 17

MAURO DANIEL CLEMENTE BATISTA, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SALDANHA da GAMA 3816/401 y VALERIA EMANUELI GANDARA, 31 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio SALDANHA da GAMA 3816/401.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18349 Jul 15- Jul 17

OFICINA No. 4

MARCOS EDUARDO LEITES ARAUJO, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Riveros 1271 y VALENTINA SOFIA CANON GALUSSO, 36 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Riveros 1271.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18351 Jul 15- Jul 17

RUBEN DARIO LOPEZ PALLAS, 39 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DE LAS TROPAS 2379/ 23 y SILVANA NOELIA SALDAÑA MACALUSO, 32 años, soltero, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. DE LAS TROPAS 2379/ 23.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18346 Jul 15- Jul 17

MATEO EDUARDO GARCÍA PINTOS MORALES, 28 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio LORETO GOMENSORO 735/22 y MARÍA JOSEFINA INTHAMOUSSU MONES, 27 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CHARRÚA 2665.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18343 Jul 15- Jul 17

OFICINA No. 5

LEANDRO JAVIER MAIDANA BESIL, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RECONQUISTA 280/405 y ALEJANDRA RIZZO SOSA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RECONQUISTA 280/405.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18408 Jul 15- Jul 17

ABRIL MASNER CURBELO, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 1390/603 y GONZALO MARTÍN PÉREZ HERNÁNDEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 1390/603.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18347 Jul 15- Jul 17

YVONNE ELISA TABÁREZ CARRILLO, 62 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1052 APARTAMENTO 101 y JORGE ALBERTO CASTALDO GONZÁLEZ, 65 años, divorciado, MILITAR RETIRADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1052 APARTAMENTO 101.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18345 Jul 15- Jul 17

OFICINA No. 7

RICHARD WILLIAMS PEÑA MASCHERONI, 34 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO PLÁ 3570 y LETICIA ALEJANDRA PEREIRA GORGAL, 25 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio BASILIO ARAÚJO 4171.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18410 Jul 15- Jul 17

BERNARDO NICOLÁS NADAL FIANDRA , 31 años, soltero, INGENIERO AGRONOMO , URUGUAYO , lugar de domicilio LUIS CAVIA 2780/109 y MARÍA JIMENA STIRLING SANTOS , 27 años, soltera, VETERINARIA , URUGUAYA , lugar de domicilio LUIS CAVIA 2780/109.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18400 Jul 15- Jul 17

MARIA AGUSTINA NAVARRO RAMIREZ, 27 años, soltera, EMPLEADA , URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE CENTRAL 1051 y LORENA PÉREZ REGUEIRO, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio DRA. PAULINA LUISI 4603.
Primera Publicación
14) $ 539 3/p 18399 Jul 15- Jul 17

Montevideo, julio 12 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCOS AGULLEIRO LADO, 36 años, soltero, INGENIERO, ESPAÑOL R/L, lugar de domicilio MERCEDES 1540/603 y LAURA CRISTINA CORDERO RODRÍGUEZ, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 539 3/p 18322 Jul 12- Jul 16

RUBEN EDISON DÍAZ BORGES, 28 años, soltero, ESCRIBANO, URUGUAYO, lugar de domicilio OROSMAN MORATORIO 2731 BIS y ARANTXA MAITE GUERRERO ALONSO, 26 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
14) $ 539 3/p 18260 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 2

EDWAR ALDO FLEITAS GALLERO, 53 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 4756 y ADRIANA RAFAELIAN KRIKORIAN, 50 años, soltera,

EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 4756.
14) $ 539 3/p 18261 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 3

CRISTINA ANAHID CHAMYAN DERMENDJIAN, 50 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA ITALIA 7478 y MARTIN ESTEBAN MANOUKIAN, 51 años, divorciado, MÉDICO, ARGENTINA, lugar de domicilio AVENIDA ITALIA 7478.
14) $ 539 3/p 18289 Jul 12- Jul 16

HUGO RICARDO IROLDI SILVERA, 25 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. LA BOYADA 1668 y LAURA NAIR NAVARRO NIEVEZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. LA BOYADA 1668.
14) $ 539 3/p 18278 Jul 12- Jul 16

FERNANDO CONTRERAS BORSO, 59 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LONDRES 3411 G/309 y ALEXANDRA VERÓNICA SAPIO SKUNCA, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LONDRES 3411 G/309.
14) $ 539 3/p 18268 Jul 12- Jul 16

MATIAS AGUSTIN CLAVIJO RODRÍGUEZ, 30 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUIPUZCOA 419 y ANDREA MARÍA PINTOS TRAVERSA, 36 años, soltera, INGENIERA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUIPUZCOA 419.
14) $ 539 3/p 18264 Jul 12- Jul 16

MARTÍN ALBERTO ECHEVERZ LOSADA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GRAL. SAN FRUCTUOSO RIVERA 2972/302 y NOELIA ARAÚJO FAGUIÁN, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GRAL. SAN FRUCTUOSO RIVERA 2972/302.
14) $ 539 3/p 18263 Jul 12- Jul 16

YENIRETH ANAIS CONTRERAS DIAZ, 29 años, soltera, ING. SISTEMAS, VENEZOLANA R/L, lugar de domicilio AVDA. LEZICA 6680 y LOPE WLADIMIR MORONTA, 29 años, soltero, ING. AGROINDUSTRIAL, VENEZOLANO R/L, lugar de domicilio AVDA. LEZICA 6680.
14) $ 539 3/p 18259 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 4

NICOLÁS SEBASTIÁN GONZÁLEZ COUSSAN, 41 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio 4 DE JULIO 3332/001 y MARÍA ANTONELLA CELIA FORT, 38 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio 4 DE JULIO 3332/001.
14) $ 539 3/p 18271 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 5

MAURICIO MARTIN MACHADO ONUSZKANYCZ, 43 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCO BRUTO 1267 y VIKTORIYA ZABURDYAEVA, 41 años, soltera, EMPLEADA, RUSA, lugar de domicilio MARCO BRUTO 1267.
14) $ 539 3/p 18308 Jul 12- Jul 16

ALEJANDRO EMMANUEL MOREIRA ARTIGAS, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE SANCHEZ 347 BIS y NAARA JANINA QUESADA LIMA, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE SANCHEZ 347 BIS.
14) $ 539 3/p 18287 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 6

MARTÍN ANDRÉS SEOANE ADOLPH, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL DEL CORRO 1411/102 y LUCÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUEL DEL CORRO 1411/102.
14) $ 539 3/p 18341 Jul 12- Jul 16

FERNANDO RUZO COBELO, 54 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN VICENTE ARCOS 3079 U.3 y ROSANA del LOURDES CANTO FERNÁNDEZ, 38 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN VICENTE ARCOS 3079 U.3.
14) $ 539 3/p 18250 Jul 12- Jul 16

OFICINA No. 7

DANIEL ALBERTO PÉREZ ROLLIANO , 53 años, divorciado, JORNALERO , URUGUAYO , lugar de domicilio TENIENTE GALEANO 4395 SOLAR 4 y ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ GONZALEZ , 66 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio TENIENTE GALEANO 4395 SOLAR 4.
14) $ 539 3/p 18340 Jul 12- Jul 16

JESUS DANIEL PEREIRA CORBALÁN, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RUSIA 2094 y ANALÍA PAOLA ESPALA SOSA, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RUSIA 2094.
14) $ 539 3/p 18337 Jul 12- Jul 16

MARTÍN PRESNO SANDAR, 27 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHUCARRO 1271 AP. 202 y MARÍA JOSÉ MORANDO MATO, 26 años, soltera, LICENCIADA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, URUGUAYA, lugar de domicilio CHUCARRO 1271 AP. 202.
14) $ 539 3/p 18313 Jul 12- Jul 16

JOSÉ EDUARDO YUSUPOFF PILAS , 61 años, divorciado, EMPRESARIO , URUGUAYO , lugar de domicilio RBLA. MAHATMA GANDHI 675 /1101 y SILVIA ELIZABETH MOSLE PARRA, 54 años, soltera, ESCRIBANA , URUGUAYA , lugar de domicilio 21DE SETIEMBRE 3015/205.
14) $ 539 3/p 18299 Jul 12- Jul 16

LUIS PÉREZ SILVA, 32 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio TIMOTE 4588/11 y MÓNICA MARIELA CABRERA CAMPERO , 30 años, soltera, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio TIMOTE 4588/11.
14) $ 539 3/p 18290 Jul 12- Jul 16

CHRISTIAN ALEJANDRO PRATS PAZ, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VÁZQUEZ LEDESMA 2869 AP. 401 y CAMILA NOELIA OLIVERA COPELLO, 30 años, soltera, ESTUDIANTE Y EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VÁZQUEZ LEDESMA 2869 AP. 401.
14) $ 539 3/p 18248 Jul 12- Jul 16

Montevideo, julio 11 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

AGUSTIN DEICAS DELGADO, 32 años, soltero, LIC. PSICOLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIEJA 6491 y MARIA LUCIA URIARTE RODRIGUEZ, 28 años, soltera, PSICOLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio A. BROCQUA 1982.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 18232 Jul 11- Jul 15

OFICINA No. 3

LEONARDO SEBASTIÁN CASTILLO BARRIOS, 28 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN GARCÍA 1290 y IVANA CAROLINA LEMOS GUBITOSI, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONT. LA VÍA 3763 BIS - CASABÓ.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 18164 Jul 11- Jul 15

FABIÁN KACOWICZ BERCOVICI, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 1324/302 y LUCÍA CAROLINA MERNIS PACHECO, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ELLAURI 1324/302.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 18163 Jul 11- Jul 15

KEREN PRISCILA CARNEIRO de MELLO, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE J 1715, BARRIO COLÓN y JOSÉ AGUSTÍN MULGADO CALDERÍN, 24 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 1675.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 18159 Jul 11- Jul 15

OFICINA No. 4

CARLOS DANIEL GARCÍA GARCÍA, 37 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL HERRERA Y OBES 4491 y CLAUDIA VERÓNICA AMARAL CASTELLI, 35 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL HERRERA Y OBES 4491.
Última Publicación
14) $ 539 3/p 18208 Jul 11- Jul 15

MATEO JOSÉ LENOBLE NESSAR, 30 años, soltero, LIC. EN ADM. DE EMPRESAS, URUGUAYO, lugar de domicilio COLOMBES 1700/604 y CECILIA PALMA ETCHEGOYEN, 26 años, soltera, LIC. EN PSICOLOGÍA, ARGENTINA, lugar de domicilio LAS GLICINAS 7481.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18176 Jul 11- Jul 15

SEBASTIÁN LOTITO RODRÍGUEZ, 25 años, soltero, LABORATORISTA EN ODONTOLOGÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio CUAREIM 2131/807 y DANIELA MARTÍNEZ BAUTE, 24 años, soltera, TÉCNICA EN HEMOTERAPIA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUAREIM 2131/807.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18166 Jul 11- Jul 15

OFICINA No. 5

CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ BARBOZA, 75 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN GIURIA 1525 y ZULMA VIOLETA REBOLLO IBAÑEZ, 74 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN GIURIA 1525.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18245 Jul 11- Jul 15

VICTOR MANUEL OLIVERA TORRES, 29 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 4311 y LOURDES ARTAVE FRANCO, 32 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 4311.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18217 Jul 11- Jul 15

JOSE MARCELO TARAMASCO SIGUELBOIM, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio 9 DE ABRIL 1676 y FRANCYS BETANIA RIVERO FRÍAS, 22 años, soltera, LABORES, VENEZOLANA, lugar de domicilio 9 DE ABRIL 1676.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18153 Jul 11- Jul 15

OFICINA No. 6

ALVARO GUSTAVO RAMOS RODRIGUEZ, 34 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAFAEL EGUREN 3435 y SILVIA PENNER REGEHR, 31 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio NERSES OUNANIAN 964.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18230 Jul 11- Jul 15

SEBASTIÁN RUIZ DIAZ FERREYRA, 31 años, soltero, DISEÑADOR INDUSTRIAL, URUGUAYO, lugar de domicilio 26 de MARZO 1383/503 y ROSINA DOLARA IBARRE, 30 años, soltera, LIC. en REL. INTERNACIONALES, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 de MARZO 1383/503.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18211 Jul 11- Jul 15

ENRIQUE JESÚS SILVERA SEGADE, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 5 BLOCK 11 AP 306 y SILVINA MARGARITA FRUCTOS TRINIDAD, 51 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 5 BLOCK 11 AP 306.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18152 Jul 11- Jul 15

OFICINA No. 7

TOMER URWICZ BLUFSTEIN , 32 años, soltero, PERIODISTA , URUGUAYO , lugar de domicilio GONZALO RAMIREZ 2215/402 y SIVAN WEISZ FERNÁNDEZ, 30 años, soltera, ARQUITECTA , URUGUAYA , lugar de domicilio GONZALO RAMIREZ 2215/402.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18210 Jul 11- Jul 15

WASHINGTON DANIEL PIREZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CORONA BOREAL 3515 y ELSA NIEVES RODRÍGUEZ DE los SANTOS, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CORONA BOREAL 3515.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18181 Jul 11- Jul 15

HÉCTOR ROMEO VIDAL RODRÍGUEZ, 60 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DANIEL MUÑOZ 2133 AP. 2 y GISEL ALBA DELGADO, 58 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio DANIEL MUÑOZ 2133 AP. 2.

Última Publicación

14) $ 539 3/p 18154 Jul 11- Jul 15

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Andrés Maximiliano Plat Ruiz, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Descorazonadas", (Poesía), de la/s cual/es se declara/n AUTOR.
Montevideo, 12 de julio de 2019.

Única Publicación

17) $ 180 1/p 18403 Jul 15- Jul 15

Néstor Daniel De Cuadro Luna, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "Paso de las Carretas, Un caserío en el norte uruguayo", (Historia), de la/s cual/es se declara/n AUTOR.
Montevideo, 12 de julio de 2019.

Única Publicación

17) $ 180 1/p 18357 Jul 15- Jul 15

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"ERKOHOUSE LTDA." SUCESIÓN

Fecha: 7/8/2018
Inscripción: 7877/2019
Causante: Adriana Amodio Ferra
Cuotas sociales: 30 de origen ganancial
Heredera: Sofía Belén Sesmonde Amodio
Cónyuge supérstite: Juan Antonio Sesmonde Landeira.

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 18430 Jul 15- Jul 15

W. PANIGHINI Y CIA S.R.L. CESION- MODIFICACION

CONTRATO: 15/01/2019
INSCRIPCION: 1210/2019
CEDENTES: María Delia BENTOS MOREIRA (3 cuotas), William Celmar PANIGHINI MARICHAL (2 cuotas)
CESIONARIOS: Adrián Gonzalo PANIGHINI BENTOS (5 cuotas)
MODIFICA:
Administración: William Celmar PANIGHINI MARICHAL y Adrián Gonzalo PANIGHINI BENTOS indistintamente.
Plazo: 30 años a partir del otorgamiento, prorrogable por periodos sucesivos de 1 año c/u.

Única Publicación

22) $ 3480 1/p 18428 Jul 15- Jul 15

LEMBEN S.R.L. Cesión y modificación

Contrato: 9/5/2019
Inscripción: Nº 6865/2019
Ignacio Mathías Fernández cede: a Johan Nicolás Gómez 8 cuotas y a Manuel Adrián Aducci 10 cuotas
Modificaciones: socio administrador Johan Nicolás Gómez.

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 18426 Jul 15- Jul 15

GT LTDA Cesión de Cuotas- Modificación

Contrato: 03/07/2019
Cedente: Alberto YOFFE FRIEDBERG (50 cuotas)
Cesionarios: Fernando CAPRANI DALL'ORSO (49 cuotas)
Fiorella CAPRANI FIGUEIRO (1 cuota)
Administración: Fernando CAPRANI
Inscripción: Nº 10995 (11/07/2019).

Única Publicación

22) $ 2320 1/p 18407 Jul 15- Jul 15

GALV S.R.L.

Contrato: 14/06/2019
Inscripción: 9013, 28/6/2019
Socios: Domingo Mario GONZÁLEZ ALVAREZ y Maria Valeria CABRERA (50 cuotas c/u)
Capital: $ 100.000
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente periodos iguales
Domicilio: Montevideo

Administración y uso de la firma social Domingo Mario GONZÁLEZ ALVAREZ
Objeto: Administración de Propiedades y gastos comunes. Compra venta comercialización, exportación, importación, distribución y representación de todo tipo de servicios bienes muebles e inmueble, La sociedad podrá realizar si lo estima conveniente para el mejor desarrollo de la empresa o para un integral aprovechamiento de su capital, cualquier acto, negocio, o contrato de cualquier naturaleza y de cualquier ramo de actividad comercial. Como medios adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos referidos para el desarrollo de sus negocios, tanto sean de disposición, afectación y administración, otorgando y efectuando cualquier clase de operaciones ya fueran de enajenación, adquisición, afectación y gravámenes sobre toda clase de bienes y derechos, sin limitación alguna, pudiendo al efecto participar en toda clase de sociedades y empresas existentes o que se constituyan en el futuro.-.

Única Publicación

22) $ 10440 1/p 18406 Jul 15- Jul 15

BACIAPPA S.R.L.
Constitución

Contrato: 24/4/2019
Inscripción: Nº 6592/2019
Socios: Guillermo Ciffoni (50 cuotas) María Appa (50 cuotas)
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años a contar desde constitución
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Cibercafé, juegos electrónicos, alquiler de máquinas de computación para juegos, chats, búsqueda de productos, trabajos y cualquier actividad relacionada con las computadoras y navegación en internet.-
Administración: Guillermo Ciffoni.

Única Publicación

22) $ 3480 1/p 18405 Jul 15- Jul 15

TECALODE S.R.L.

CONTRATO: 24/05/2019
INSCRIPCIÓN: 7297/2019
SOCIOS: Mabel Elizabeth MARRERO GUILLEN (70 cuotas) y Paola Carolina CINGOLANI TOMASSONI (30 cuotas)
ADMINISTRACION: indistinta.
CAPITAL: $ 100.000.-
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: Montevideo.
OBJETO: Dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: gestionar, desarrollar y operar gimnasios, así como todo tipo de actividades deportivas; cursos de monitores en su más amplia gama; brindar servicios y cursos de entrenamiento y adelgazamiento; constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados; explotar u otorgar patentes, marcas, licencias y toda propiedad de carácter intelectual.

Única Publicación

22) $ 5800 1/p 18404 Jul 15- Jul 15

SRL

Rectificación de Publicación
CRISTIAN ROSAS LINALE SRL
Inscrp N 2493 11/3/2014
Rectifica donde dice: Marisol Rina, debe decir Marisol Reina.

Única Publicación

22) $ 191 1/p 18394 Jul 15- Jul 15

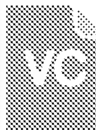
EL PELON SRL

Constitución: 9/5/2019
Socios: Mario Haro Bortignon, Joaquín Dalmas Licos y Eduardo Felix Alfonso.
Capital: $ 30.000, 30 cuotas de $ 1000 (10 cuotas cada socio)
Plazo: 30 años
Domicilio: Colonia
Inscripción: Nº 7445, 4/6/2019
Objeto:explotación agropecuaria en general, así como también realizar cualquier otra actividad comercial, industrial o de servicios que directa o indirectamente se vinculen con los fines mencionados; podrá importar y exportar, tomar representaciones, mandatos y/o comisiones y fusionarse con otras sociedades, y realizar cualquier otro acto, contrato o gestión que no esté prohibido por las leyes para este tipo de sociedades.
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 5800 1/p 18382 Jul 15- Jul 15

Venta de Comercios



LEY 2.904. ITALIA NOTAROBERTO GATTO y SALVADOR CIRONE PINNACCHIO prometieron vender a AGUSTINA CAPPAI SOPEÑA, establecimiento comercial en ramo de venta de golosinas, articulos escolares, cigarrillos, quiniela, "Salon Dakar" sito en Av. general Flores número 4695 (antes 4693). Acreedores allí.

25) $ 3482 20/p 18137 Jul 10- Ago 07

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. SHEILA PAMELA MAIDANA NALLEM prometió vender a ALEJANDRO ALVAREZ PLADA, establecimiento comercial en ramo de Quiosco Fijo - Zona 1 - Categoria A - Puesto 138 instalado en Av. Italia entre Bulevar Artigas y Morales, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 3482 20/p 17765 Jul 04- Ago 01

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904. Eulogio Francisco Díaz S.R.L, prometió vender a SAN CRISTOBAL LASCANO S.R.L. en formación, Estación de servicio en Lascano. Acreedores en Ruta 15 kilómetro 132 y en Ituzaingó 1342 de Lascano.

25) $ 3482 20/p 17107 Jun 27- Jul 25

Ley 2.904.
Carlos REYES promete vender a Tania JAUREGUIBERRY, Ferretería y Barraca "EL GALPON" (Etiopía 2838 bis, Montevideo). Acreedores allí.

25) $ 3482 20/p 16606 Jun 21- Jul 19

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

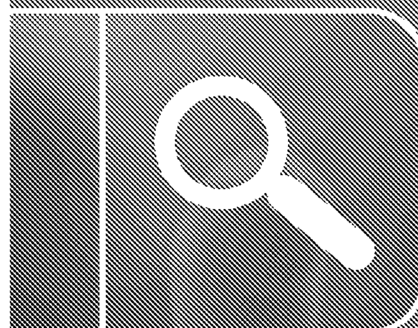
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS Y QUINIELAS



La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas confiere vista a los interesados de las siguientes Direcciones de Dominio/Uniform Resource Locator (URL):

	Dirección de Dominio/Uniform Resource Locator (URL)	**IP**
1	newcasinos.bg	185.58.140.216
2	casinoonlineperu.pe	104.28.22.211, 104.28.23.211
3	casinoadvisor.com	192.73.232.71
4	tiplix.com	104.16.152.19, 104.18.89.8
5	legal-gambling-usa.com	216.234.124.80
6	pokerforums.org	213.5.180.151
7	casinos.com.es	37.58.115.169
8	mbitcasino.com	104.20.155.39, 104.20.154.39
9	247bets.co.za	104.28.28.190, 104.28.29.190
10	forvetbet70.com	104.18.57.33, 104.18.56.33
11	luckybetz.com	54.36.134.90
12	casinoperu.pe	66.147.240.161
13	uspokersites.com	52.60.182.159, 35.182.22.55
14	casinoguide.com	93.158.115.133
15	webxcon.com	104.25.28.4, 104.25.29.4
16	gossipslots.eu	95.154.216.115
17	casinoguide.co.uk	104.18.54.63, 104.18.55.63
18	goonersguide.com	208.118.245.245
19	onlinecasino-games.com	188.121.46.1
20	casinochecklist.com	77.104.152.246
21	777lounge.com	50.62.160.109
22	betabet88.net	108.167.183.7
23	onlinecasinoreportspa.com	213.175.197.58
24	onlinecasinowebsite.org	173.201.242.1
25	onlinebingounitedkingdom.net	213.229.65.160
26	casinodave.com	216.97.225.120
27	allfreechips.com	104.25.85.97, 104.25.86.97
28	casinoza.com	104.199.112.180
29	onlinegamblingbible.com	77.104.140.170
30	onlinecasino.ca	104.17.197.58, 104.17.198.58
31	winchile.com	72.55.178.5
32	casinotoplists.com	82.96.40.177
33	bigbonus.it	5.144.160.99
34	playcasinogames.com	77.72.1.210
35	adjarabet.com	52.29.251.49
36	casinorella.com	188.114.228.26
37	karlcasino.com	185.11.125.21, 149.126.77.21
38	kazinokaralis.com	185.31.240.140
39	roulette77.lv	104.18.40.85, 104.18.41.85
40	onlinecasinoreports.lv	213.175.197.58
41	luckynuggetcasino.org	149.56.181.163
42	ukcasinoguide.com	104.28.6.228, 104.28.7.228
43	banditmanchot.com	104.31.76.63, 104.31.77.63
44	mobocasino.com	185.144.224.183
45	bingoboom.ru	104.24.5.79, 104.24.4.79
46	usa-casino-online.com	199.217.117.41
47	quasargaming.com	18.184.227.40
48	ruletoyunculari.co	104.28.9.240, 104.28.8.240
49	siteler.biz	109.203.109.155
50	turkcecasino777.com	108.61.167.161
51	cepbahissitesi.com	162.255.119.71
52	bitcoincasinoaffiliates.com	108.161.141.2
53	betdsi.com	205.147.88.217
54	gobahisguvenli.com	160.153.129.239

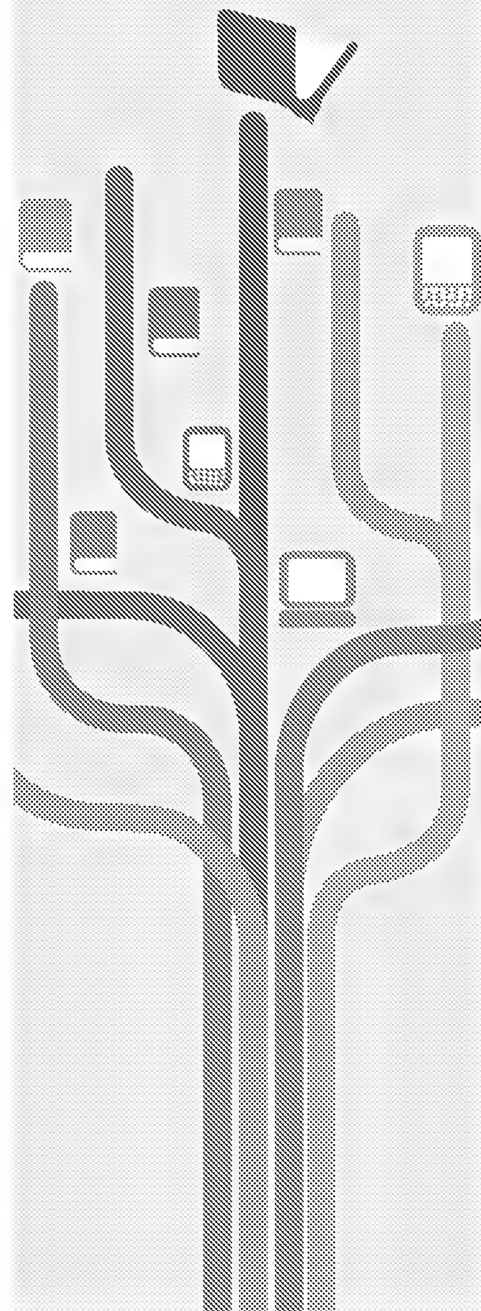
55	bitcoinrush.io	104.27.167.24, 104.27.166.24
56	klub-vulkan-stavka.net	37.1.223.167
57	casino2.netentslotoyna.net	104.31.85.189, 104.31.84.189
58	casinoonline.de	35.156.17.82
59	casino545.com	104.28.28.188, 104.28.29.188
60	ttrcasino39.su	194.58.56.209
61	tr-casino4.com	104.27.138.18, 104.27.139.18
62	casino.bwin.be	93.191.198.29
63	baymavi165.com	23.102.25.149
64	stake7.com	45.60.14.139, 45.60.20.139
65	casinoslot41.com	104.25.66.15, 104.25.67.15
66	1xslot1.xyz	212.117.187.8
67	diamontbet.com	104.27.146.93, 104.27.147.93
68	sportbook.com	104.27.147.223, 104.27.146.223
69	ahacasino.com	185.144.224.182
70	bemybet.com	52.56.106.8
71	compare-bet.fr	213.186.33.87
72	lamejorcasadeapuestas.es	104.27.155.201, 104.27.154.201
73	casino-astral.com	104.18.120.64, 104.18.121.64
74	etgfc.com	35.176.113.33
75	sportwetten.org	104.24.98.14, 104.24.99.14
76	neuecasinos24.com	5.133.204.231
77	wett-bonus.net	5.77.63.102
78	wettenerfahrungen.com	104.31.69.204, 104.31.68.204
79	sportwettenbonus.de	104.27.182.21, 104.27.183.21
80	sportwettenschweiz.org	83.166.155.15
81	intersportwetten.net	66.113.177.233
82	tippswetten.de	82.163.78.19
83	esportwetten.pro	195.39.201.4
84	slots33.com	104.31.65.25, 104.31.64.25
85	betpas238.com	37.59.135.100
86	winmasters.com	146.148.22.3
87	bitcasino.io	104.17.19.41, 104.17.20.41
88	dafatiyu.net	110.50.231.25
89	superlenny.com	104.24.108.18, 104.24.109.18
90	matchbook.com	104.16.48.21, 104.16.49.21
91	blacktype.bet	107.154.132.35, 107.154.213.35
92	mybookie.ag	167.114.31.1
93	xbet.ag	198.72.105.213
94	topbet.eu	104.20.192.34, 104.20.193.34
95	spingenie.com	104.20.50.52, 104.20.51.52
96	apuestasfree.com	104.24.10.88, 104.24.11.88
97	merrybet.com	104.20.42.39, 104.20.43.39
98	dhnet.be	81.246.65.145
99	brucebetting.com	107.154.132.35, 107.154.213.35
100	mrxbet.net	45.60.12.139, 45.60.14.139
101	getsbet.ro	94.24.54.76
102	toals.com	107.154.132.35, 107.154.213.35
103	casinocasino.com	185.11.125.214, 192.230.82.214
104	netbet.ro	109.169.22.158, 109.169.22.152
105	scommesse.netbet.it	107.154.134.103
106	funcasino.com	45.60.20.103, 45.60.14.103
107	eskimocasino.com	45.60.14.103, 45.60.20.103
108	7reels.com	104.17.105.188, 104.17.104.188
109	wunderino.com	104.20.43.65, 104.20.42.65
110	yoyocasino.com	104.17.217.106, 104.17.216.106
111	easybet.com	159.100.250.217
112	playdoit.mx	31.7.5.72
113	gratischancer.dk	104.27.187.192, 104.27.186.192
114	miamiclubcasino.im	200.124.131.60
115	harrahscasino.com	199.83.132.67
116	dublinbet1.com	104.24.4.99, 104.24.3.99
117	casinoextra100.com	104.18.48.140, 104.18.49.140
118	sportsbet.io	104.16.213.36, 104.16.214.36
119	pokerenchile.com	72.55.178.5
120	casiniabet.com	104.17.96.11, 104.17.95.11
121	malinacasino.com	104.18.229.105, 104.18.230.105
122	betfinal.com	107.154.213.111, 107.154.132.111
123	betser.com	104.16.206.56, 104.16.207.56
124	casinoenligne-fr.fr	172.96.184.161
125	reactcasino.com	199.83.129.35, 199.83.131.35
126	luckycasino.com	31.7.3.106
127	24bettle.com	104.25.162.101, 104.25.161.101
128	slotsons.com	104.20.15.134, 104.20.21.134
129	cy.usa-casino-online.com	176.31.236.33
130	adlercasino.com	149.126.77.21, 185.11.125.21





131	yeticasino.com	107.154.127.225, 107.154.117.225
132	gwcasino.com	104.20.136.54, 104.20.137.54
133	21dukes.com	104.18.19.172, 104.18.18.172
134	7spins.com	104.18.115.237, 104.18.116.237
135	casino.slotfruity.com	85.115.132.219
136	casinolistings.com	104.26.10.55, 104.26.11.55
137	prospecthallcasino.com	31.222.176.14
138	slotplanet.com	54.72.165.180, 52.51.151.246, 54.76.246.149
139	games.egyptslots.com	85.115.132.219
140	casino.redspins.com	85.115.132.219
141	giochi24.it	5.79.36.186
142	ajedrezelsauzal.com	151.80.12.162
143	feniksscasino.lv	95.131.236.92
144	hlv88.com	104.18.169.239, 104.18.170.239
145	betzest.com	103.10.205.11
146	thebescasino.com	104.19.191.4, 104.19.208.4
147	clovercasino.com	160.153.203.195
148	diamondclubvip.com	104.16.16.50, 104.16.15.50
149	slotsvillage.ag	104.19.154.126, 104.19.155.126
150	winomania.co.uk	104.25.149.21, 104.25.148.21
151	casinomoons.com	104.19.175.126, 104.19.174.126
152	planetfruity.com	77.104.140.116
153	vogliadivincere.it	185.31.222.200
154	casino.superscommesse.it	77.104.184.234
155	svedalacasino.com	45.60.20.103, 45.60.14.103
156	spinsroyale.com	184.168.131.241
157	latvijaskazino.com	185.8.62.53
158	lv.usa-casino-online.com	176.31.236.33
159	14red.com	104.18.116.17, 104.17.121.84
160	casinobueno.com	153.92.127.19
161	blackdiamondcasino.net	88.150.160.46
162	strictlyslots.co.uk	104.18.39.196, 104.18.38.196
163	slotfruit.co.uk	104.18.33.85, 104.18.32.85
164	xn--jmfrcasino-q5a2t.se	104.25.228.18, 104.25.229.18
165	droidslots.com	35.178.219.240
166	slotsdevil.com	184.168.131.241
167	playcosmo.com	104.25.116.100, 104.25.115.100
168	stanleysports.ro	31.14.252.211
169	5legjobbonlinekaszino.com	104.28.5.87, 104.28.4.87
170	cz-casino.cz	148.251.7.7
171	multilotto.net	104.18.208.229, 104.18.207.229
172	nonstopbonus.com	104.24.121.28, 104.24.120.28
173	partypoker.es	185.37.77.41
174	cazinoonline.com	89.45.251.81
175	superbet.ro	86.35.2.140
176	onlinecasino.co.za	41.185.8.153
177	10pariuri.ro	138.201.202.172
178	worldbet13.com	89.46.108.18
179	pariuri.com	67.205.15.14
180	rezultate-sportive.com	62.75.153.150
181	pariati.com	145.239.165.21
182	indiabet.com	104.31.70.132, 104.31.71.132
183	ponturi-bune.ro	192.16.31.246
184	case-pariuri.net	88.198.48.226, 188.40.12.173
185	casedepariuri.online	93.113.174.145
186	5dimes.eu	45.60.62.161
187	pariuri.md	185.181.229.23
188	xpressbet.com	66.193.103.89
189	efortuna.ro	93.170.92.46
190	betbird.com	128.65.211.29
191	pariurix.com	18.184.132.62
192	bonusuri-pariuri.com	51.77.179.65
193	tirage-gagnant.com	104.27.117.14, 104.27.116.14
194	casepariurilor.net	136.243.46.49
195	pariuri.co.uk	37.61.238.10
196	casapariuri.net	188.40.44.236
197	winplay.com	98.129.229.234
198	casinoestrella.com	104.24.4.99, 104.24.3.99
199	casinosup.com	104.28.21.66, 104.28.20.66
200	empirepoker.com	185.37.77.39
201	fulltiltpoker.com	77.87.180.131
202	casino770.com	208.87.32.135
203	betlinee.com	104.16.21.67, 104.16.20.67
204	championbet.club	167.114.74.75
205	bet365.es	81.94.208.88
206	888casino.com	91.109.250.233

207	thelotter.es	107.154.132.27, 107.154.213.27
208	thelotter.com.mx	107.154.132.27, 107.154.213.27
209	tinbet.net	192.169.158.245
210	pokerstar.com	173.192.64.150
211	888poker.com	91.109.248.72
212	juegging.es	212.170.35.174
213	ebingo.es	188.210.218.200
214	aztecrichescasino.eu	66.212.229.242
215	cosmocasino.com	66.212.229.212
216	quatrocasino.com	66.212.229.225
217	fantasticbet.com	104.16.227.22, 104.16.140.23
218	crazyvegas.com	104.25.39.33, 104.25.38.33
219	fulltilt.com	77.87.181.113
220	kirolbet.es	104.17.107.6, 104.17.106.6
221	pyckio.com	54.75.226.214
222	winnermillion.com	104.24.98.174, 104.24.99.174
223	bobcasino.com	104.24.121.25, 104.24.120.25
224	betkool.com	69.172.200.4
225	geniobet.com	104.16.227.22, 104.16.140.23
226	blogabet.com	54.77.91.186
227	goldenlion.im	104.24.122.56, 104.24.123.56
228	www4.casino770.com	208.87.32.135
229	bet2u.com	104.16.21.67, 104.16.20.67
230	champions.com.co	104.28.10.157, 104.28.11.157
231	winnersport.com.co	178.128.191.54
232	betlinee.com.co	104.16.140.62, 104.16.141.62
233	apuestasdeportivas.com	82.223.132.96
234	apuestas1.us.to	45.56.104.238
235	sportium365.bet	104.27.187.93, 104.27.186.93
236	caesarsgames.com	107.162.143.219
237	goldennuggetcasino.com	69.64.168.46
238	queenvegas.com	104.17.213.41, 104.17.214.41
239	richcasino.com	104.18.24.28, 104.18.25.28
240	dublinbet10.com	104.18.52.153, 104.18.53.153
241	casinoextra2.com	104.24.3.99, 104.24.4.99
242	gigglebingo.com	185.31.222.130
243	bitstarz.com	104.22.1.251, 104.22.0.251
244	betsson.es	185.76.215.222
245	doradobet.com	104.16.220.36, 104.16.239.83
246	vbetlatam.com	104.24.103.254, 104.24.102.254
247	bet90.com	107.154.213.111, 107.154.132.111
248	sbobet.com	103.11.40.102
249	deportbet.com	104.16.3.45, 104.16.4.45
250	apuestas-deportivas.es	91.146.97.104
251	888sport.es	91.109.250.79
252	apuestasonline.net	104.27.147.60, 104.27.146.60
253	trillonario.com	69.172.200.48
254	marathonbet.es	104.16.54.17, 104.16.55.17
255	apuestaenlinea.com.ve	192.99.88.186
256	apuestasonline.net	104.27.146.60, 104.27.147.60
257	apuesta.com.co	54.233.90.185, 54.207.83.104
258	apuesta.com.py	54.207.83.104, 54.233.90.185
259	apuestas.pe	54.207.83.104, 54.233.90.185
260	apuestas.bo	54.233.90.185, 54.207.83.104
261	apostasonline.com.br	54.207.83.104, 54.233.90.185
262	apuestas.com.ec	54.233.90.185, 54.207.83.104
263	fablecasino.com	35.234.150.139
264	heavychips.com	188.166.80.86
265	online-casino-bonus.es	45.63.114.104
266	tragaperras24.com	176.58.125.59
267	casinosonline.cl	192.254.233.60
268	bettingexpert.com	104.20.88.6, 104.20.89.6
269	thegreek.com	104.20.201.10, 104.20.200.10
270	betus.com.pa	204.74.99.100
271	es.winorama.com	104.25.234.102, 104.25.233.102
272	thebookiesoffers.co.uk	109.123.94.219
273	karamba.com	107.178.252.160
274	apuesta.mx	54.207.83.104, 54.233.90.185
275	apuestas.cl	54.207.83.104, 54.233.90.185
276	juegos-casino-gratis.org	95.142.100.51
277	casinobillions.com	172.104.230.24
278	colombiacasinoonline.com	188.166.63.25
279	vegasslotsonline.com	104.20.215.44, 104.20.214.44
280	stargames.com	94.136.112.24
281	apuestafutbol.net	51.255.41.21
282	gg.bet	104.16.181.251, 104.16.180.251



283	sportingindex.com	85.90.226.22
284	thepunterspage.com	104.27.131.34, 104.27.130.34
285	betdaq.com	212.30.14.91
286	tombola.co.uk	104.16.45.8, 104.16.44.8
287	winkbingo.com	91.109.253.67
288	138.com	193.31.217.22
289	bethelp.com	74.114.89.227
290	betstudy.com	5.77.38.12
291	online-betting.me.uk	35.157.30.47
292	bettingfellow.com	78.46.125.70
293	tipbet.gr	104.25.83.38, 104.25.84.38
294	livebestodds.com	173.254.49.130
295	tipbet.com	104.25.83.38, 104.25.84.38
296	skybook.ag	104.18.174.53, 104.16.22.58
297	tipgol.com	195.191.148.85
298	africabet.com	104.18.42.72, 104.18.43.72
299	asianhandicapbets.com	193.107.68.111
300	sportsbetting.ag	104.18.130.105, 104.18.131.105
301	gtbets.eu	95.154.216.111
302	betnow.eu	104.16.122.24, 104.16.121.24
303	primeslots.com	104.17.136.181, 104.17.135.181
304	onlinegambling.com	209.44.107.114
305	cashbet.com	159.89.145.189
306	fairgocasino.com	190.4.93.13
307	ragingbullcasino.com	104.17.33.66, 104.17.33.66
308	megacasino.com	104.16.169.229, 104.16.168.229
309	tivolicasino.dk	77.66.17.201
310	casinosuperlines.com	104.16.160.20, 104.16.159.20
311	vivemoncasino.com	104.19.153.16, 104.19.154.16
312	casinounique.com	104.25.67.99, 104.25.68.99
313	atlanticspins.com	35.190.80.237
314	merkur-win.it	185.62.52.70
315	888casino.it	91.109.249.151
316	intercasino.co.uk	104.17.73.16, 104.17.74.16
317	vulkan24klyb.one	104.17.234.33, 104.17.235.33
318	argocasino39.com	94.23.103.5
319	sbo.net	104.31.86.84, 104.31.87.84
320	bookmaker.eu	186.5.161.20
321	casinospiele77.de	104.24.102.189, 104.24.103.189
322	casinogiochi24.it	104.28.11.28, 104.28.10.28
323	jeuxcasino24.com	104.28.4.112, 104.28.5.112
324	kazinopaixnidia24.gr	104.25.107.97, 104.25.108.97
325	betmclean.com	13.35.115.105, 13.35.115.22, 13.35.115.93, 13.35.115.74
326	sportsbook.ag	199.48.206.157
327	punters.com.au	99.84.27.15, 99.84.27.83, 99.84.27.30, 99.84.27.76
328	bethard.com	194.103.137.182
329	oddsportal.com	188.92.41.44
330	openodds.com	104.18.33.69, 104.18.32.69
331	energybet.com	104.18.191.48, 104.18.190.48
332	lottostar.co.za	156.38.131.122
333	myapuesta.com	142.44.136.102
334	kasynogry24.pl	104.25.91.97, 104.25.92.97
335	bet9ja.com	185.179.62.2
336	winnersgoldenbet.com	62.233.113.191
337	apuestaslatinoamerica.com	89.46.105.29
338	betcruise.com	104.28.15.58, 104.28.14.58
339	freesupertips.co.uk	104.24.28.91, 104.24.29.91
340	aposta.la	3.87.211.203
341	juegosdecasinoonlinecolombia.com.co	104.27.185.124, 104.27.184.124
342	neds.com.au	13.238.158.101, 13.237.158.166, 13.210.107.202
343	betmylines.com	104.18.11.80, 104.18.10.80
344	gbets.co.za	104.24.113.236, 104.24.112.236
345	bettingworld.co.za	104.16.66.65, 104.17.155.72
346	betusa.ag	199.48.206.166
347	cloudbet.com	104.20.0.184, 104.20.95.183
348	bclc.com	198.162.228.13
349	centroapuesta.com	104.25.93.10, 104.25.92.10
350	betbanks.com	104.27.143.124, 104.27.142.124
351	keenelandselect.com	184.168.131.241
352	sportpesa.uk	107.154.132.108
353	apuestas-deportivas.com	212.71.245.112
354	playnow.com	198.162.228.12
355	premierbet.com	104.18.209.229, 104.18.210.229
356	betcenter.be	185.215.29.1
357	olybet.ee	31.193.193.249, 31.193.193.240
358	tattsbet.ubet.com	203.14.205.180

359	worldsportsbetting.co.za	104.20.38.50, 104.20.37.50
360	apuestele.com	198.72.105.213
361	thesportsgeek.com	104.18.58.163, 104.18.59.163
362	letou.co.uk	78.24.215.83
363	lowvig.ag	104.16.79.40, 104.16.80.40
364	allyoubet.ag	190.4.88.173
365	rosportsvip.com	192.254.235.42
366	ohmbet.com	104.17.221.37, 104.18.84.62
367	apuestasfutbol.com	194.71.202.78
368	webapuestas.com	185.125.78.54
369	nethive.com	46.38.178.36
370	casinohry24.cz	104.18.57.190, 104.18.56.190
371	casinospellen24.nl	104.27.131.149, 104.27.130.149
372	xperto.polla.cl	190.208.1.247, 190.208.1.199
373	sports.ladbrokes.be	91.183.155.230
374	onlinegambling.ca	67.231.24.173
375	bet9.com	104.25.113.104, 104.25.114.104
376	safestbettingsites.com	104.28.20.137, 104.28.21.137
377	sbgglobal.eu	104.16.88.29, 104.16.87.29
378	betroyal.com	104.16.71.211, 104.16.75.211, 104.16.74.211, 104.16.72.211, 104.16.73.211
379	stakers.com	104.20.237.63, 104.20.236.63
380	realmoneycasinosite.com	104.27.187.180, 104.27.186.180
381	winningpoker.org	107.6.170.84
382	lite.soccabet.com	104.16.170.224, 104.16.167.224, 104.16.168.224, 104.16.169.224, 104.16.171.224
383	jumbabet.com	185.52.53.28
384	miseojeu.lotoquebec.com	204.101.132.102, 204.101.87.102
385	pdn.apuesteria.com.mx	201.131.127.8
386	sportytrader.es	51.254.196.24
387	ganabet.mx	107.154.132.111, 107.154.213.111
388	tonybet.com	104.20.76.99, 104.20.75.99
389	juegoscasino24.com	104.25.107.97, 104.25.108.97
390	es.gratorama.com	104.25.70.35, 104.25.71.35
391	betsuites.com	104.28.24.182, 104.28.25.182
392	casino1club.com	104.18.129.16, 104.18.130.16
393	france-pari.fr	194.177.55.133
394	parissportifs.com	174.142.5.153
395	parklaneecasino.com	104.17.27.96, 104.17.28.96
396	cashpotcasino.com	104.17.218.75, 104.17.217.75
397	winamax.fr	52.28.137.59, 52.57.173.42, 35.157.86.123
398	joa-online.fr	91.209.154.149
399	genybet.fr	84.39.43.189
400	parierensuisse.com	83.166.146.48
401	parieraucanada.ca	199.16.131.163
402	goldenpalace.be	109.69.217.20
403	pariscasino.com	104.20.243.77, 104.20.242.77
404	casino-en-ligne.lu	104.31.72.133, 104.31.73.133
405	sportytrader.com	51.254.196.24
406	fr-be.napoleongames.be	185.77.13.30
407	feelingbet.fr	194.177.55.133
408	zeturf.fr	94.125.61.37
409	sisal.it	5.97.112.51
410	snai.it	89.97.174.200
411	giochitelematici.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
412	online.betitaly.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
413	gtcasino.com	66.212.229.217
414	goldenpalace.com	188.166.8.143
415	tutti-bonus-scommesse-sportive.com	35.178.61.62
416	extragame.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
417	isibet.it	185.62.52.66
418	gamenet.it	193.178.246.125
419	unibet.it	85.184.96.0
420	bwin.it	195.72.135.96, 195.72.134.116
421	superscommesse.it	104.31.82.102, 104.31.83.102
422	domusbet.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
423	terrybet.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
424	giocodigitale.it	195.72.135.169, 195.72.134.169
425	affidabile.org	104.31.84.125, 104.31.85.125
426	casino.peoples.it	77.238.31.71, 77.238.30.71
427	chancebet.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
428	bet365.it	81.94.208.113
429	sportpesa.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
430	sports.betway.it	193.31.212.178
431	lafenicebet.it	77.238.31.68, 77.238.31.68
432	mediabet.it	77.238.30.68, 77.238.31.68

433	betpoint.it	95.110.250.107
434	clubgames.it	185.35.183.21
435	bettime.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
436	i-bookmakers.it	149.154.157.62
437	livetipsportal.com	213.208.144.108
438	www1.winbrokes.com	104.25.33.11, 104.25.32.11
439	puntoscommesse.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
440	venetianbet.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
441	tigerbet.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
442	betpremium.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
443	trovacasinoonline.it	94.130.129.44
444	casinonewsdaily.it	80.211.79.238
445	casinosaintvincent.it	85.94.212.168
446	casinoonlinechile.info	208.117.29.12
447	bettingtop10.com	104.25.109.6, 104.25.108.6
448	andromedabet.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
449	bigwin.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
450	acbet.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
451	laverascommessa.com	188.165.210.21
452	casinoonlinesantiago.com	92.48.109.163
453	intralot.it	92.42.80.34
454	fullwin.it	77.238.31.68, 77.238.30.68
455	kamiguelu.com	198.15.107.250
456	scommessesulweb.com	5.144.160.93
457	betflag.it	151.1.245.33
458	mondosportbet2.it	77.238.30.68, 77.238.31.68
459	clickandplay.it	62.149.128.151, 62.149.128.157, 62.149.128.154, 62.149.128.166, 62.149.128.160, 62.149.128.163
460	melbet.org	188.124.244.12
461	sportytrader.it	51.254.196.24
462	scommettendo.it	109.168.99.202
463	italiapokerclub.com	62.138.14.82
464	n1casino.com	104.24.113.211, 104.24.112.211
465	sunnyplayer.com	104.17.192.108, 104.17.191.108
466	spinstation.com	54.76.246.149, 54.72.165.180 52.51.151.246
467	sverigekronan.com	194.103.136.89
468	interaccess.cl	75.126.129.48
469	scandibet.com	194.103.136.129
470	svenskkasinon.se	104.27.149.198, 104.27.148.198
471	nightrush.com	104.20.253.64, 104.20.252.64
472	sirjackpot.com	151.248.2.225
473	onlinecasinoveilig.com	185.207.206.240
474	bcasino.co.uk	104.16.123.102, 104.16.122.102
475	tradacasino.com	52.84.150.3, 52.84.150.20, 52.84.150.31, 52.84.150.26
476	playgrandcasino.com	54.76.246.149, 52.51.151.246, 54.72.165.180
477	treasuremile.com	185.62.37.226
478	thunderboltcasino.com	190.4.93.5
479	freeslots.theborgata.com	66.116.104.206
480	lokicasino.com	104.18.50.217, 104.18.51.217
481	21.co.uk	52.169.122.12
482	kingjackcasino.com	212.30.13.131
483	w88club.com	103.86.50.69
484	palaceofchance.com	104.20.50.132, 104.20.49.132
485	casino.partycasino.com	104.16.12.16, 104.16.13.16
486	regalwins.com	212.30.13.141
487	goldruncasino.com	78.110.19.227
488	myjackpotcasino.com	83.168.211.126
489	thebigfreechiplist.com	104.27.162.26, 104.27.163.26
490	unovegas.com	104.18.39.188, 104.18.38.188
491	onecasino.com	152.115.116.90
492	cabaretclubcasino.com	149.56.181.181
493	mandarinpalace.com	185.62.37.226
494	orientxpresscasino.com	104.16.226.87, 104.16.225.87
495	cozyno.com	104.17.8.47, 104.17.7.47
496	casinoosiris.com	3.6.19.198
497	castlejackpot.co.uk	52.169.122.12
498	spinland.com	54.76.246.14
499	magicalvegas.com	212.30.13.135
500	silveroakcasino.com	104.20.76.133, 104.20.77.133
501	nbso.ca	104.27.137.165, 104.27.136.165
502	luckycreek.com	185.62.37.226
503	sportradar.com	35.157.186.85
504	mohegansuncasino.com	104.16.44.22, 104.16.45.22
505	play.sclv.com	66.116.104.20
506	casinosolverde.pt	104.16.39.6, 104.16.38.6
507	libertyslots.eu	200.124.154.239

508	kajot-casino.com	185.89.239.135
509	icasino.lutrija.hr	195.29.157.182
510	onlinecasino.de	104.16.87.27, 104.16.88.27
511	freeuniquecasino.com	104.25.68.99, 104.25.67.99
512	planet7casino.com	104.20.23.9, 104.20.22.9
513	casinoepoca.org	149.56.181.175
514	springbokcasino.co.za	190.4.93.10
515	ruleta-casino.es	104.248.17.166
516	lordofthespins.com	104.16.174.76, 104.16.173.76
517	empastres.com	94.76.198.112
518	kingcasinobonus.co.uk	35.190.7.43
519	pokerlistings.es	216.155.237.8
520	midaur.com	193.31.217.125
521	verajohn.co.uk	104.17.180.20, 104.17.179.20
522	casinosonlineespana.org	134.209.17.186
523	winkslots.com	91.109.252.237
524	ringmastercasino.com	104.20.22.235, 104.20.21.235
525	dreamscasino.com	104.20.30.132, 104.20.31.132
526	wildvegascasino.com	104.20.1.133, 104.20.0.133
527	captainjackcasino.com	104.20.8.133, 104.20.9.133
528	wetten.com	18.197.208.24
529	tipico.com	23.41.153.163
530	playersrewardscard.com	174.142.183.78
531	spinpalacecasino.com	149.56.115.37
532	bet3000.com	52.58.235.206
533	tragaperras-online.org	178.128.201.200
534	acepokies.com	104.24.19.119, 104.24.20.119
535	blackjack-online.es	188.166.83.54
536	casinowhizz.com	104.25.61.29, 104.25.60.29
537	casinoonlineespana.gratis	75.126.144.116
538	es.royale500.com	104.16.151.56, 104.16.152.56
539	mummysgoldcasino.com	149.56.181.186
540	mundijuegos.com.mx	52.19.221.190, 52.18.164.124
541	casino-com.cl	172.98.77.110
542	casino-com.mx	172.98.77.110
543	thecasinocity.mx	94.76.238.39
544	casino-online-mexico.com.mx	104.27.133.207
545	casinos.mx	52.67.84.30, 54.233.83.246
546	fanaticojuegos.com.ar	104.27.146.254, 104.27.147.254
547	casinocuentaatras.com	104.31.91.149, 104.31.90.149
548	casinos.cl	54.233.83.246, 52.67.84.30
549	juegosdecasinochile.online	94.76.215.103
550	pabloodell.com	66.85.160.178
551	web-del-amor.com	184.95.40.170
552	juegosdecasinopanama.com	83.172.180.137

, de las actuaciones administrativas del expediente 1197/2019, previo a resolver el bloqueo previsto en el artículo 3º del Decreto del Poder Ejecutivo Número 366/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017. Se hace saber que el expediente se encuentra a disposición por el término de 10 días hábiles en la Secretaría General de esta Dirección, situada en la calle Cerrito 220, en el horario 9:30 a 15:30 horas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18317 Jul 15- Jul 17

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: Por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, de fecha 9 de mayo de 2019, en el expediente Asunto No. 201/2018, se concedió a LUIS DIEGO VIGNOLE UMPIERREZ el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 15 años, respecto de un yacimiento balasto, afectando parcialmente al padrón No. 16.491 de la 16º Sección Catastral del Departamento de Canelones, en un área de 3 hás. 2752 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 26 al Fº 26 del Libro VII.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.-

PM/

Esc. PAOLA MORALES GEREZ

REGISTRO GENERAL DE MINERIA

DI.NA.MI.GE.

Última Publicación

27) $ 4584 3/p 18209 Jul 11- Jul 15

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa

MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por FINCA VENTOSA S.R.L. para su proyecto forestal Finca Ventosa, padrones Nº 4.169, 12.181, 12.183, 12.184, 12.185, 12.186 y 12.187 a ubicarse en la 5ª Sección Catastral del departamento de Durazno. Para acceder al establecimiento se toma la ruta Nº 100 con dirección norte hasta el km 75 y luego tomar el camino vecinal con dirección oeste. Luego de 8,2 km se llega al establecimiento.

El proyecto comprende la afectación de 182,1 ha efectivas (209,5 ha afectadas) con la especie Eucalyptus dunnii a una densidad de 1.336 plantas/ha para la producción industrial de celulosa y biomasa. Dicho proyecto afectará el Grupo de Suelo CONEAT 8.6, el cual forma parte de los suelos de prioridad forestal de acuerdo al decreto 220/010.

El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio web:

http://mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente

En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.

Montevideo, 9 de julio de 2019.

Única Publicación

27) $ 2483 1/p 18312 Jul 15- Jul 15

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

La Inspección Departamental de Educación Inicial y Primaria de Lavalleja, CITA a las Sras. JULIA DE ARMAS y NATALIA DI LEONE para que concurran personalmente al local de la Inspección Departamental sito en calle José E. Rodó 428 de la ciudad de Minas, por asuntos de su interés.

ADRIANA SAYANES

JEFE DE DEPARTAMENTO.

Última Publicación

27) $ 1719 3/p 18207 Jul 11- Jul 15

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por Resolución 19.-643 del 21 de marzo de 2019 designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 60 Kv "Derivación de la línea existente Estación 150/60/30 KV Villa Sara- Puesto de Medida padrón 10047 a Puesto de Medida Padrón 10220" en el departamento de Treinta y Tres que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
Departamento de TREINTA Y TRES 1º Sección Catastral
Numero de Padrón, Posibles Propietarios;
5316, ANGELA MANCUELLO Y HEBER VARGAS;
5317, MARIA Y SUSANA ALZUGARAY SICCO Y JUANA SICCO;
5318, JOSE Y GERARDO VARGAS MANCUELLO;
404, ALFREDO GRAÑA GABRIEL;
8626, ADAN NOBLE AGUIRRE;
8627, SANDRA SOSA VICA;
56, VICTOR SOSA AVILA Y OLGA VICA PEREIRA;
55, DARWIN MACHADO BERROGORRY;
10225, ALBERTO MARTINEZ GRAÑA;
10220, CIELO AZUL CEMENTOS Y CALIZAS SA.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 17844 Jul 08- Jul 22

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a la empresa CORREA RODRIGUEZ MARCELO FABIAN Reg. 6863335, a efectos de darle vista de Determinación Tributaria Nº 868616 en BPS UDAI Maldonado, Av. Chiossi y Córdoba, sección Gestión de Cobro, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darla por notificada, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario.
Unidad Descentralizada de Atención Integral Maldonado
Depto. de Maldonado.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18281 Jul 15- Jul 17



Se cita al titular de la empresa que se dirá, a efectos de tomar VISTA de la Determinación Tributaria 857186 de fecha 13/06/2018 en BPS UDAG ATLÁNTIDA, calle Ciudad de Montevideo entre calle 11 y calle 3, dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de darlo por notificado, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
Nombre, SUAREZ DA SILVALUIS ALBERTO, Registro 6459450, DT 857186, Expediente, APIA 2018-28-1-074372
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida
Dpto. de Canelones.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18280 Jul 15- Jul 17



Se Notifica al beneficiario que se detalla a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en su solicitud de Jubilación con Cese que se indica, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dicta Resolución Denegatoria
DOC. Nombre Expediente Prestación
13544021 Mirta Gloria Troche López 2017-28-1-098497 Jubilación con Cese R.D. Nº DP129/2018
Desde el día hábil siguiente a la última publicación contará con 10 días corridos para presentar los recursos en BPS UDAI Ciudad de la Costa, Avda. Giannattasio km 21.200 (Planta Baja de Centro Cívico Costa Urbana), Sección Pasivos, conforme a los Artículos 80, 83 y 112, del Reglamento de Procedimiento Administrativo- RD: 15-2/2015.
Unidad Descentralizada de Atención Integral-Ciudad de la Costa
Dpto. de Canelones.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18279 Jul 15- Jul 17



Llamado a Médicos especialistas en Medicina Interna para desempeñar funciones en el

Centro de Referencia Nacional de Defectos Congénitos y Enfermedades Raras de la Gerencia de Prestaciones de Salud, en la ciudad de Montevideo, bajo la modalidad de arrendamiento de servicios.
Requisitos excluyentes:
* Título de Doctor en Medicina
* Título de especialista en Medicina Interna
* Constancia de inscripción en el Colegio Médico
Inscripciones:
http://concursos.bps.gub.uy desde la hora 9:15 del 19/07/2019 hasta la hora 16:00 del 02/08/2019.
Bases y Formulario de inscripción disponibles en:
www.bps.gub.uy - "Concursos Externos"
Consultas exclusivamente por correo electrónico: BPSConcursos@bps.gub.uy.
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 18273 Jul 15- Jul 15

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - BSE



LLAMADO A CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN, MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA PROVEER UN CARGO DE TÉCNICO PREVENCIONISTA.

BASES DE LA SELECCIÓN
Se encuentran publicadas en Intranet/ Concursos Internos, así como la Descripción de la Función.
REQUISITOS EXIGIDOS AL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN:
* Título de Técnico Prevencionista en Seguridad e Higiene en el Trabajo, emitido por la Universidad del Trabajo del Uruguay.
* A la fecha de cierre de la inscripción de este concurso, el funcionario deberá contar como mínimo con un año de antigüedad en el BSE y estar confirmado en el cargo.
FORMA DE POSTULACIÓN
Las postulaciones al presente llamado se realizarán a través del software de concursos internos en el período comprendido entre la hora 00:00 del día 15/07/2019 y la hora 23:59 del día 26/07/2019.
División Capital Humano
Departamento de Desarrollo y RR.LL.
27) (Cta. Cte.) 3/p 18158 Jul 12- Jul 16

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE QUÍMICA

SECCIÓN CONCURSOS

LLAMADO Nº 146/19
Se llama a aspirantes para la designación de dos pasantes para desempeñarse en el Servicio de Atención a la Salud - Dpto. de Desarrollo Social - Intendecia de Montevideo.
APERTURA: Lunes 15 de julio de 2019 a la hora 10:00
CIERRE: lunes 05 de agosto de 2019 a la hora 13:00
Por informes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 29290124 El formulario estará disponible: http://www.fq.edu.uy/sites/default/files/archivos/FORMULARIO%20INSCRIPCI%C3%93N%20LLAMADOS.pdf.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 18305 Jul 15- Jul 15

INSTITUTO "ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES"

(Asimilado a Facultad)

Por Resoluciones Nº 2 y 3 del Consejo del "IENBA" de fecha 09.07.2019 se llama a aspirantes para la provisión interina de los siguientes cargos docentes:
Asistente (Esc. G, Gº 2, 30 hs.) del Área de Volúmen en el Espacio- Taller de Metales.
Apertura: 22.07.2019 Cierre: 23.08.2019
Profesor Adjunto (Esc. G, Gº 3, 40 hs.) del Área de Volúmen en el Espacio- Taller de Técnicas Escultóricas Alternativas.
Apertura: 22.07.2019 Cierre: 26.08.2019
Para inscribirse deberán ingresar sus datos en https://www.concursos.udelar.edu.uy, realizando, de este modo, una PRE INSCRIPCIÓN que es de carácter obligatorio y que deberá cumplirse antes de la fecha de cierre correspondiente, a las 15.00 horas.
Cumplida la Preinscripción, deberán presentar la documentación requerida en Sección Concursos: José Martí 3328, 3º Piso de Lunes a Viernes de 11.00 a 15.00 hs,.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 18265 Jul 15- Jul 15

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL

POR ESTA VÍA SE NOTIFICA al funcionario Daniel Gallego que por decreto de la División Recursos Humanos de Antel de fecha 17 de mayo de 2019 a fojas 18, se resolvió: "La solicitud de prórroga de licencia extraordinaria sin goce de sueldo solicitada por el Cr. Daniel Gallego, C.I. 2.730.361-9, perteneciente a la Unidad Gestión de Contratos de Mantenimiento, no se encuentra amparada en las excepciones al plazo general de un año como máximo.-
Pase a la Gerencia de División Operaciones de Planta Externa a los efectos de notificar el titular, que deberá reintegrarse a trabajar o presentar renuncia al cargo.-" Exp. N.º 2019/01057.
Unidad Personal.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18115 Jul 11- Jul 15

POR ESTA VÍA SE INTIMA al funcionario Daniel GALLEGO, C.I. 2.730.361-9 a reintegrarse a sus tareas o a expresar motivos fundados para no hacerlo, a partir del primer día hábil siguiente al de la presente intimación, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. (Art. 12 del Reglamento de Asistencia aprobado por Resolución 2084/12 de 20 de diciembre de 2012).
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18113 Jul 11- Jul 15

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

PROTECCIÓN 24 HS MONTEVIDEO
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley N" 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Melina Gómez C.I: 4.855.287-1.
Declárese que se ha procedido a la renuncia tácita de la funcionaria Sra. Melina Gómez titular de la C.I: 4.855.287-1 por haber configurado abandono de cargo Instructor V Hogar Educación del Menor Escalafón D Grado 1 Fijándose como fecha de su desvinculación el día 1 de abril de 2018 República Oriental del Uruguay.
Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 18277 Jul 15- Jul 17

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS - IRCCA

Se cita a Eraland S.A., Tilray S.A., Roberto Kohen, Aldo Levis, Arturo Vilas, Cann Pharmaceutical, Chakras Greenhouse, Juan Botana y a Graciela Sylva mediante publicación en el Diario Oficial, para que comparezca dentro del horario de 10:00 a 17:00, en el Instituto de Regulación y Control del Cannabis sito en la calle Convención 1366 piso 2, de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la Junta Directiva Nº R/JD/10/2019. Montevideo, 27 de junio de 2019 Director Ejecutivo del IRCCA.
27) (Cta. Cte.) 10/p 17618 Jul 04- Jul 17

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 96/2019
REF. DESINVESTIDURA POR JUBILACIÓN DE ESCRIBANOS.-
Montevideo, 10 de julio de 2019.-
A LOS SEÑORES JERARCAS:
La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia dispuso las desinvestiduras en el ejercicio de la profesión de Escribano, por haberse amparado al beneficio jubilatorio otorgado por la Caja Notarial (art. 26 lit. D de la Acordada nº 7.533), de los profesionales que a continuación se detallan, quienes quedan inhabilitados para ejercer dicha profesión, en todo el territorio de la República:
NOMBRE DEL PROFESIONAL, NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN, FECHA DE NOTIFICACIÓN;
Gustavo Jones Díaz Díaz, 162/2019/3 - 25/02/2019, 10/06/2019;
Julio César Silva Ledesma Terra, 145/2019/2 - 21/02/2019, 28/05/2019;

Liliana Esther Ihlenfeld Zabala, 413/2019/5 - 29/04/2019, 31/05/2019;
Carlos Roberto Américo Stagno, 400/2019/5 - 29/04/2019, 06/06/2019;
María Soledad Tedesco Angulo, 405/2019/5 - 29/04/2019, 31/05/2019;
Adriana Flavia Parodi Rebella, 408/2019/5 - 29/04/2019, 07/06/2019;
Graciela Esther Irureta Retamar, 409/2019/5 - 29/04/2019, 06/06/2019;
Yolanda Ligia Sangurgo Sánchez, 580/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
Mirta Gazzaneo Losada, 579/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
Augusto Daniel Masoller Ponce de León, 581/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
María Cristina Tassano Bruno, 573/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
María del Rosario Pagani García, 572/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
Loreley Paz Álvarez, 574/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
Ida Buczynski Knochen, 575/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
Gabriel Pablo Clouzet Giménez, 582/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
María del Carmen Chain Ramos, 578/2019/7 - 06/06/2019 20/06/2019;
Nahir Abdo Sánchez; 576/2019/7 - 06/06/2019, 20/06/2019;
Cecilia Fátima Fontans García, 577/2019/7 - 06/06/2019, 28/06/2019.
Sin otro motivo, saluda a Uds. atentamente.-
Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 18325 Jul 15- Jul 15



INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 19/03531, 2019-81-1050-00575, 24/05/2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 22 de febrero de 2019, al Sr. Andrés Fabian Jacques, C.I. Nº 4.349.164-0 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18272 Jul 12- Jul 16

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 19/03090, 2018-81-1050-02185, 10/05/2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 24 de octubre de 2018, al Sr. Cristian Pizzio Fiorschi, C.I. Nº 5.024.108-8 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18201 Jul 11- Jul 15

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 19/03476, 2018-81-1050-02253, 24/05/2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 20 (veinte) meses, al Sr. Fabricio Devotto Oyerson C.I. Nº 3.794.626-5 contados a partir del 19 de noviembre de 2018, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18200 Jul 11- Jul 15

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 19/03986, 2019-81-1050-00056, 14/06/2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 26 de diciembre de 2018, al Sr. Julián Amacilio Marcilla De Freitas, C.I. Nº 1.413.030-4 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18199 Jul 11- Jul 15

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 19/00935, 2019-81-1050-00157, 08/02/2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 18 de diciembre de 2018, al Sr. Ruben Dario Chury Balao, C.I. Nº 5.362.118-0 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18198 Jul 11- Jul 15

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 19/03541, 2019-81-1330-00212, 24/05/2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 22 (veintidós) meses, al Sr. Richard Leonardo Mercant C.I. Nº 4.095.272-4; contados a partir del 24 de diciembre de 2017, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18197 Jul 11- Jul 15

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL
Resolución Nº 3195/19
Fecha de Aprobación: 8/7/2019
Nro. de Expediente:: 2018-6409-98-000027
2019-98-02-001015

Montevideo, 8 de Julio de 2019.-
VISTO: el Decreto Nº 37.108 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 13 de junio de 2019, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 1984/19 de 29/4/19 se faculta a este Ejecutivo para modificar la sub categoría de suelo del predio padrón Nº 155.968, ubicado en Camino Manuel Flores Nº 7001, dentro de los límites del CCZ Nº 18, Municipio A, calificándolo como suelo suburbano no habitacional intensivo, una vez que se hayan cumplido los deberes de cesión de suelo para ensanche de calles, que se hubiere hecho efectivo el pago del precio compensatorio por mayor aprovechamiento y todos los demás deberes y obligaciones que pudieren corresponderle y se autoriza a esta Intendencia a adecuar la cartografía del Plan Montevideo, en las condiciones que se establecen;
EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO
RESUELVE:
1.- Promúlgase el Decreto Nº 37.108 sancionado el 13 de junio de 2019.-

2.- Modificar la sub categoría de suelo del predio padrón Nº 155.968, ubicado en Camino Manuel Flores Nº 7001, dentro de los límites del CCZ Nº 18, Municipio A, calificándolo como suelo suburbano no habitacional intensivo, una vez que se hayan cumplido los deberes de cesión de suelo para ensanche de calles, que se hubiere hecho efectivo el pago del precio compensatorio por mayor aprovechamiento y todos los demás deberes y obligaciones que pudieren corresponderle.-
3.- La normativa urbana a regir es la determinada por los siguientes parámetros:
FOS: 60 %,
FIS: 70%
Altura: 16,5 metros
Retiro Frontal: 7 metros
Retiro Bilateral: 3 metros (para predios mayores a 1000 m2)
Tamaño de parcela mínima: 3000 m2.
4.- El Departamento de Planificación adecuará la cartografía del Plan Montevideo de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-
5.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Municipio A, al Departamento de Desarrollo Urbano, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, a los Servicios de Contralor de la Edificación, Centro Comunal Zonal Nº 18, de Catastro y Avalúo, de Regulación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites pertinentes.-
CHRISTIAN DI CANDIA, Intendente de Montevideo.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18353 Jul 15- Jul 17

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO COMUNAL ZONAL 9

Se notifica a los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 91.926, sito en Dunant Nº 3602 / 3591 / 3593 y Cno. Tte. Galeano Nº 3574, perteneciente a JUAN LUIS MURIEDA RODRIGUEZ C.I 3663186-7; JOSE MAURICIO MURIEDA RODRIGUEZ C.I 3086158-5; JORGE ANTONIO MURIEDA RODRIGUEZ C.I 3663182-3, DANIEL IVAN CARRASCO FAGUNDEZ C.I 4579911-7; LUISA RAFAELA FAGUNDEZ, C.I 1306536-6 y JESUS ALEJANDRO CARRASCO FAGUNDEZ C.I 3764593-6, que se aplicó sanción por Resolución Nº 56/19/0117 del 03/07/2019 10 U.R. (Art. 16 del Decreto 21626 y Res. 2287/13) y se lo intima al cumplimiento de lo exigido como asimismo, al pago de la suma adeudada dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario a contar de la última fecha de publicación, la que deberá ser abonada en la Unidad Multas del Servicio de Gestión de Contribuyente, bajo apercibimiento de que en caso de omisión, se aplicará nuevas y más severas sanciones iniciando acciones judiciales para el cobro de las multas.-

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 18352 Jul 15- Jul 17

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI

Se notifica a José Etelvino Chavez Do Santos CI 3.104.250-0, y Leonel Pellejero CI 5.322.9021, que quedan a la vista las actuaciones seguidas en el expediente 2018-1142-98-000033 relativas a la pérdida de la calidad de beneficiarios por el plazo de 10 días hábiles. El expediente estará disponible en la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, en el horario de 10 a 16 hs.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18298 Jul 12- Jul 16

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Resolución Nº 2799/19
Nro de Expediente:
2017-1142-98-000032

Montevideo, 10 de Junio de 2019.
1º.- Rescindir administrativamente el convenio de comodato firmado el 17/VIII/16 por la cual adjudicó al Sr. Yohan Cristofher Martínez Piriz, C.I. Nº 5.270.123-2, una vivienda en el Barrio San Antonio, Manzana F, Lote 5, Pasaje D Nº 4107, unidad 002, por las razones mencionadas en la parte expositiva de la presente Resolución;
2º.- Comuníquese y pase a la Unidad Especial Ejecutora de Atención al PIAI a los efectos de la regularización de los servicios básicos del inmueble.
CHRISTIAN DI CANDIA, Intendente de Montevideo.-
FERNANDO NOPITSCH, Secretario General.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18283 Jul 12- Jul 16

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA - PIAI
RESOLUCIÓN Nº 0015/2019
EXPEDIENTE Nº 2018-1147-98-000035

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
I) Dar de baja como beneficiaria del Programa por irse de la vivienda y del barrio a la señora Eva Lilián Rodríguez Altesol, titular de la cédula 1.667.302-1;
II)Incluir como beneficiarios del Programa a Carlos Daniel Calveira Rodríguez, titular de la cédula de identidad 3.880.253-9, Nancy Janeth Valiente Rivero, titular de la cédula de identidad 1.750.813-2, Cesar Eduardo Rivero Valiente, titular de la cédula de identidad 4.773.298-1, Camila Daniela Rivero Valiente, titular de la cédula de identidad 5.012.884-0, Kimberly Valiente Rivero, titular de la cédula de identidad 5.660.839-5, Anthony Daniel Valiente Rivero, titular de la cédula de identidad 5.504.269, Facundo Sebastián Valiente Rivero, titular de la cédula de identidad 5.813.064-5, Priscilla Morena Calveira Rivero, titular de la cédula de identidad 6.050.279-9;
III) Notifíquese.

27) (Cta. Cte.) 3/p 18269 Jul 12- Jul 16

Sociedades Anónimas y Balances



ELEXIT S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 14/06/2019 Nº 7979.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18422 Jul 15- Jul 15

KINTASHOP S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, infórmática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 18/06/2019 Nº 8105.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18421 Jul 15- Jul 15

TECAD S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS

Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, infórmática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 14/06/2019 Nº 7982.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18420 Jul 15- Jul 15

DARDAN S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, infórmática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 14/06/2019 Nº 7981.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18419 Jul 15- Jul 15

SURICAN S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 14/06/2019 Nº 7980.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18418 Jul 15- Jul 15

KAIAL S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 14/06/2019 Nº 7977.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18417 Jul 15- Jul 15

AGROMALETAS S.A.

$ 60.000
SORIANO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 14/06/2019 Nº 7976.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18416 Jul 15- Jul 15

BRANDUR S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 14/06/2019 Nº 7978.

Única Publicación

28) $ 6960 1/p 18415 Jul 15- Jul 15

MORASTAR S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7009.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18376 Jul 15- Jul 15

TERMIPLAN S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7015.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18375 Jul 15- Jul 15

RESTOPARK S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7012.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18374 Jul 15- Jul 15

FRANCOTUR S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7007.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18373 Jul 15- Jul 15

LUNICAR S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios

en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7121.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18372 Jul 15- Jul 15

FADILNOR S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7119.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18371 Jul 15- Jul 15

SUMALIR S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7014.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18370 Jul 15- Jul 15

SODECOR S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7013.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18369 Jul 15- Jul 15

PURLET S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7011.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18368 Jul 15- Jul 15

BANDOTUR S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7115.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18367 Jul 15- Jul 15

LOAVIN S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7008.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18366 Jul 15- Jul 15

MAUTA S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7123.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18365 Jul 15- Jul 15

FRUNTOL S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7120.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18364 Jul 15- Jul 15

DIQUEPAN S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7117.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18363 Jul 15- Jul 15

CONTELPA S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería,

plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7116.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18362 Jul 15- Jul 15

NERDINOL S.A.

Ley 15921 Usuario de Zona Franca
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
24/05/19, 7010.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18361 Jul 15- Jul 15

TRANSGROUP S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7127.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18360 Jul 15- Jul 15

SERVIWELL S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7126.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18359 Jul 15- Jul 15

NAZABI S.A.

Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto los rurales afectados a la explotación agraria definida en art. 3 de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 130.000,00, 100 años, Montevideo.
27/05/19, 7124.

Única Publicación

28) $ 8120 1/p 18358 Jul 15- Jul 15

REFORMAS

SANBAY S.A.

Asamblea: 14/11/2018
Artículo 5º: Capital $ 2.500.000 (pesos uruguayos dos millones quinientos mil)
Inscripción: 10/06/2019 Nº 7702.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18356 Jul 15- Jul 15

PARQUE FERTIL S.A.

Reforma: Aumento Capital: Asamblea: 31/12/18
Artículo 5: Capital Actual: $ 250.000.000.-
Inscripción: 6/6/19, 7601.

Única Publicación

28) $ 1160 1/p 18309 Jul 15- Jul 15

NOVA TIBAGI S.A.

Reducción Capital Integrado: 24/6/2019
Rescate de acciones: $ 68.988
Capital integrado final: $ 466.902
Rincón 468, piso 4º
30 días desde última publicación.

28) $ 23200 10/p 18041 Jul 09- Jul 23

KEENE INVESTMENT CORPORATION S.A.

Asamblea: 31/05/2019
Reduce Capital Integrado a $ 11.374,01 (pesos uruguayos once mil trescientos setenta y cuatro con 01/100). Documentación en César Cortinas 2037. Se convoca a los interesados por 30 días.

28) $ 23200 10/p 18006 Jul 09- Jul 23

"ALFICOR S.A./ PALMAR DEL ESTE S.A.

Comunicamos que las respectivas Asambleas de Accionistas de ALFICOR S.A. (capital autorizado $ 20.000.000.- en trámite de aprobación y capital integrado $ 7.343.376,29) y PALMAR DEL ESTE S.A. (capital autorizado $ 100.000.000.- y capital integrado $ 39.687.100) de fecha 30 de mayo de 2019, aprobaron unánimemente el compromiso de fusión por incorporación de ALFICOR S.A. en PALMAR DEL ESTE S.A., transfiriendo la primera a la última su patrimonio a titulo universal (Art. 115 ley 16.060), siendo la sociedad incorporante PALMAR DEL ESTE S.A., con un capital autorizado de $ 100.000.000.- Notificamos que el compromiso de fusión suscrito el 24 de junio de 2019 y los balances especiales de ambas sociedades se encuentran en la sede de ALFICOR S.A., y de PALMAR DEL ESTE S.A., ambas en la calle César Cortinas 2037, Montevideo. El plazo para justificar créditos y deducir oposiciones será de 20 días desde la última publicación.".

28) $ 92800 10/p 17696 Jul 04- Jul 17

Cantidad de avisos de fecha 15/07/2019 publicados en esta edición: 75.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales........................... **$ 6.631.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............. **$ 11.288.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones................ **$ 1.471.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.619.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 187.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 560.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por cm([2])**

Convocatorias, Expropiaciones.. **$ 166.00 (*)**

Emplazamientos... **$ 180.00 (*)**

Prescripciones.. **$ 197.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 1.239.00 (*)**

Avisos Varios, Remates .... **$ 204.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones — **Tarifa por cm([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)................................ **$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.................... $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos.................... $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

